

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas.

BOLETÍN Nº 10.008-04.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley individualizado en el rubro, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

Cabe destacar que esta iniciativa de ley fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A una o más de las sesiones en que la Comisión analizó este proyecto de ley asistieron, además de sus miembros el Honorable Senador señor Alejandro Navarro Brain.

Asimismo, concurrieron:

- Del Ministerio de Educación: la Ministra, señora Adriana Delpiano; la Subsecretaria, señorita Valentina Quiroga; el Encargado de Política Nacional Docente, señor Jaime Veas; el Asesor del Gabinete Ministerial Política Nacional Docente, señor Nicolás Cataldo; el Jefe de Abogados del Equipo Legislativo, señor Patricio Espinoza; la Jefa de Prensa, señora Gabriela Bade; la Periodista, señora Sylvia Muñoz; la Asesora del Gabinete, señora Luz María Gutiérrez; el Asesor, señor Gustavo Paulsen; el Jefe de la División de Educación General, señor Gonzalo Muñoz, y la Abogada, señora Jenny Stone.

- Del Colegio de Profesores de Chile: el Presidente Nacional, señor Jaime Gajardo; el Secretario General, señor Darío Vásquez; el Tesorero Nacional, señor Juan Soto; la Segunda Vicepresidenta, señora Ligia Gallegos; las Directoras Nacionales, señoras Verónica Monsalve y Marcela Olivos y los Directores Nacionales, señores Mario Aguilar, Francisco Seguel, Sergio Gajardo; el Periodista Institucional, señor Víctor Vargas; el Asesor de Presidencia, señor Mario Domínguez, y los Asesores del Departamento de Educación, señores Guillermo Scherping y Sebastián Nuñez.

- De Educación 2020: el Director de Política Educativa de la Fundación, señor Manuel Sepúlveda; la Profesional Investigadora, señora Loreto Jara, y los Asesores Legislativos, señora Patricia Schaulsohn y señor Cristian Miguel.

- De la Escuela de Psicología de la Universidad Católica y del Centro de Medición MIDE UC: el Profesor, señor Jorge Manzi y la Directora del Proyecto Docentemás, señora Yulan Sun.

- De la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales: el señor Cristián Cox.

- De SIP, Red de Colegios: la Presidenta, señora María Teresa Infante; la Gerente de Recursos Humanos, señora Cecilia Gazmuri, y la Gerente General, señora Lili Ariztía.

- De Instituto Libertad y Desarrollo: el Abogado, señor Jorge Avilés.

- De Acción Educar: El Director Ejecutivo, señor Raúl Figueroa.

- Del Centro de Investigación Avanzada en Educación de la Universidad de Chile: la Investigadora Asociada, señora Beatrice Ávalos.

- El ex Ministro de Educación, señor José Pablo Arellano.

- Del Consejo de Decanos de Facultades de Educación del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, CRUCH: el Presidente, señor Oscar Nail; la Decana de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, señora Ana María Figueroa; la Decana de la Facultad de Educación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señora Lorena Medina; el Decano de la Universidad del Bío-Bío, señor Marco Aurelio Reyes, y del área de Comunicaciones, la señorita Katerinne Pavez.

- De la Universidad Diego Portales: los Académicos, señores Ernesto Treviño y José Weinstein.

- De la Asociación Pro Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI: el Presidente, señor Christian San Martín; la Secretaria del Directorio de la Región de Los Lagos, señora Rosa Moraga; la Presidenta del Directorio Regional Valparaíso, señora Susana Cristi, y la Directora Encargada de Bienestar, señora Teresa Molina.

- De la Asociación Nacional de Funcionarios Junji, AJUNJI: la Presidenta, señora Julia Requena; la Secretaria Nacional, señora Angélica Vargas; la Tesorera Nacional, señora Grimilda Bruna; los Directores, señoras Sandra Herrera y Nury Núñez y señor Luis Henríquez, y el Periodista, señor Carlos Concha.

- De Fundación Jaime Guzmán: el Investigador, señor Felipe Rössler.

- Del Consejo Nacional de Educación: el Presidente, señor Pedro Montt.

- De la Comisión Nacional de Acreditación: el Presidente, señor Alfonso Muga.

- Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Abogado del Programa Legislativo, señor Jorge Avilés.

- De Elige Educar: el Director Ejecutivo, señor Hernán Hochschild; y los Asesores, señorita Leslie Tapia y señores Joaquín Walker; Jorge Araya y Jorge Schiappacasse.

- De la Corporación Educacional Aprender: la Directora Ejecutiva, señora Mariana Aylwin, y la Coordinadora de Proyectos, señora Luz Pacheco.

- De la Corporación Municipal de Peñalolén: la Directora de Educación, señora Mónica Luna.

- De la Facultad de Educación de la Universidad Alberto Hurtado: el Doctor en Filosofía y en Educación y Ex Presidente del Consejo Asesor Presidencial para la Educación, señor Juan Eduardo García-Huidobro.

- De Enseña Chile: el Director Ejecutivo, señor Tomás Recart; la Coordinadora de Política Pública, señora Pamela Meléndez; el Director de Programa, señor Tomás Vergara, y el Director Regional de La Araucanía y Los Ríos, señor Eduardo Vallejos.

- Del Colegio de Profesores de La Araucanía: el Presidente Regional, señor Jaime Quilaqueo, el Presidente Provincial de Malleco, señor Habnel Castillo, y el Presidente Comunal de Galvarino, señor César Escobar.

- De la Conferencia Episcopal de Chile: el Vicario de Educación, Padre Rodrigo Bulboa; el Director del Área de Educación,

señor Rafael Silva, y el Secretario Ejecutivo, señor Víctor Pineda.

-De la Federación de Instituciones de Educación Particular, FIDE: el Vicepresidente, señor Guido Crino y el Abogado, señor Rodrigo Díaz

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor, señor Sergio Herrera.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: los Analistas, señora Pamela Cifuentes y señor Mauricio Holz.

- Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos, CELAP: los Asesores, señoras Camila Cancino y Yasna Bermúdez y el señor Juan Pablo Briones.

- De la oficina del Honorable Senador Horvath: el Asesor, señor Fernando Navarro.

- Del Comité Partido Demócrata Cristiano: la Asesora, señorita Constanza González.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Von Baer: el Asesor, señor Jorge Barrera.

- De la oficina del Honorable Senador Quintana: la periodista, señora Fabiola Cadenasso.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer un Sistema de Desarrollo Profesional que fortalezca las capacidades profesionales docentes, en el contexto de una trayectoria conocida y estimulante, para perfeccionar sus capacidades de conducción y desarrollo en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el aula, mejorando así la calidad de la educación que reciben nuestras niñas y niños.

- - -

Durante la discusión general del proyecto, concurrieron especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las entidades y especialistas en la materia, representados de la manera que en cada caso se indica:

1.-Colegio de Profesores, representado por su Presidente, señor Jaime Gajardo, y por el Presidente Provincial de Malleco,

señor Jaime Quilaqueo.

2.-Fundación Educación 2020, representada por el Director de Política Educativa, señor Manuel Sepúlveda.

3.-Universidad Diego Portales, representada por el Académico de la Facultad de Educación, señor Cristián Cox, y por los Académicos, señores Ernesto Treviño y José Weinstein.

4.-Red de Colegios SIP, representada por la Gerente de Recursos Humanos, señora Cecilia Gazmuri.

5.-Acción Educar, representada por su Director Ejecutivo, señor Raúl Figueroa.

6.-Centro de Investigación Avanzada de la Universidad de Chile, representada por la Investigadora, señora Beatriz Ávalos.

7.-Centro de Estudios e Investigación Libertad y Desarrollo, representado por el Abogado del Programa Legislativo, señor Jorge Avilés.

8.-Fundación Jaime Guzmán, representada por el Investigador, señor Felipe Rossler.

9.-Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Presidente, señor Alfonso Muga.

10.-Consejo Nacional de Educación, representado por su Presidente, señor Pedro Montt.

11.-Elige Educar, representado por su Director Ejecutivo, señor Hernán Hochschild.

12.-Corporación Educacional Aprender, representada por su Directora Ejecutiva, señora Mariana Aylwin.

13.-Corporación Municipal de Peñalolén, representada por su Directora de Educación, señora Mónica Luna.

14.-El Ex Ministro de Educación, señor José Pablo Arellano.

15.-Consejo Nacional de Decanos de las Facultades de Educación del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, representado por el señor Oscar Nail.

16.-Junta Nacional de Jardines Infantiles, representada por el Presidente de la Asociación Pro Funcionarios, señor Christian San Martín, y por la Presidenta de la Asociación Nacional de Funcionarios JUNJI, señora Julia Requena.

17.-Facultad de Educación de la Universidad Alberto Hurtado, representada por el Académico, señor Juan Eduardo García-Huidobro.

18.-Enseña Chile, representada por su Director Ejecutivo, señor Tomás Recart.

19.-Conferencia Episcopal de Chile, representada por el Vicario, Padre Rodrigo Bulboa.

20.-Federación de Instituciones de Educación Particular, FIDE, señor Guido Crino.

Todos los documentos recibidos y los acompañados por los invitados fueron debidamente considerados por los miembros de la Comisión, y se contienen en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

2.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070.

3.- Ley N° 20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

4.-Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado

del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.

5.-Ley N° 19.410, de 1995, que Modifica la ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala.

6.-Ley N° 19.598, de 1999, que otorga un mejoramiento especial para los profesionales de la educación que indica.

7.-Ley N° 19.715, de 2001, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación.

8.-Ley N° 19.933, de 2004, que otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación que indica.

9.-Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 2002, que Fija normas que estructuran y organizan el funcionamiento y operación de la asignación de excelencia pedagógica y la red de maestros de maestros, a que se refieren los artículos 14 a 18 de la ley N° 19.175.

10.-Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2012, que fija las normas que reestructuran el funcionamiento, el monto de los beneficios y el número de beneficiarios de la asignación de excelencia pedagógica a que se refieren los artículos 14 y 15 de la ley N° 19.175.

11.-Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370.

12.- Ley N° 20.529, de 2011, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.

13.-Ley N° 17.301, de 2004, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles.

14.-Decreto Ley N° 3.166, de 1980 que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica.

15.-Ley N° 20.501, de 2011, sobre calidad y equidad de la educación.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

El Mensaje que da vida a este proyecto de ley recuerda que el programa de Gobierno comprometió, como parte de la Reforma Educacional, la construcción de una carrera profesional docente que entregue a los profesores y educadores un marco explícito, conocido por ellos y motivador para su desarrollo profesional y personal, aportando de mejor manera a los objetivos buscados por el sistema educativo chileno.

Agrega que el carácter integral de dicho compromiso supone la adopción de un enfoque sistémico, razón por la cual se propone la creación de un Sistema de Desarrollo Profesional Docente, cuyos componentes principales serán la formación inicial, la inducción de profesores principiantes, el ejercicio de la profesión, el apoyo al desarrollo profesional y la formación para el desarrollo profesional de los educadores.

Remarca que el sistema de desarrollo profesional docente se hace cargo de una tarea fundamental, la formación de una sociedad educada como el resultado del ejercicio de un derecho. En efecto, precisa, el derecho a la educación significa contar con un cuerpo docente que apoye el derecho de los infantes y de los jóvenes de las nuevas generaciones a acceder a una educación de calidad y ser educados de acuerdo con los valores democráticos, en un contexto social y laboral de reconocimiento al profesionalismo de los educadores, su alta valoración social y remunerados equitativamente con otras profesiones.

Siguiendo con la presentación de la iniciativa de ley, Su Excelencia la señora Presidenta de la República hace presente que ésta conllevó diversas formas de participación y diálogo con los actores del sistema educacional, destacando el permanente contacto con el Colegio de Profesores así como también con otras organizaciones vinculadas al ámbito educativo.

En otro orden de ideas, manifiesta que el sistema propuesto desarrolla las líneas que hacen posible dignificar la profesión docente, apoyar su desempeño y valoración como una atractiva para las nuevas generaciones, motivada con los desafíos de la educación y su influencia en la sociedad, la calidad de vida y la realización personal y social de los chilenos.

Puntualiza que para el cumplimiento de los propósitos mencionados, el proyecto en estudio aumentará la selectividad de las carreras de la educación, implementará una evaluación diagnóstica de formación inicial docente obligatoria, permitirá acompañar los primeros pasos de los profesores jóvenes, dará vida a programas de formación para el

desarrollo profesional con el fin de fortalecer las competencias de los profesores desde su ingreso a la carrera, apoyándolos en su desarrollo profesional y su avance en ella, y establecerá un sistema de desarrollo profesional docente, mediante la certificación y el apoyo a su desarrollo, fijando tramos sobre su progresión en tareas, responsabilidades y remuneraciones, basados en evidencias del desempeño y el conocimiento profesional.

En línea con lo anterior, nota que el corazón de esta amplia agenda de reformas tiene como fin que la educación que se imparta sea desarrollada por maestros, maestras y educadores y educadoras fortalecidos(as) en sus capacidades profesionales para el despliegue de procesos de enseñanza y aprendizaje, en donde todos los estudiantes se benefician de un derecho social, expresado en el acceso al conocimiento y al desarrollo personal y social, en comunidades de aprendizaje.

Deteniéndose en los fundamentos de la propuesta legal, señala que ellos radican en mejorar la formación inicial, aumentando los requisitos para la selección de estudiantes de pedagogía, mejorar la información disponible en el sistema de formación inicial en relación a la evaluación diagnóstica para la formación inicial docente, apoyar la inmersión de profesores principiantes en establecimientos educacionales por medio de la inducción, fortalecer el desarrollo profesional docente para promover el avance en la carrera profesional y crear un sistema de desarrollo profesional docente.

Centrando su atención en la idea de mejorar la formación inicial, aumentando los requisitos para la selección de estudiantes de pedagogía, indica que una de las condiciones para mejorar la educación consiste en aumentar la selectividad en el ingreso a la formación inicial docente. Advierte que en nuestro país, dicha formación posee una alta desregulación, reflejada en la coexistencia de programas de pedagogía con y sin aplicación de procesos de selectividad. Al respecto, da a conocer que actualmente hay más de 93.000 estudiantes de carreras de pedagogía, que se distribuyen en 70 instituciones de educación superior (47 acreditadas) y 863 programas (solo 363 acreditados por 4 años o más y 240 no acreditados). Añade que cada año ingresan, en promedio, 17.500 estudiantes y se titulan alrededor de 15.000, y que de los titulados aproximadamente un tercio ingresa a ejercer en el sistema escolar al año siguiente del egreso, aunque con una alta tasa de deserción en los primeros cinco años. Proporcionados los datos anteriores, considera que la política de formación inicial docente debe avanzar hacia un sistema que seleccione a los mejores estudiantes para las carreras de pedagogía para el conjunto de las instituciones de educación superior.

En cuanto a la necesidad de mejorar la información disponible en el sistema de formación inicial en relación a la evaluación diagnóstica para la formación inicial docente, apunta que si bien originalmente la Evaluación Inicia tenía por propósito generar un instrumento para retroalimentar a las instituciones vinculadas con la formación inicial docente, en

la actualidad sus resultados no reflejan representativamente la realidad de la formación de las pedagogías en el país, debido a su carácter voluntario para estudiantes e instituciones. Sentencia que lo anterior da cuenta de la necesidad de establecer un modelo de desarrollo de evaluación diagnóstica representativa y consistente con los proyectos nacionales de mejora de la formación inicial docente. En ese contexto, detalla que las principales medidas para ello deben ser entender que la evaluación diagnóstica es un instrumento al servicio de la formación inicial docente, que se debe generar información significativa para el fortalecimiento de la misma, que dicha evaluación debe aplicarse de manera obligatoria a todos los programas formadores docentes y que se deben perfeccionar los procesos de construcción de los instrumentos que conforman la aludida evaluación.

Abordando la idea de apoyar la inmersión de profesores principiantes en establecimientos educacionales por medio de la inducción, resalta que diversas investigaciones nacionales e internacionales demuestran consistentemente la relevancia de apoyar al profesor principiante en sus primeros años de docencia, ya que es un período crucial para mejorar los niveles de satisfacción y eficacia en su labor y para evitar su temprana deserción del sistema, que en Chile llega alrededor del 40%, al quinto año de ejercicio docente.

En relación con la necesidad de fortalecer el desarrollo profesional docente para promover el avance en la carrera profesional, asegura que el sistema sugerido propone mejorar sus capacidades para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizajes de sus alumnos, reforzando el ejercicio de su profesionalidad. Lo anterior, acota, sugiere un diseño que se proponga metas realizables y la generación de redes, que cubran escuelas y territorios, y sea liderado por docentes destacados.

Por último, respecto a la idea de crear un sistema de desarrollo profesional docente, enfatiza que éste entregará a los docentes un marco explícito, conocido y motivador para el desarrollo profesional y personal, mejorando las condiciones para su formación inicial, el tránsito al ejercicio de la profesión y el ejercicio de la docencia, aportando de mejor manera a los objetivos buscados por el sistema educativo chileno. Informa que dicho sistema considera tramos de desarrollo profesional, evolución de las remuneraciones y establece un sistema de apoyo para el avance en la carrera.

En línea con lo anterior, hace presente que sus criterios orientadores serán los que siguen:

- 1.- Atraer a estudiantes con vocación y habilidades para la docencia.
- 2.-Incrementar la retención de docentes en el sistema escolar y parvulario.

3.-Reconocer el desempeño docente, valorando el mérito e impulsando el desarrollo continuo.

4.-Promover la distribución equitativa de los docentes en el sistema educativo.

5.-Reconocer y asegurar oportunidades de desarrollo profesional a las y los docentes.

6.-Vincular el desarrollo profesional de las y los docentes con las necesidades de los establecimientos educacionales y sus territorios.

7.-Mejorar las condiciones de ejercicio de la docencia.

8.-Incorporar a profesores de aula, educadoras de párvulos, educadoras diferenciales, profesores de la modalidad técnico profesional, en directa relación con los perfiles que se requieren para cada nivel.

9.-Incorporar de manera universal y obligatoria a los docentes que se desempeñan en el conjunto de establecimientos que reciben financiamiento público.

10.- Avanzar en la carrera abre oportunidades para que los docentes asuman otras responsabilidades y roles en el establecimiento educacional.

11.- Implementar un sistema de formación para apoyar el avance del docente una vez que alcance un tramo de desarrollo profesional; y

12.-Propender a un aumento en las remuneraciones y una evolución de las mismas, en línea con otras profesiones similares.

Detallando los objetivos que el proyecto de ley persigue, asevera que éste apunta a establecer un Sistema de Desarrollo Profesional que propone fortalecer las capacidades profesionales docentes, en el contexto de una trayectoria conocida y estimulante, para perfeccionar sus capacidades de conducción y desarrollo en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el aula y mejorar la calidad de la educación que reciben nuestras niñas y niños.

Estima que para alcanzar excelencia en el ejercicio profesional docente es indispensable, en primer término, asegurar la calidad de

la formación inicial docente, para lo cual deberán considerarse mayores exigencias respecto de las instituciones de educación superior, de los programas de estudios y de los requisitos de selectividad de los estudiantes. En segundo término, apoyar la inserción laboral de los profesionales de la educación. En tercer término, asegurar el desarrollo permanente de políticas de formación para el desarrollo profesional de los docentes. En cuarto término, promover la creación de un Sistema de Desarrollo Profesional Docente, que estimule el avance de los profesionales de la educación hasta un nivel esperado de experiencia, competencias y conocimientos y, a su vez, ofrezca una trayectoria profesional atractiva en la función de aula. Ahondando en este punto, da a conocer que el desarrollo profesional se estructurará en tres tramos, a los cuales se sumarán dos de carácter voluntario.

Indica que el ingreso al sistema de desarrollo profesional y el avance de un tramo al siguiente se realizará mediante un proceso de certificación, el cual utiliza dos instrumentos, una prueba que evalúa los conocimientos disciplinarios y un portafolio enriquecido que registra evidencias sobre sus competencias pedagógicas.

Centrando su atención en los tramos del sistema propuesto, explica que los cinco mencionados serán los siguientes: tramo inicial, tramo temprano, tramo avanzado, tramo de desarrollo superior y tramo de desarrollo experto.

Finalmente, anuncia que para alcanzar excelencia en el ejercicio profesional docente será necesario aumentar el número de horas no lectivas.

Presentando el contenido del proyecto, señala que éste modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, a fin de contemplar una nueva formación profesional centrada en las necesidades del profesional para su desarrollo y las asociadas al proyecto educativo institucional y plan de mejoramiento, si procede. Además, crea el registro de programas y cursos para acceder al pago de la asignación de perfeccionamiento, en un sistema de certificación de calidad y pertinencia de cursos o programas que impartan universidades u otras instituciones públicas o privadas.

Adicionalmente, agrega, introduce un nuevo Título II, para establecer un sistema de inducción para los profesionales principiantes, incorpora un nuevo Título III, que crea un nuevo Sistema de Desarrollo Profesional Docente, introduce adecuaciones a los actuales Títulos III y IV y suma un nuevo Título VI.

Asimismo, continúa, se proponen modificaciones a otras normas legales, necesarias para la implementación del nuevo sistema de desarrollo profesional docente y los nuevos requisitos para la formación inicial

docente.

Por último, adelanta que las disposiciones transitorias regularán el ingreso al sistema de inducción y desarrollo profesional de todos los profesionales de la educación que se desempeñan en los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media del sector municipal como asimismo, de aquellos que se desempeñan en establecimientos que imparten educación parvularia que se financian con aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

I.-PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR PARTE DEL EJECUTIVO Y ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA COMISIÓN.

Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe, **la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano**, señaló que el texto despachado por la Honorable Cámara de Diputados es el resultado de un tenso diálogo con diversos actores que incluyó, entre otros, al Colegio de Profesores, expertos en educación y académicos. Dado lo anterior, el rediseño del proyecto de ley tuvo su base, fundamentalmente, en el acuerdo emanado de la Comisión de Educación, denominado “Condiciones básicas para continuar la tramitación del proyecto de Nueva Carrera Docente”.

Asimismo, y como parte de los acuerdos, se han instalado las siguientes Mesas de Trabajo comprometidas con el trabajo realizado por la Honorable Cámara de Diputados:

Uno) Mesa Técnica de Evaluación Docente.

Dos) Mesa Técnica de Número de Alumnos por Sala y Desempeño Profesional y otras materias tales como aspectos más relevantes de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad en la Educación.

Hizo presente que el Nuevo Sistema de Desarrollo Profesional Docente entrega cobertura universal y obligatoria a la carrera de docente para el conjunto de establecimientos que reciben financiamiento público. Además, incorpora profesores de aula, educadores de párvulo, educadores diferenciales y profesores técnico profesionales con los perfiles que se requiere en cada nivel o modalidad.

Las definiciones generales del proyecto son las siguientes:

Uno) Que los docentes en ejercicio en ningún caso verán reducidas sus remuneraciones por el ingreso a la carrera.

Dos) Que los mayores costos de este nuevo sistema serán asumidos por el Estado y no significan una mayor carga para los sostenedores.

Tres) Que se respeta el régimen contractual de las y los profesores (se mantiene el Estatuto Docente en el Sistema Público y el Código del Trabajo en los establecimientos particulares y los regímenes respectivos en educación parvularia).

Los propósitos del nuevo Sistema persiguen generar los mecanismos necesarios para atraer a los estudiantes con mayores aptitudes y vocación a las carreras de Pedagogía y Educación Parvularia; asegurar la calidad de la formación inicial de los docentes; acompañar la incorporación de los nuevos docentes al ejercicio profesional; establecer un sistema de desarrollo profesional para los docentes y educadoras; ofrecer estabilidad laboral y mejores salarios de acuerdo con la relevancia del rol docente; mejorar las condiciones de ejercicio de la docencia; promover que los docentes con más alto desarrollo profesional trabajen con estudiantes más vulnerables y permanezcan en el aula e incrementar la retención de docentes en el sistema escolar y parvulario.

Luego de la presentación de los aspectos generales del proyecto en debate, explicó que su exposición está estructurada en nueva partes, a saber:

Uno) Formación inicial.

Dos) Formación para el desarrollo profesional.

Tres) Inducción al ejercicio profesional.

Cuatro) Sistema de Desarrollo Profesional.

Cinco) Remuneraciones.

Seis) Voluntariedad del ingreso.

Siete) Encasillamiento.

Ocho) Condiciones de desempeño.

Nueve) Otras normas.

I.- Formación inicial.

Afirmó que se persigue atraer a estudiantes con vocación y aptitudes para la docencia y elevar la calidad de la formación en pedagogía, por medio de la acreditación obligatoria para las carreras que imparten docencia, según los criterios establecidos en la Cámara de Diputados. Del mismo modo, se elevan de manera paulatina los requisitos de ingreso a las carreras de pedagogía, llegando a un piso de puntaje en las pruebas de selección (550 puntos) o de ubicación en el ranking de notas del estudiante (30% superior al ranking). Para ello, el Ministerio de Educación desarrollará un Programa de detección de talentos para la pedagogía en la educación secundaria, por medio del Programa de Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACE).

Enseguida, destacó los Requisitos para la acreditación de carreras de Pedagogía :

Realizar una prueba diagnóstica al inicio y otra durante la carrera - a lo menos -, un año antes del término de ésta.

-La obligación de implementar planes de nivelación a los estudiantes en función de las pruebas diagnósticas realizadas.

-Celebrar convenios con establecimientos educacionales para la realización de prácticas de los estudiantes de pedagogía, investigación y vinculación con el medio escolar.

-Que el proceso formativo de la carrera permita el logro de un perfil de egreso definido por la universidad.

-Contar con infraestructura y equipamiento adecuado.

-Tener un cuerpo académico idóneo para impartir la carrera de pedagogía.

-La acreditación deberá ser realizada directamente por la Comisión Nacional de Acreditación y no por agencias privadas.

II.- Formación para el Desarrollo Profesional.

Se establece el derecho a una formación para el desarrollo profesional, gratuita y pertinente para todos los docentes, comprometiendo una formación focalizada para grupos específicos de docentes que se encuentren en los primeros cuatro años de ejercicio como también de aquellos que no han logrado avanzar, a lo menos, al tramo temprano en su primer proceso de reconocimiento. Para el acceso a los

restantes programas o cursos de formación se priorizará a los docentes que se desempeñen en establecimientos vulnerables y en forma aislada como escuelas rurales uni, bi o tridocentes.

III.- Inducción al Ejercicio Profesional.

La señora Ministra hizo presente que el derecho a la inducción está definido como el acompañamiento de un profesional calificado al proceso de inmersión al ejercicio de un docente principiante.

La garantía descrita es una facultad que se les concede a todos los docentes principiantes, que podrán acceder al proceso de inducción dentro de los primeros dos años de ejercicio profesional y preferentemente en el primero. Se fomenta, además, que los mentores se encuentren en la misma escuela que el docente principiante o, en su defecto, que se desempeñen en la misma comuna. Los Directores y Sostenedores podrán proponer al Centro de Perfeccionamiento del Ministerio (CPEIP) docentes que puedan formarse como mentores. Los mentores recibirán un pago (honorarios) del Ministerio de Educación para que desarrollen el proceso de la mentoría. El docente principiante recibirá una asignación de inducción pagada por el Ministerio de Educación para llevar adelante el proceso de inducción por el tiempo que debe dedicar a ese proceso.

IV.- Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Señaló que el Sistema de Desarrollo Profesional se compone de un sistema de reconocimiento y promoción del desarrollo profesional docente y un sistema de apoyo formativo a los docentes para su progresión en el ejercicio. Se complementa con la Inducción.

Se establece que se ingresa a la carrera por el hecho de estar en posesión del título profesional de profesor (a) o educador(a) o encontrarse habilitado o autorizado para el ejercicio de la profesión.

Sistema de Reconocimiento del Desarrollo Docente:

El Sistema de Reconocimiento al Desarrollo Profesional Docente considera un proceso evaluativo integral que reconoce la consolidación y experiencia, así como las competencias y saberes que los y las docentes deben enseñar, que permiten la progresión en los distintos tramos de la carrera.

A propósito de la Redefinición de los Tramos, afirmó que se define para cada uno de ellos el nivel de desarrollo profesional esperado, según la experiencia de la o el docente así como su progresión

esperada dentro y fuera del aula de acuerdo con lo que sigue:

Tramo profesional inicial: se accede con el título profesional y se enfatiza el concepto de apoyo para el inicio del ejercicio profesional.

Tramo profesional temprano: se enfatiza el concepto de avance hacia la consolidación de sus competencias profesionales.

Tramo profesional avanzado: se enfatiza el concepto de consolidación de sus competencias y su apoyo a la comunidad educativa.

Tramos “Experto I y Experto II”: estos niveles son voluntarios y reflejan el desarrollo de habilidades profesionales particulares y específicas. Su objetivo es ofrecer una proyección de carrera atractiva para la función de aula y en el establecimiento educacional.

De acuerdo con lo anterior, la experiencia para el progreso en la carrera queda como sigue:

Tramo profesional inicial: ingreso inmediato (antes, a los 2 años).

Tramo profesional temprano: a los 4 años de ejercicio.

Tramo profesional avanzado: a los 4 años (antes, a los 6 años).

Tramo experto I: a los 8 años (antes, a los 10 años).

Tramo experto II: a los 12 años (antes, a los 14 años).

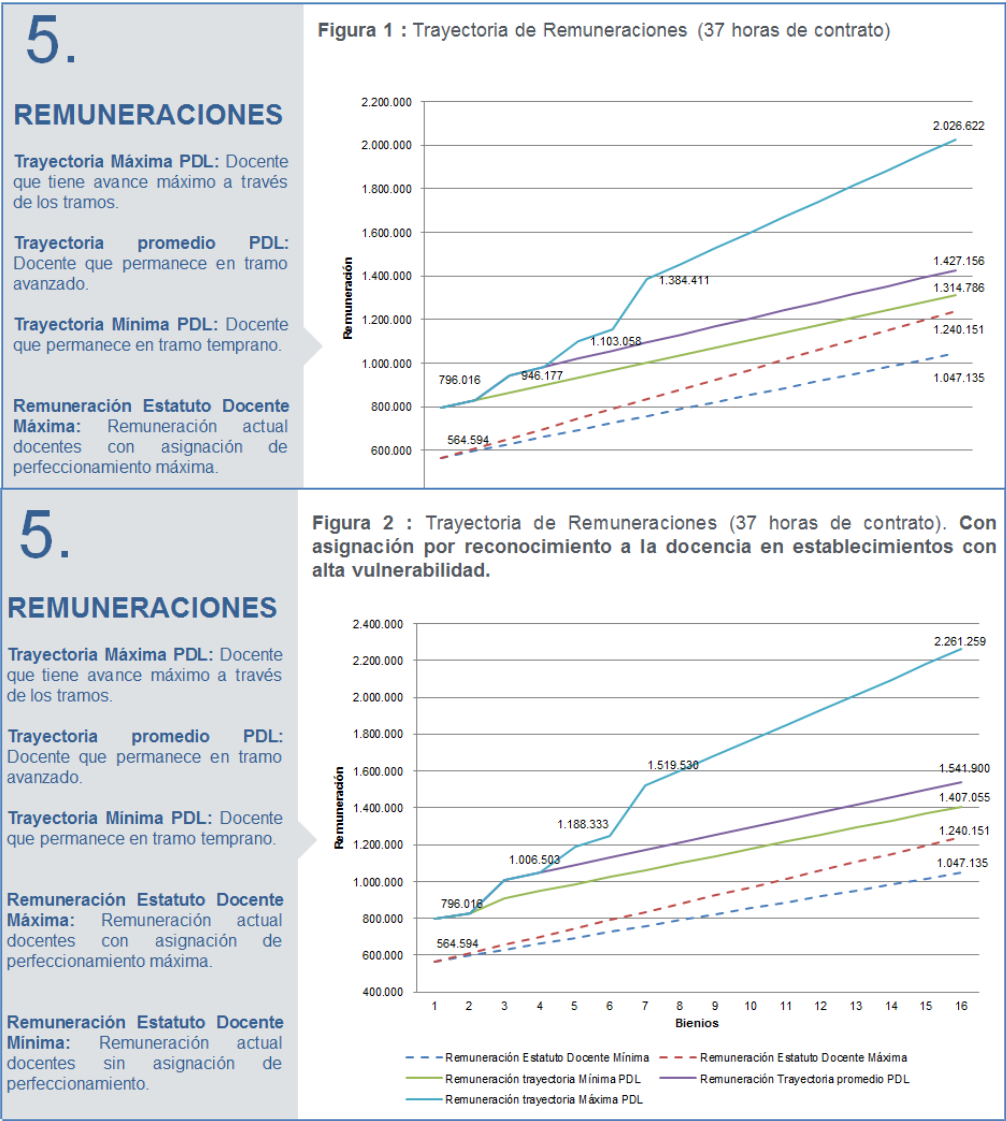
Una herramienta a considerar en la aplicación de este Sistema de Desarrollo Profesional de contar con instrumentos que permitan ciertas mediciones, como es el caso, según dijo, de considerar las responsabilidades fuera del aula, el trabajo colaborativo y el perfeccionamiento pertinente en el portafolio, lo que se aplicará también a la evaluación docente. El denominado “instrumento portafolio” se adecuará para aquellos docentes que se desempeñen en modalidades educativas particulares, tales como escuelas de educación especial, aulas hospitalarias, escuelas que funcionen en las cárceles y especialidades de educación media técnico profesional.

Los docentes que obtengan un resultado competente en dos oportunidades consecutivas en el “instrumento portafolio”, o destacado en una, podrán mantener sus resultados para el proceso de reconocimiento siguiente. Aseguró que la misma regla se aplicará en la evaluación docente, reduciendo así la carga de evaluaciones para las y los profesores. Aquellos que obtengan un resultado destacado o competente en el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos no deberán rendirlo nuevamente, con lo que podrán rendir el instrumento sólo una vez en su trayectoria, salvo que deseen volver a realizarlo.

V.- Remuneraciones.

Garantizó que ningún profesor sufrirá menoscabo en su remuneración actual ni en su trayectoria futura, pues se modificó la asignación de tramo propuesta en el proyecto original, con el objeto de hacer más atractivo el ejercicio profesional de los docentes con buen desempeño al inicio de la carrera y se reestructuró la asignación por vulnerabilidad, de manera de hacer más atractivo para los docentes jóvenes desempeñarse en establecimientos vulnerables. Esta asignación alcanza a \$47.000 para un docente en tramo profesional inicial al tercer año de ejercicio (anteriormente eran \$8.000) para un contrato de 44 horas.

La trayectoria que presentan las remuneraciones (de acuerdo con los factores allí señalados) se grafican en los siguientes cuadros:



El siguiente cuadro comparado demuestra el promedio de los salarios de las últimas 5 cohortes (años 2012 a 2013):

5. REMUNERACIONES Carrera Docente/ Salarios Comparados	Promedio de salarios de las últimas 5 cohortes (2008 a 2012)					
	Tipo de Carrera	1 año de egreso	2 año de egreso	3 año de egreso	4 año de egreso	5 año de egreso
	CFTs					
	Carreras Técnicas	535.355	580.230	626.929	662.066	708.605
	IPs					
	Carreras Técnicas	544.748	578.082	647.654	694.270	759.334
	Carreras Profesionales (sin pedagogías)	793.256	877.322	929.083	1.014.071	1.104.003
	Carreras Profesionales (pedagogías)	525.181	572.243	630.402	653.650	702.689
	Universidades					
	Carreras Técnicas	696.709	706.864	779.216	844.914	888.085
	Carreras Profesionales (sin pedagogías, medicina ni ing.civiles)	965.838	1.087.711	1.204.123	1.289.340	1.373.678
	Carreras Profesionales (pedagogías)	563.162	609.758	655.731	687.059	713.219
	Carrera Docente (trayectoria máxima)	887.307	887.307	926.969	926.969	1.065.877

VI.- Voluntariedad del Ingreso.

La señora Ministra explicó que aquellos docentes a quienes les falten 10 o menos años para la edad legal de jubilación podrán optar por no ingresar al sistema. Estos docentes no deberán presentar renuncia irrevocable (como lo establecía el proyecto original) si deciden optar por permanecer en el actual sistema. Se dispone también que éstos mantendrán su actual remuneración considerando los reajustes del sector público y la asignación de experiencia establecida en el actual Estatuto Docente.

VII.- i.- Encasillamiento de docentes del sector municipal.

Indicó que el encasillamiento de los docentes actuales en los tramos de la carrera se hará de acuerdo al resultado en el “instrumento portafolio”, considerando los años de experiencia para efectos de determinar el tramo que corresponda.

El uso de los resultados en las pruebas ADVI y

AEP será voluntario.

Los docentes con resultado básico en el instrumento portafolio serán encasillados en el tramo profesional temprano (antes eran encasillados en el tramo inicial), en tanto que los docentes con resultado insatisfactorio en el portafolio serán encasillados en el tramo profesional inicial.

ii.- Encasillamiento de Educadores Diferenciales, Educadores de Párvulos y Profesores o Profesoras EMTP.

Explicó que los docentes y educadoras que no cuenten con evaluaciones previas, serán transitoriamente asignados al Tramo Profesional Inicial, hasta su primer proceso de reconocimiento, como resultado del cual serán asignados definitivamente a un tramo profesional. El ingreso de estos profesionales al Sistema se hará de acuerdo al sector en que se desempeñen, esto es: 2016 el sector municipal y a partir del 2018 al sector particular subvencionado.

Enseguida, hizo la siguiente distinción:

Educadoras Diferenciales: a contar del año 2016 será aplicado el instrumento de evaluación de sus conocimientos disciplinarios y pedagógicos según discapacidad atendida y de acuerdo a los resultados serán reconocidas en un tramo a partir del año 2017. Desde el 2020, serán reconocidas agregando un portafolio adecuado a la especialidad.

Educadoras de Párvulos: el 60% de las educadoras que se desempeñan en Pre Kinder y Kinder ingresan junto al resto del sistema escolar. El 40% restante, que educa a niños y niñas de 0 a 4 años, ingresan a contar del año 2020.

Docentes EMTP: serán reconocidos a partir del año 2017, mediante la aplicación de los dos instrumentos del sistema, atinentes a su especialidad.

VIII.- Aspectos relevantes acerca de las condiciones del desempeño.

Sobre las horas no lectivas, **la señora Ministra** sostuvo que se amplía la proporción de horas no lectivas establecidas en un 35% en el proyecto original, disponiendo el aumento de éstas hasta un 40%, para establecimientos con concentración de más de 80% de alumnos prioritarios en el primer ciclo básico.

Para lo anterior, se autoriza el uso de recursos SEP.

Para todo el sistema se ampliará esta proporción mediante un mecanismo que, a través de indicadores económicos, permitirá alcanzar gradualmente dicho aumento (40%) una vez que el país cuente con los recursos para aquello. Se establece también que las horas no lectivas adicionales sean destinadas a planificación, evaluación, atención de apoderados y alumnos, además de aquellas acordadas con el consejo de profesores. Para esto, el proyecto de ley establece que el 40% del total de horas no lectivas deberán dedicarse exclusivamente a estas acciones.

IX.- Otras normas.

Finalmente, informó que se introdujo un artículo transitorio para implementar un programa de fortalecimiento del CPEIP, para el adecuado cumplimiento de las nuevas funciones que se le entregan, de acuerdo a los recursos que al efecto contemple la ley de presupuestos del sector público. Sobre el particular, comprometió al Ejecutivo a enviar uno o más proyectos de ley que regulen la educación superior, los que incluirán normas particulares para la formación inicial docente.

- - -

A continuación, **la señora Ministra** sugirió que para el segundo trámite constitucional, dadas las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al diseño del proyecto en informe, se reponga el debate sobre algunos de estos aspectos, que dicen relación, principalmente, con el establecimiento de las de ingreso a la carrera de las educadoras de INTEGRAL y los jardines infantiles vía transferencia de fondos (VTF), los que fueron suprimidos.

En cuanto al Sistema de Reconocimiento Profesional, añadió, la Cámara modificó la periodicidad de la evaluación, el tiempo para acceder a los tramos superiores y la combinación de resultados en instrumentos para el acceso a los mencionados tramos.

Por último, recordó que se modificaron los requisitos para estudiar pedagogía (PSU y Ranking de notas), provocando el efecto de que varias Universidades Regionales se quedarían sin postulantes elegibles.

Finalizada la exposición de la señora Ministra, **el Honorable Senador señor Allamand** consultó por las proyecciones presentadas en la exposición precedente que se incorporan dentro del horario propuesto a las capacitaciones y perfeccionamientos y si acaso también se incluyen las respectivas asignaciones en las remuneraciones. Consultó específicamente por la situación de un docente que por iniciativa propia o con financiamiento estatal aprueba un curso de post-grado versus uno que no lo hace.

Jaime Veas, Director del CPEIP del Ministerio de Educación, explicó que lo que se ha hecho, a propósito de la Asignación de Experiencia, se recoge dentro de la estructura de remuneraciones hacia adelante en la carrera. A propósito de la consulta del Honorable Senador señor Allamand en orden al perfeccionamiento, dijo se reemplaza la asignación de perfeccionamiento por una forma diferente para reconocer esa formación que tengan los docentes en servicio. Hasta ahora, precisó, la asignación de perfeccionamiento reconoce los cursos que un docente realiza de acuerdo al número de horas, su aprobación y la pertinencia respecto de la función que realiza el profesor, multiplicado por el número de bienios, lo que entrega un monto, de acuerdo con el Estatuto actual, que puede llegar al 40% de la renta básica mínima nacional en el tope.

Lo que se propone en este proyecto de ley es reemplazar dicha fórmula por la vía de observar y reconocer su desempeño y ahí valorar las competencias que adquiere durante el ejercicio profesional. Recordó que durante el trámite en la Honorable Cámara de Diputados se acordó reconocer en el portafolio el perfeccionamiento vía cursos, por lo que en dicho instrumento se reconocerán los cursos pertinentes a la función de instituciones acreditadas, como son los postítulos y los grados de magíster y doctorados, los que serán considerados en la carrera y tenderán un peso específico en el valor de las rentas en cada tramo.

Agregó que los cursos que son de autogestión se reflejan en las remuneraciones, ya que el Sistema de Reconocimiento va a observar dos variables:

Uno) La forma en que realiza sus clases.

Dos) Dominio de los contenidos pedagógicos que entrega.

Agregó que la formación que adquiere un docente por iniciativa propia o brindada por el Estado (que es la que será entregada por el CPEIP), será considerada en sus remuneraciones porque cumplirá con los estándares de cada uno de los Tramos y podrá pasar a los siguientes y, por lo tanto, incrementar sus rentas.

Respecto de un docente con post-grado y otro que no lo tenga, señaló que en el tránsito de la carrera existe una base asegurada en la medida que va pasando de tramos. Para el caso de quienes obtienen un post-grado tendrá un valor agregado en el tramo respectivo sin que pueda bajar de los mínimos establecidos.

Seguidamente, **la Honorable Senadora señora Von Baer** preguntó si también son beneficiados por un alza de remuneración

aquellos profesores del Tramo Temprano que, realizando estudios de magíster o de doctorado, no cumplen con la prueba para pasar de Tramo.

Además, consultó respecto de la evaluación de un profesor que entra al Tramo Inicial, en cuanto a si mantiene la evaluación docente actual y su rol en el paso de un Tramo a otro y, además, si se le aplicarán las pruebas a las que se ha hecho mención.

Sobre el particular, el **señor Veas** precisó que si un profesor está en el Tramo Temprano puede permanecer en él pues no hay causal de salida. Al pasar al Tramo Avanzado si tiene estudios de Post-grado, tal cual lo señaló en un párrafo precedente, ello tendrá un valor agregado. La formación que adquirió es un aspecto que se considera dentro del portafolio.

Respecto de la otra consulta, indicó que la Evaluación Docente Actual está vigente sólo para el sector mundo municipal. Ella cuenta, precisó, con 4 instrumentos: el portafolio¹ (que es el más importante) , autoevaluación del docente, un informe del evaluador par y un informe de referencia del Director y del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica (2 informes). Este sistema continúa plenamente vigente para el mundo público y está en proceso de revisión por una Comisión Técnica que persigue recuperar su carácter formativo.

Agregó que el sistema de reconocimiento utiliza el portafolio para el aspecto profesional, puesto que es un instrumento que recoge y aprecia el desempeño del docente a propósito de sus clases, con la novedad que agrega un tercer módulo que permite reconocer las actividades colaborativas del docente en la escuela, las que realice fuera del aula y en las que el docente produzca conocimientos o saberes pedagógicos a la escuela.

Junto con lo anterior, se propone una prueba escrita (por la asignatura que imparte el docente) que reconoce el dominio de la disciplina impartida, lo que fue compartido por el Colegio de Profesores, en que se pretende observar el dominio pedagógico y la implementación de los contenidos del currículum. Esta última es una herramienta que está en construcción y será implementada próximamente.

Todo lo anterior, prosiguió, será aplicado para pasar de un Tramo a otro, específicamente para el Inicial, de este al Temprano y de este último al Avanzado. De ahí en adelante es voluntario para los 2 tramos que siguen. En ese mismo observó que el docente que

¹ Actualmente el Portafolio tiene 2 módulos: uno escrito en el que el docente planifica, evalúa y registra los contenidos y actividades de aprendizaje y reflexión respecto de los hechos y otro que consiste en una filmación de clases (de 45 minutos) en donde refleja lo que está haciendo en una clase real.

pasa del Tramo Inicial al Temprano de acuerdo al instrumento escrito de situación pedagógica de contenido disciplinar no tendrá que volver a rendir ese instrumento, salvo que desee volver a hacerlo porque pudiera ocurrir que en la evaluación escrita tuvo un resultado “competente”, pero puede optar a tener un “destacado” si supera sus anteriores resultados y puntualizó que una vez que accede al Tramo Avanzado no necesitará volver a someterse a esta evaluación.

Finalmente, hizo hincapié que para el sistema público continuará la evaluación docente, en tanto que para los establecimientos particulares subvencionado operará el sistema de reconocimiento con portafolio y el instrumento escrito ya explicado.

A su turno, **el Honorable Senador señor Letelier** expresó que de acuerdo con la exposición de la señora Ministra, la ponderación mayor no está de acuerdo con si se realizaron o no estudios de post-título, sino de cómo dichos estudios se reflejan en el desempeño del docente. Por ello, los referidos estudios se constituyen en condición necesaria, pero no suficiente, para cambiar de tramo.

II.- EXPOSICIONES DE LOS INVITADOS Y DEBATE EN LA COMISIÓN RESPECTO DE ELLAS.

Presentada la iniciativa legal por parte del Ministerio de Educación a los integrantes de esta instancia, la Comisión acordó recibir en audiencia a diversos actores y expertos en educación a fin de que dieran a conocer su opinión respecto de la propuesta en análisis. De dichas exposiciones, así como de los comentarios e interrogantes que ellas generaron, se deja constancia a continuación. Cabe hacer presente que la Comisión ocupó en dicha labor siete sesiones.

1.- Jaime Gajardo, Presidente del Directorio Nacional del Colegio de Profesores A.G., expresó que el proyecto de ley en debate contiene gran parte de las aspiraciones históricas del magisterio en materia de carrera docente, que comenzó a gestarse en el Congreso Educativo del año 1997, concretándose tras sucesivos enriquecimientos colectivos en una propuesta integral el año 2014.

Refiriéndose al proyecto original, hizo presente lo siguiente:

Uno) Concebía el trabajo docente como una labor individual que se desarrollaba exclusivamente en el aula. Citando al profesor García-Huidobro, explicó que “la profesión docente es una profesión colectiva. En la gran mayoría de las experiencias escolares los y las estudiantes reciben el apoyo de más de un profesor o profesora [...] Más aún, en la escuela todo educa: el orden, el ambiente, la calidez de las

relaciones y la imagen que la familias poseen de las escuelas, entre otros.” Continúa con que la formación docente “se completa en comunidades profesionales de aprendizaje que enfrentan lo nuevo, lo inesperado: se crece, se aprende y se mejora en comunidad”. (García-Huidobro, 2014, p. 67).

Dos) Asumía que los docentes mejoran sus prácticas no a través de apoyos pedagógicos, sino de evaluaciones basadas en la lógica de premios y castigos. De esta forma, el estudio “Antecedentes y Criterios para la Elaboración de Políticas Docentes (UNESCO), destaca el caso de Finlandia, país que se ha convertido durante estos años en el símbolo de la calidad de la educación, donde no solo existe evaluación externa de docentes y de los establecimientos, sino que es un tema que ni siquiera está en debate. Dicho sistema educativo se basa en la confianza sobre el docente y su profesionalidad, así como en el buen hacer de los Centros Educativos (CEPPE, 2013). De esta manera, en los debates sobre carrera profesional docente “se visualiza la tensión entre, por un lado, la lógica de concebir a los docentes como técnicos, en los que se debe desconfiar tanto de su interés por mejorar como de su capacidad de trabajar colectivamente [...] Y por otro, la lógica que concibe al docente como un profesional, con interés por desarrollarse y aprender permanentemente, tanto en forma individual como colectiva”. (Guzmán, 2014, p. 34).

Tres) Establecía un sistema de progresión que no fue consultado ni definido con los docentes en que se imponía un mecanismo de evaluación que nunca fue analizado con los profesores. La evaluación educativa enseña que el evaluado debe conocer el instrumento con el cual será medido, de lo contrario, según dijo, deja de ser confiable. Recordó que en dicho debate, se observó que el sistema de progresión en la carrera no puede quedar reducido a los resultados en un proceso de evaluación, por lo que se sugirió que la promoción en la carrera debe ser más compleja y tener en consideración el carácter colaborativo de la profesión docente. La propuesta del gremio consiste en convertir al conjunto de la evaluación docente, enriquecida con todas las modificaciones necesarias, en el único mecanismo para definir la progresión en la carrera.

Cuatro) Hizo presente que el gremio se opuso a la evaluación docente, crítica que fue refrendada por el informe de la OCDE del año 2013 sobre Evaluación Docente. El Ministerio de Educación no consideró dichas observaciones y desvinculó la evaluación docente de la carrera, considerando sólo el portafolio, abandonando la autoevaluación, la evaluación del par y la evaluación de los directivos y Jefes de las Unidades Técnicas Pedagógicas, transformándola en una mera carga laboral.

Cinco) En el proyecto original no se definían apoyos reales para los profesores y no garantizaba dichos apoyos. A esto debemos agregar que no se garantiza aún el tiempo para desarrollar las

evaluaciones. Hoy los profesores son sometidos a un sistema de evaluación que termina siendo desarrollado en casa, sacrificando el tiempo familiar.

Añadió que estas son las reflexiones que se expresan en la propuesta del Colegio de Profesores, ya que en ella se concibe el trabajo docente como un trabajo eminentemente colaborativo que no se agota en el desempeño en el aula, pues los docentes requieren de espacios de planificación y evaluación, pero también de reflexiones pedagógicas entre pares, por cuanto la preocupación por niños y jóvenes obliga al trabajo colectivo de todos quienes se relacionan en el tiempo con ellos y más exige a los docentes vincularse contantemente con el resto de la comunidad educativa.

A propósito de lo expuesto, citó a Isabel Guzmán, académica de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, quien en un artículo publicado en la revista *Docencia*, plantea que en los debates en torno a carrera docente “se visualiza la tensión entre, por un lado, la lógica de concebir a los docentes como técnicos, en los que se debe desconfiar tanto de su interés por mejorar como de su capacidad de trabajar colectivamente [...] Y por otro, la lógica que concibe al docente como un profesional, con interés por desarrollarse y aprender permanentemente, tanto en forma individual como colectiva” (Guzmán, 2014, p. 34).

En ese mismo orden de ideas, destacó que el proyecto original presentado a tramitación legislativa el 20 de abril del presente año distaba mucho de ser la expresión de la Propuesta de Carrera Docente del Colegio de Profesores. El profesorado chileno, continuó, ha tomado real conciencia de la naturaleza del rol educador que se presenta en la promoción de una nueva escuela para Chile. Una muestra de ello han sido las constantes reuniones, congresos y jornadas de reflexión pedagógica tendientes a generar procesos de retroalimentación que sirvan para levantar una propuesta de Carrera Docente, como lo han sido los Congresos Nacionales de Educación de los años 1997, 2005 y 2010, así como las Jornadas Nacionales de Reflexión realizadas entre los años 2011 y 2015, junto con la Mesa de Trabajo entre el Ministerio de Educación y el Colegio de Profesores que ha funcionado desde el mes de octubre del año 2014 al mes de abril del año 2015, instancias que aportaron al debate, teniendo como finalidad mejorar las condiciones en las cuales se desarrolla el sistema educacional en Chile.

Resaltó que el resultado de dicha labor consistió la elaboración de la Propuesta de Carrera Docente del Colegio de Profesores, que ha servido de base en la discusión sobre la necesidad de contar con un marco regulatorio, garantizado desde el propio Estado, que reconozca y dignifique nuestra labor docente.

Sin perjuicio de los planteamientos anteriores,

valoró el diálogo y la posibilidad de hacer tangible, ante las instancias correspondientes, la visión gremial acerca del quehacer docente en todos los ámbitos donde aquel se desempeñe. Esto último fue recogido por la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados, cuando, en medio del proceso de movilización llevado a cabo por un porcentaje importante del cuerpo docente, entendió que sin la presencia del Colegio de Profesores, y sin el aporte decisivo de su experiencia docente, a su juicio, difícilmente el proyecto de Sistema de Desarrollo Profesional Docente expresaría la realidad que se vive en las aulas chilenas, echando por tierra el anhelo histórico de los docentes de contar con un sistema que garantice las condiciones de formación inicial, ingreso, desarrollo profesional, formación continua y salida.

En efecto, prosiguió, todas las objeciones expuestas por el magisterio, a las que se hizo referencia precedente, no surgieron como una respuesta mecánica al proyecto original presentado por el ejecutivo, pues han sido las propuestas históricamente defendidas por el Colegio de Profesores para levantarse en contra de la intención de concebir a la educación como un bien de consumo.

En lo que dice relación a la tramitación del proyecto de ley en informe en el primer trámite constitucional, precisó que el Colegio de Profesores asumió que el proyecto tenía dos salidas posibles: el retiro o el rediseño. La primera posibilidad fue la que movilizó a los profesores en mayo pasado, dado que no se recibieron las respuestas esperadas por el ejecutivo en la dirección de fortalecer el desempeño docente. La segunda, la del rediseño, fue la que entregó las condiciones que pudieran mejorar la iniciativa legal, donde la participación del Colegio en conjunto con las autoridades de Gobierno establecería la construcción de importantes modificaciones a la Carrera Docente.

Dicha acción fue posible en la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, instancia a la cual los profesores fueron invitados a participar en junio pasado a una Mesa Tripartita con el objetivo no solo de mejorar el proyecto, sino además recoger la experiencia profesional a partir de la exposición del directorio del Colegio, además de profesores, académicos y especialistas en los temas docentes. El resultado fue valorado por el gremio, dado que abrió la posibilidad de modificar sustancialmente el proyecto original, junto con reconocer que toda instancia dirigida a establecer un Proyecto de Carrera Docente debe contar con la participación de las profesoras y los profesores de Chile. De dichas reuniones surgió un documento que estableció las “Condiciones básicas para continuar la tramitación del Proyecto de Nueva Carrera Docente”, donde se reconoció que el Desarrollo Profesional Docente debe ser entendido como una instancia colectiva de enseñanza-aprendizaje, haciendo presente la dimensión colaborativa de la comunidad escolar en ejercicio.

En este mismo orden de consideraciones señaló que la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, presidida por la Diputada señora Camila Vallejo, hizo presente una serie de compromisos para continuar con la tramitación del proyecto y así enriquecer el debate en torno a la Carrera Docente. Dichos compromisos responden en gran medida, según dijo, a las propuestas elaboradas por el Colegio de Profesores como son, entre otras el ingreso a la carrera solo a través del título profesional; transformar a la inducción en un derecho; garantizar perfeccionamiento gratuito; modificar el sistema de progresión; reconocer el trabajo colaborativo; mejorar las remuneraciones al inicio de la carrera; aumentar las horas no lectivas; resguardar los derechos adquiridos y establecer un bono de retiro.

A propósito de las indicaciones presentadas por el Ministerio de Educación en el referido trámite legislativo, expresó que las modificaciones realizadas por el Ejecutivo al proyecto de ley original han sido el fruto del trabajo consecuente de los profesores, quienes nunca han renunciado a la movilización y el diálogo como formas válidas para la defensa de sus intereses.

A continuación, el señor Gajardo hizo una reseña de las indicaciones formuladas por el Ejecutivo y aprobadas en la Cámara de Diputados, que recogieron las demandas del magisterio expresadas en los compromisos asumidos en la Mesa Tripartita:

I.- Ingreso a la Carrera Docente.

Artículo 19 C

“El tramo profesional inicial, es aquél al que los profesionales de la educación ingresan por el solo hecho de contar con su título profesional, iniciando su ejercicio profesional e insertándose en una comunidad escolar”.

El proyecto original establecía el ingreso a la Carrera después de haber superado las evaluaciones correspondientes al proceso de Certificación. Adicionalmente, el docente debía tener a lo menos dos años de experiencia. Con esta indicación presentada por el Ejecutivo se eliminan ambos requisitos: las evaluaciones previas y los años de experiencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio de Profesores, puntualizó, ha sostenido insistentemente que el ingreso a la carrera debe ser por medio de un concurso público objetivo, transparente y reglamentado nacionalmente. El inicio laboral de los docentes debe ser además en calidad de titular.

II.- Sobre la inducción.

Artículo 18 A

“La inducción es un derecho que tendrán todos los docentes que ingresan al ejercicio profesional en un establecimiento educacional”.

Explicó que la inducción, en el proyecto original, no se consagraba como un derecho, ya que se establecía como un proceso voluntario que estaba sujeto a cupos definidos de acuerdo a disponibilidad de financiamiento. De esta forma, continuó, el Colegio de Profesores denunció que tanto la voluntariedad como la limitación de los cupos para la inducción ponen en cuestión la universalidad de la carrera, ya que no todos los docentes contarían con las mismas condiciones al comienzo de su ejercicio ni con el mismo apoyo para superar el sistema de reconocimiento profesional.

Adicionalmente, agregó que en la medida en que la inducción en el proyecto original se desarrollaba antes del ingreso a la carrera, era transformada en un cuasi proceso de habilitación, desvirtuando el sentido que la inducción tiene para el Colegio de Profesores, el cual consiste en apoyar a los docentes para iniciarse en una profesión en la que prima el trabajo colaborativo y no prepararlos para certificar competencias profesionales individuales.

Asimismo, el Colegio de Profesores, puntualizó, ha puesto especial énfasis en que los acompañantes en la inducción, es decir, los mentores, deben surgir del mismo establecimiento educacional en que se desempeñará el docente principiante. Adicionalmente, exigió que se tomen todas las medidas necesarias para impedir que la formación docente se transforme en un negocio para las universidades. En base a ello, agregó, es indispensable que las instituciones que forman a los mentores acrediten que no persiguen fines de lucro.

Respecto a la posibilidad de realizar la inducción, esta misma indicación plantea que “el proceso de inducción podrá iniciarse hasta el segundo año de ejercicio profesional”.

En el proyecto original, la inducción se desarrollaba solo dentro del primer año de servicio y, además, fuera de la carrera.

Con esta indicación, aseguró que la posibilidad de vivir el proceso se extiende hasta el segundo año. De esta forma, asumiendo la gradualidad y reforzando la inducción como un derecho, sugirió extender esta posibilidad hasta al menos el tercer año, pero recogiendo las

particularidades de ese momento del desarrollo profesional.

III.- Sobre el perfeccionamiento.

Artículo 11

“Los profesionales de la educación tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas”.

Declaró que en el proyecto original no se garantizaba el perfeccionamiento gratuito como un derecho universal, ya que el acceso quedaba sujeto a cupos y becas.

Como representante del magisterio hizo presente el gran avance que significó garantizar como derecho el perfeccionamiento a todos los docentes y no solo a un segmento, ya que el fortalecimiento de la formación continua es una pieza clave para garantizar maestros de excelencia. Por otro lado, valoró que se efectúe una estricta regulación de las instituciones que imparten el perfeccionamiento, acreditación obligatoria de estas instituciones y prohibición del lucro en las mismas, con el objetivo de resguardar los recursos públicos y asegurar que se invertirán en la calidad de la educación y no para realizar negocios con el perfeccionamiento de los docentes.

Por las razones anotadas, se debiera privilegiar a la formación inicial docente acreditada, fortaleciendo un sistema de relación y apoyo entre el mundo escolar y la educación superior.

Respecto al perfeccionamiento en los primeros años de servicio, que regula el artículo 12 bis², lo consideró como un avance en la medida en que en el proyecto original no se ponía énfasis al acompañamiento en el inicio de la carrera, que es la etapa en que los docentes más apoyo requieren. Por otra parte, según dijo, en la medida en que se asegura el perfeccionamiento para aquellos docentes que no lograron progresar al menos al tramo temprano, el proceso de reconocimiento profesional puede ser considerado efectivamente como un proceso formativo y de retroalimentación.

El mismo precepto señala que:

“El Centro ejecutará acciones de formación

² Artículo 12 bis.- El centro deberá realizar programas, cursos y actividades para: 1. Docentes que se estén desempeñando dentro de los cuatro años de ejercicio profesional, a quienes se ofrecerá acompañamiento pedagógico a través de talleres, cursos o tutorías sin perjuicio de la inducción; 2. Docentes que no han logrado avanzar, a lo menos, al tramo profesional temprano en su primer proceso de reconocimiento profesional”.

continúa para los docentes, conforme a las necesidades de éstos formuladas por las comunidades educativas a través de sus directores o sostenedores, y ofrecerá orientaciones y apoyo al trabajo de aprendizaje profesional colaborativo que se desarrolle en los establecimientos educacionales”.

En el proyecto original no se reconocía a la comunidad en la definición del perfeccionamiento continuo de sus docentes.

No obstante, manifestó que para el Colegio de Profesores es indispensable especificar las atribuciones de los sostenedores, de tal forma que su acción no interfiera en las definiciones de la comunidad educativa, en donde, por cierto, sí participa el director del establecimiento. Adicionalmente, se deben especificar los mecanismos para que las propuestas de las comunidades educativas finalmente se ejecuten, pues de lo contrario el perfeccionamiento no responderá a las necesidades de los docentes, las cuales siempre están en relación al contexto en que se ejerce la docencia.

IV.- Sobre la progresión en la carrera.

Artículo 19

“El Sistema Reconocimiento de Desarrollo Profesional Docente tiene por objeto reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación hasta un nivel esperado de desarrollo profesional, así como también ofrecer una trayectoria profesional que sea atractiva para continuar desempeñándose profesionalmente en el aula”.

Recordó que el proyecto original establecía la “certificación” de competencias pedagógicas y conocimientos disciplinarios (artículo 19), terminología totalmente ajena a la tradición pedagógica. El reemplazo de “Certificación” por “Sistema de reconocimiento” para el Colegio de Profesores no ha significado solo un cambio formal, pues produjo un giro sustantivo sobre todo en la concepción del rol docente.

En el proyecto inicial, como indicó, el ejercicio docente era reducido al trabajo solo dentro del aula. En el rediseño del proyecto, en cambio, al docente de aula se le reconoce el trabajo que realiza con los distintos actores de la comunidad educativa, algunas de sus responsabilidades profesionales así como su desarrollo profesional propiciado por el perfeccionamiento que realiza.

Sin embargo, expresó su deseo de que el proyecto debe fortalecer lógicas de colaboración y valoración del ejercicio de la profesión docente. Para ello es necesaria una “nueva evaluación” como factor integral y único de progresión en la carrera, acentuando la confianza en los y las docentes, para lo que propuso que alcanzado el tramo avanzado

no continúe la evaluación profesional y se establezcan mecanismos distintos para los tramos superiores. Una nueva evaluación que restituya el carácter formativo; que establezca con nitidez el apoyo como principal factor de mejoramiento, cuyos instrumentos consideren dominios vinculados al ejercicio docente de la enseñanza como a la actualización curricular y pedagógica; que haga la promoción en la carrera más completa y compleja y, finalmente, que equilibre lo cuantitativo con lo cualitativo.

Consideró que dentro del trabajo colaborativo y de los aportes que realiza el docente a la comunidad educativa deben reconocerse explícitamente, al menos, los siguientes aspectos:

- i. La realización de innovaciones pedagógicas, investigaciones en aula y publicaciones.
- ii. Participación en espacios colectivos de investigación y reflexión de la práctica.
- iii. Desempeño como profesor guía de prácticas docentes.
- iv. Desempeño como profesor mentor.
- v. Cumplimiento de responsabilidades pedagógicas vinculadas con el aula (Profesor Jefe, Coordinación de Departamentos, Asesorías a Centro de Alumnos y Padres y Coordinación Extraescolar, entre otros).

Manifestó que queda pendiente definir, en el contexto de la elaboración de la nueva Evaluación Docente, las ponderaciones que tendrán cada una de estas tres dimensiones del trabajo docente.

Respecto a la evidencia del manejo disciplinar, recordó que el artículo 19 K establecía que los conocimientos disciplinarios y pedagógicos serían evidenciados por medio de una prueba escrita, que en cuanto tal es estandarizada y, por lo tanto, incapaz de dar cuenta de los procesos involucrados en el trabajo docente al momento de adaptar o contextualizar pedagógicamente su conocimiento disciplinario. En el inconsciente colectivo están las pruebas AVDI y AEP que no fueron bien considerados por el cuerpo docente. En el rediseño del proyecto se reemplaza la prueba escrita por “un instrumento” que abre la posibilidad de complejizar la manera de evidenciar el manejo disciplinar y pedagógico del docente. Es preciso garantizar que este nuevo instrumento no tenga las características de una prueba escrita, ya que existen otras formas de evidenciar el manejo disciplinar como las planificaciones o las mismas evaluaciones que el docente aplica a sus estudiantes.

Con todo, insistió en que el único mecanismo de progresión debe ser la evaluación docente modificada.

V.- Sobre una nueva causal de despido.

Artículo 19 S

“El profesional de la educación que, perteneciendo al tramo inicial de desarrollo profesional docente, obtenga resultados de logro profesional que no le permitan avanzar del tramo en un plazo de nueve años, contando desde la primera notificación de la resolución que le asigna al tramo inicial, deberá ser desvinculado, y no podrá ser contratado en el mismo establecimiento ni en otro establecimiento educacional donde se desempeñen profesionales de la educación que se rijan por lo dispuesto en este título”.

En su opinión, con la ley en régimen en todo el sistema financiado por el Estado, este artículo significará, en la práctica, que el docente solo podrá ser contratado en la educación privada no subvencionada, lo cual, por la improbabilidad de que ello ocurra, implicará en los hechos la pérdida del título para ejercer la profesión. Frente a esta situación, propuso que se establezcan todos los apoyos necesarios de mejoramiento y un mecanismo de retorno a la carrera.

VI. Inconsistencia en la progresión.

Artículo 19 Ñ

“Los docentes que se encuentren en el tramo profesional avanzado y que hayan obtenido la categoría de logro D del instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos o la categoría de logro D o E en el portafolio profesional de competencias pedagógicas, deberán rendir el instrumento en que hayan obtenido dicho resultado”.

El tramo avanzado es definido como “la etapa del desarrollo profesional en que el docente ha logrado el nivel esperado de consolidación de sus competencias profesionales” (artículo 19 C). Expresó que la inconsistencia se demuestra en que se exige a ese docente (“que ha logrado el nivel esperado de consolidación de sus competencias profesionales”) que vuelva a demostrar dichas competencias.

Fue de opinión de que el docente que se encuentre en el tramo avanzado no debe volver a rendir ningún instrumento de evaluación, incluida la Evaluación Docente.

VII. Sobre la formación inicial docente.

Valoró el fortalecimiento y el apoyo a las entidades que imparten formación inicial docente, expresadas en el artículo 27 bis. Sin embargo, advirtió la necesidad de que el Estado regule la “oferta académica” en función de las necesidades del sistema educativo, para terminar con la que denominó “supuesta autorregulación” operada por mecanismos de mercado, entregando apoyos efectivos a la formación inicial docente, similares a lo operado con el Plan de Fomento de la Formación Inicial Docente (FFID) de la década de 1990 y comienzos del 2000.

En caso de que la carrera o programa perdiera la acreditación o no la obtuviera, la Universidad no podrá admitir estudiantes nuevos, pero deberá titular a los estudiantes que cursan dicha carrera o programa.

Si bien compartió los apoyos y el fortalecimiento a las entidades formadoras, estimó que el artículo 27 ter puede ocasionar perjuicios para los egresados de carreras de pedagogía que hayan perdido o no hayan obtenido la acreditación, por cuanto serán titulados en una carrera que en los hechos ya no existe. Ello puede traer aparejadas consecuencias negativas para su postulación en alguna plaza laboral.

Sugirió, de acuerdo con las razones enunciadas, que sean reubicados en otra Universidad acreditada o bien que se intervenga la carrera en términos parecidos a los que se aplican a través del Administrador Provisional.

VIII. Sobre la voluntariedad para ingresar a la carrera.

Artículo quinto transitorio

“Los profesionales de la educación que les falten diez o menos años para la edad legal de jubilación podrán optar por no registrarse por las normas del Título III del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1996, del Ministerio de Educación”.

Recordó que el proyecto original establecía la voluntariedad solo para los docentes que se encontraran próximos dentro de los próximos 5 o menos años de jubilar, siempre y cuando presentaran una renuncia anticipada. El Colegio de Profesores exigió el aumento de dichos años y la eliminación de la renuncia anticipada, pues ello significaba a su vez renunciar al Bono Post-laboral y a un eventual Bono de Incentivo al Retiro. Con la indicación se amplía el plazo hasta los 10 años y se elimina la exigencia de renunciar anticipadamente, con lo cual los docentes no se expondrán a perder el Bono Post-laboral ni los beneficios que alcance el

gremio, como un eventual Bono de Incentivo al Retiro.

Hizo presente que esta indicación del Ejecutivo representa un logro del Colegio de Profesores.

IX. Sobre el encasillamiento en ejercicio.

En su opinión, aún se requiere una especificación respecto de la correlación entre los cinco niveles de logro expresados en el proyecto de ley con las cuatro rúbricas de la evaluación docente. Debe quedar claramente especificado lo que se expresa en el mensaje del proyecto, donde se declara que solo los docentes evaluados como “insatisfactorios” en el “instrumento portafolio” ingresarán al tramo Inicial.

Lo mismo debe acontecer, continuó, respecto de la prueba de conocimientos disciplinarios. Debe quedar expresado de manera clara cuál es la correlación entre los niveles de logro y los resultados que obtienen los docentes en la prueba cuando postulan a la AVDI o a la AEP. Hasta el momento sigue siendo un enigma cuáles son los niveles de logro que obtendrían aquellos docentes que mantienen resultados vigentes en AVDI o AEP.

Adicionalmente demandó, en nombre del Colegio de Profesores, expresamente que los docentes que tengan contrato a plazo fijo por encontrarse realizando un reemplazo en cargos directivos, sean encasillados como directivos titulares, siendo ubicados, por lo tanto, a lo menos en el tramo profesional avanzado.

Reiteró que el encasillamiento debe considerar los resultados de la evaluación docente completa, pues solo de esa forma se reconocerá el trabajo docente integralmente, pues el portafolio tan solo da cuenta de un aspecto.

X. Sobre remuneraciones.

Destacó el gran esfuerzo que se ha hecho por este tema, particularmente mediante el aumento del Bono de Reconocimiento Profesional (BRP), que permite incrementar significativamente los salarios de todas y todos los docentes del país y las diversas asignaciones asociadas a la experiencia y el tramo profesional reconocen de buena manera el desarrollo de los docentes en la Carrera.

No obstante lo anterior, insistió en algunas cuestiones que, a su juicio, son irrenunciables:

i. Si bien queda claro que en términos salariales el incremento por bienios se mantiene, la asignación de experiencia en su

totalidad debe ser reconocida como una asignación independiente de la Asignación de Tramo, es decir, que se mantenga el aumento de un 6,6% de la remuneración base mínima nacional (RBMN) por cada bienio, tal como se reconoce actualmente. Este reconocimiento implicaría una valoración de la historia del gremio y sus conquistas.

ii. En la línea de que el proyecto de ley no debe significar un menoscabo en los derechos de los docentes, sugirió que la Asignación de Perfeccionamiento sea repuesta en el segundo trámite constitucional, ya que en la propuesta original esta fue eliminada y en el rediseño no se pudo reponer.

iii. Solicitó, a propósito del aumento significativo operado a través del BRP, que la mención sea reconocida en un 100% tanto para las educadoras de párvulos como para los educadores diferenciales. En el primer caso, se justifica en el hecho de que su especialidad consiste en la atención de la primera infancia, la cual requiere conocimientos y competencias profesionales específicas reconocidas en su formación. En el segundo caso, desde el origen de la carrera el título profesional corresponde a Profesor de Estado en Educación Diferencial, y aun con los cambios de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza en la década de 1990, su título sigue siendo equivalente al de los profesores de la educación media.

Hizo presente que con estas tres medidas se avanzará aún más en valorar el ejercicio de la profesión e incentivar a los jóvenes a estudiar pedagogía con mejores condiciones para la enseñanza de las que existen hoy. Lo ideal hubiere sido que este aumento posicionara a la pedagogía como una de las profesiones mejor remuneradas del país, pero señaló comprender el esfuerzo que está haciendo esta Reforma Educacional por mejorar transversalmente la educación y no solo una parte de ella.

Recordó, además, que el proyecto inicial no contenía remuneraciones suficientemente atractivas al inicio de la carrera, lo que contrastaba con la intención de incentivar a los jóvenes a elegir la pedagogía como profesión. De acuerdo con la propuesta realizada por el Colegio de Profesores y las mejoras obtenidas hoy el país cuenta con una Carrera Docente con remuneraciones mucho más equilibradas.

A continuación, presentó los siguientes cuadros comparativos entre las remuneraciones actuales y las que establece el proyecto de ley:

Simulación 1: Profesor Principiante

Hora promedio 12.614	SITUACIÓN ACTUAL			PROYECTO		
Horas de contrato	30	37	44	30	37	44
RBMN	378.420	466.718	555.016	378.420	466.718	555.016
Bienios	0	0	0	0	0	0
Perfeccionamiento	0	0	0			
BRP TÍTULO	61.538	61.538	61.538	228.258	228.258	228.258
BRP MENCIÓN	20.514	20.514	20.514	76.086	76.086	76.086
Progresión en ATDP				0	0	0
Experiencia en ATDP				0	0	0
Fijo ATDP				0	0	0
TOTAL HABER	460.472	548.770	637.068	682.764	771.062	859.360
Porcentaje de Aumento				48,27%	40,51%	34,89%

Simulación 2: Docente con 2 bienios

Hora promedio 12.614	SITUACIÓN ACTUAL			PROYECTO		
Horas de contrato	30	37	44	30	37	44
RBMN	378.420	466.718	555.016	378.420	466.718	555.016
Bienios (2)	50.784	62.634	74,483	25,392	31,317	37,242
Perfeccionamiento (100%)	151,638	186,687	222,006			
BRP TÍTULO	61.538	61.538	61.538	228.258	228.258	228.258
BRP MENCIÓN	20.514	20.514	20.514	76.086	76.086	76.086
Progresión en ATDP Avanzado				7,883	9,722	11,562
Experiencia en ATDP Avanzado				25,392	31,317	37,242
Fijo ATDP Avanzado				61,364	75,682	90,000
TOTAL HABER	662,624	798,091	933,558	802,795	919,100	1,035,405
Porcentaje de Aumento				21,15%	15,16%	10,91%

Simulación 3: Docente con 5 bienios

Hora promedio 12.614	SITUACIÓN ACTUAL			PROYECTO		
Horas de contrato	30	37	44	30	37	44
RBMN	378.420	466.718	555.016	378.420	466.718	555.016
Bienios (5)	126,392	155,884	185,375	63,196	77,942	92,688
Perfeccionamiento (100%)	151,368	186,687	222,006			
BRP TÍTULO	61.538	61.538	61.538	228.258	228.258	228.258
BRP MENCIÓN	20.514	20.514	20.514	76.086	76.086	76.086
Progresión en ATDP Avanzado				19,708	24,306	28,905
Experiencia en ATDP Avanzado				63,196	77,942	92,688
Fijo ATDP Avanzado				61,364	75,682	90,000
TOTAL HABER	738,232	891,341	1,044,450	890,228	1,026,934	1,163,640
Porcentaje de Aumento				20,59%	15,21%	11,41%

Simulación 4: Docente con 10 bienios

Hora promedio 12.614	SITUACIÓN ACTUAL			PROYECTO		
Horas de contrato	30	37	44	30	37	44
RBMN	378.420	466.718	555.016	378.420	466.718	555.016
Bienios (10)	252,406	311,301	370,196	126,203	155,650	185,098
Perfeccionamiento (100%)	151,368	186,687	222,006			
BRP TÍTULO	61.538	61.538	61.538	228.258	228.258	228.258
BRP MENCIÓN	20.514	20.514	20.514	76.086	76.086	76.086
Progresión en ATDP Avanzado				39,415	48,612	57,809
Experiencia en ATDP Avanzado				126,203	155,650	185,098
Fijo ATDP Avanzado				61,364	75,682	90,000
TOTAL HABER	864,246	1,046,758	1,229,270	1,035,949	1,206,657	1,377,365
Porcentaje de Aumento				19,87%	15,28%	12,05%

Simulación 5: Docente 15 de bienios

Hora promedio 12.614	SITUACIÓN ACTUAL			PROYECTO		
Horas de contrato	30	37	44	30	37	44
RBMN	378.420	466.718	555.016	378.420	466.718	555.016
Bienios (15)	378,420	466,718	555,016	189,210	233,359	277,508
Perfeccionamiento (100%)	151,368	186,687	222,006			
BRP TÍTULO	61.538	61.538	61.538	228.258	228.258	228.258
BRP MENCIÓN	20.514	20.514	20.514	76.086	76.086	76.086
Progresión en ATDP Avanzado				59,123	72,919	86,714
Experiencia en ATDP Avanzado				189,210	233,359	277,508
Fijo ATDP Avanzado				61,364	75,682	90,000
TOTAL HABER	990,260	1,202,175	1,414,090	1,181,671	1,386,380	1,591,090
Porcentaje de Aumento				19,33%	15,32%	12,52%

XI. Sobre las horas no lectivas.

Valoró la reglamentación de las horas no lectivas. Indicó que es un hecho que el aumento de horas no lectivas tendría nulo impacto si es que no existe una reglamentación de sus usos. El proyecto que aprobó la Comisión de Educación de la Honorable Cámara de Diputados reglamenta que el 40% de las horas no lectivas serán utilizadas exclusivamente para la preparación de clases y el 60% restante para actividades consultadas al Consejo de Profesores. Esto permite asegurar que el aumento en horas no lectivas vaya en beneficio directo de la formación de los niños y la calidad de la educación.

Destacó también que se establezca una proporción del 60/40 entre 1º y 4º básico en establecimientos que tengan una alta concentración de alumnos prioritarios. Sin embargo, estimó que esa proporción debe establecerse en todo el sistema con independencia de los ciclos económicos.

XII. Sobre el Consejo de Profesores y la escuela democrática.

Considerando la pretensión del Colegio de Profesores de transformar progresivamente los establecimientos educacionales en espacios de deliberación democrática y constructora de comunidades de aprendizaje, celebró la participación resolutoria del Consejo de Profesores en la definición del uso de las horas no lectivas y propuso

seguir profundizando esa vía. Para ello, sugirió que el Consejo de Profesores tenga un carácter resolutivo en otras dimensiones de la vida escolar, tales como la definición del PEI, de los planes de mejoramiento, adecuaciones curriculares al contexto, del calendario escolar y las actividades extraescolares, así como del reglamento de convivencia.

XIII. Sobre retiro y jubilación.

Compartió el criterio de que este es un problema estructural que afecta a los trabajadores en su conjunto. Sin embargo, fue de opinión de que se debe manifestar la voluntad del Ejecutivo para con la jubilación de los profesores, tal como lo recomienda la Unesco en la investigación ya reseñada:

“Procurar que los educadores obtengan, al término de su carrera, una jubilación o pensión que les permita vivir dignamente. De este modo, no solo se reconoce la labor desempeñada, sino que se favorece la renovación del cuerpo docente” (CEPPE, 2013, p. 140).

En ese sentido, enfatizó que seguir esta recomendación es urgente si se consideran las particularidades de las jubilaciones de los docentes de acuerdo al actual el sistema de Administradoras de Fondos de Pensiones. Recordó que en una investigación de la revista Docencia se recogen dos aspectos que hacen más agudo el problema de la jubilación de los profesores y profesoras respecto de lo que ocurre con otras profesiones. El primero de ellos es que este sistema de AFP discrimina brutalmente a las mujeres, las que representan alrededor del 72% del profesorado.

En dicha investigación se plantea que “esto se debe a que ellas constituyen el único grupo al cual se le calcula sus pensiones mediante una tabla diferenciada que las perjudica significativamente, suponiendo que viven más años que los hombres. Debido a las consecuencias de este trato discriminatorio, la tendencia es que las mujeres postergan voluntariamente su retiro. Así, Chile es el país de la OCDE donde las mujeres se jubilan más tardíamente, llegando a trabajar en promedio hasta 70 años de edad” (Docencia, 2014, p. 82).

Una segunda particularidad, continuó, guarda relación con el daño a las remuneraciones sufrido por los profesores en la década de 1980, situación reconocida internacionalmente por la Organización Internacional del Trabajo y que se ve reforzada por una opinión de Manuel Riesco recogida en la misma investigación:

“Todos los maestros están sujetos al daño previsional, es decir, que en los años ochenta les cotizaron por el sueldo base y nada más y por lo tanto sus jubilaciones son las peores de todas. O

sea, no hay ningún gremio que esté más perjudicado que el de los docentes, porque a esto se le suma el hecho de que la mayoría son mujeres” (Docencia, 2014, p. 83).

Con base en los antecedentes presentados, solicitó a esta Comisión el establecimiento de un Bono permanente de incentivo al retiro y reajutable, tomando como piso los montos establecidos en el actual bono de retiro.

XIV. Sobre las críticas al artículo 19 letra o).

Recordó que durante el debate el gremio se sorprendió por una indicación al artículo 19 letra o) del proyecto, presentada por los Honorables Diputados señora Yasna Provoste y señor Mario Venegas. En un tema tan delicado como la progresión en la carrera, la propuesta de los Honorables Diputados afecta los compromisos adquiridos por medio de la utilización de una nueva tabla de cálculo de puntaje. En la práctica, la medida perjudica a un gran número de docentes que confiaron en la mejoría del proyecto y no se condice con el acuerdo alcanzado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Ministerio de Educación, ya que cumpliendo con las condiciones para estar en el tramo avanzado, con esta indicación los docentes se estancan en el tramo temprano.

Una propuesta como la descrita sólo puede explicarse, según dijo, en un retorno a la lógica de la desconfianza en los docentes. Si bien el proyecto supera AVDI³ y AEP⁴, con esta la propuesta de los Honorables Diputados se continúa sobrevalorando sus orientaciones, lógicas de control y auditoria, presentes en la evaluación exclusivamente sumativa del portafolio y las pruebas antes señaladas, que son las que están orientando la promoción y progresión en los diversos tramos de la Carrera.

Como representante del gremio, rechazó dichas lógicas de control y competencia entre docentes. Han rechazado el ADVI y la AEP (indicó que solo 6.000 profesores desde su origen han optado a ella), las que por lo demás han tenido nulo impacto en el ejercicio de la docencia, si consideramos el universo de profesores.

Solicitó a la Comisión de Educación y Cultura del Senado realizar una lectura global de las implicancias de esta indicación con miras a dar continuidad al restablecimiento de las confianzas entre la elaboración de la política pública educativa y quienes finalmente velarán, en la práctica, por su cumplimiento y el mejoramiento de las condiciones de vida y enseñanza de los estudiantes y profesores de Chile.

³ Asignación variable por desempeño individual

⁴ Asignación de Excelencia Pedagógica

XV. Sobre las técnicas en educación parvularia.

Si el país quiere avanzar en cobertura y buena educación en la educación inicial, es preciso acortar los plazos para el ingreso de las educadoras de párvulos y las técnicas en educación parvularia. La realidad del ejercicio de la docencia en niños y niñas de 0 a 4 años en Jardines Infantiles hace imprescindible considerar su complejidad, incorporando dentro del proyecto a las técnicas en educación parvularia, las que junto a las educadoras cumplen, diaria y permanentemente, labores docentes y forman parte de los coeficientes técnicos para el sector.

XVI. Sobre el artículo 46 letra g) de la Ley General de Educación.

Consideró un error homologar el trabajo docente a otras profesiones que carecen de formación pedagógica. Si bien valoró el aporte de profesionales o técnicos que entregan su experiencia en el sistema Técnico Profesional, es fundamental resguardar los conocimientos y saberes pedagógicos en el sistema educativo. Es por ello que solicitó la derogación del artículo 46, letra g), de la Ley General de Educación (norma que se refiere, en términos generales, a que los establecimientos deben contar con el personal docente idóneo que sea necesario y el personal asistente que les permita cumplir con las funciones que les correspondan, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atiendan), y que se respete el reglamento vigente de habilitación para profesionales no docentes, concordado con el Colegio de Profesores.

Finalizó su exposición señalando que los temas presentados son fruto del debate público que se ha desarrollado en torno a este proyecto y del debate del magisterio en su conjunto. Hay elementos que aún faltan por mejorar y solicitó al Senado realizar dicha labor. Los docentes de Chile creen en el debate público y democrático que se da en el Parlamento, por lo que manifestó su confianza de que habrá una buena recepción de estas apreciaciones para al proyecto.

Por su parte, **el Director Nacional del Colegio de Profesores, señor Mario Aguilar**, indicó que la evaluación docente sigue tal cual se aplica actualmente, lo que implica un agobio y una sobrecarga de trabajo para los profesores y a eso se agrega ahora, además, las pruebas que incorpora esta certificación. Manifestó su desacuerdo con que se considere el sólo el Portafolio en la Evaluación Docente, considerando que la propia ley y el Reglamento establecen 4 instrumentos.

En su opinión, existe un error al minimizar el perfeccionamiento dentro del desarrollo profesional de un docente y en su ponderación para ser encasillado en los diversos tramos. Indicó que el valor que se le entrega a este elemento pierde fuerza frente a las nuevas

herramientas que se incorporan en el Portafolio. A su juicio, y a propósito de las consultas de la Honorable Senadora señora Von Baer, el perfeccionamiento en una herramienta relevante en el desarrollo profesional de un docente, así lo demuestra la experiencia internacional y el sistema que se aplica en la Educación Universitaria.

A su vez, **Darío Vásquez, Secretario del Colegio de Profesores**, complementó las exposiciones anteriores en cuanto los propósitos del proyecto presentado por el Gobierno, que son la estabilidad laboral y mejores salarios acorde con la relevancia del rol docente y, además, mejorar las condiciones de ejercicio de la docencia. Esos 2 puntos, en su opinión, debieran ser analizados por la Comisión en cuanto ideas fuerza de la iniciativa y de si acaso serán cumplidos.

Además, llamó la atención que sumar más evaluaciones a las que ya existen producirá una carga laboral docente lo que repercutirá en el desempeño del profesor en el aula.

Finalmente, **la Segunda Vice Presidenta Nacional del Colegio de Profesores, señora Ligia Gallegos**, se refirió a la mención de la inducción como un derecho, ya que no está garantizado como tal, lo que tiene relación con los cupos que existen por lo que no todos podrán acceder.

Además, en su opinión, el encasillamiento sugerido es arbitrario porque los profesores que no han sido evaluados serían incorporados en el Tramo Inicial. Recordó que también existen docentes que no han sido evaluados, como ocurre con el caso de los Directivos (cargos de confianza) que automáticamente se ubican en el Tramo Avanzado.

2.- Jaime Quilaqueo, Presidente Regional del Colegio de Profesores de la Región de la Araucanía, afirmó que es un profesor de aula que ejerce 44 horas semanales y con 34 años de servicio en el Liceo Pablo Neruda de la ciudad de Temuco⁵, lo que le entrega una visión de campo que le permite comparar lo planteado en el proyecto con lo que es la realidad a la que se enfrentan los profesores día a día.

En primer lugar, planteó una mirada crítica de lo que es el sistema, el que tiene que ser revisado en su matriz fundamental antes de pensar en introducir enmiendas en materia de políticas públicas educacionales para que tengan buenos resultados en el largo plazo. Cuestionó el concepto del Estado subsidiario si acaso se quiere resolver la situación de los estudiantes en igualdad de condiciones, asunto que ha sido presentado durante el debate de esta iniciativa.

⁵ El establecimiento posee 2.400 alumnos, 80 profesores y 127 años de vida ininterrumpida.

Sobre la libertad de enseñanza, afirmó que no hay ninguna evidencia de que los profesores están en condiciones de llevar adelante proyectos educativos con una mirada de futuro, por cuanto, por ejemplo, en la Araucanía existen 4 liceos en un radio de 4 cuadras a la redonda sin saber a quién va dirigida la oferta. Hay que revisar el concepto de autonomía pero con una visión de identidad regional.

En cuanto al financiamiento, expresó que resulta obvio que si se realiza una prueba que permite que el capital cultural de los estudiantes determine que van a tener un mejor resultado (SIMCE), fomenta que los apoderados matriculen a sus alumnos en dichos establecimientos rompiendo en el concepto de igualdad en la entrega de la educación. Afirmó que si se sigue pensando en lo cognitivo y en la competencia como conceptos fundamentales del currículum educacional, se desvalorizan ideas como lo estético, las artes, la filosofía y lo lúdico como parte de la formación de los niños y jóvenes. Lo anterior, según dijo, ha transformado a los colegios, liceos y escuelas en proyectos en función del SIMCE que detonará en una sociedad distinta para el futuro.

La evidencia demuestra que el capital cultural no se está considerando en los programas educacionales, que es en lo que en definitiva fija la docencia que se les entrega y aprehenden los estudiantes. En este sentido, llamó la atención con el concepto de vulnerabilidad al que se hace mención, toda vez que buena parte de los colegios públicos están en esta condición. Respecto de la calidad, expresó que si sólo se considera lo cognitivo y el SIMCE, hay que agregar componentes cualitativos.

Finalizó su exposición enfatizando la necesidad de generar reformas destinadas a crear una nueva ciudadanía crítica que vaya más allá de lo cognitivo, con el objeto de que sus integrantes tengan opinión y recursos intelectuales para producir reformas que involucren a la sociedad en su conjunto y no de manera parcelada, considerando las realidades regionales y culturales de cada una de ellas. Para lo anterior es importante la formación y elección de los Directores y Jefes de Unidad Técnica Pedagógica, así como también la modificación de la Jornada Escolar Completa, tal cual lo hicieron en el liceo donde hace clases.

Asimismo, destacó la política pública conceptual contenida en el proyecto, pero, insistió, le hace falta recoger la experiencia práctica de los profesores y la identidad profesional de los mismos. Por ello, en la formación inicial hay que enfocarse en los profesionales con conocimientos disciplinares y pedagógicos sólidos con autonomía para adoptar decisiones al interior de la escuela, lo que no está definido en este proyecto de ley, cuestión que hay que considerar.

Es importante, finalizó, revisar el proyecto desde

un punto de vista sistémico que vaya más allá de la formación cognitiva, incluyendo otros elementos tanto en la formación de los profesores como de la calidad de la educación que se entrega a los alumnos.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, felicitó la exposición del profesor Quilaqueo, particularmente en lo que se refiere a la formación docente y sus contenidos, por lo que se requiere maduración y reflexión respecto de lo escuchado. No obstante, defendió el principio de subsidiariedad, que es un principio que inspira a la Doctrina Social de la Iglesia y, por ende, al Partido Demócrata Cristiano, en el sentido que cada comunidad se haga cargo de lo que puede hacer, sin perjuicio del rol que le corresponde al Estado, como garante del bien común.

Concordó que existe un sesgo en el sistema educacional chileno en cuanto a que hay una visión cuantitativa, que debe ser revisada en la forma de entrega como de evaluación. Valoró la cooperación cualitativa y la experiencia formativa de los profesores del aula dentro de la comunidad educativa, lo que no puede ser obviado en este proyecto.

3.- El ex Ministro de Educación, don José Pablo Arellano, se refirió a los principales puntos que, a su juicio, cubre el proyecto de ley. Señaló que si la intención es mejorar la calidad de la educación, este proyecto es de la mayor trascendencia, puesto que se trata de la preparación, selección y motivación de los docentes, con el objeto de que desarrollen su trabajo de la mejor manera posible en función de los niños y jóvenes que están a su cargo. Sin perjuicio de lo anterior, juzgó que la iniciativa en informe le parece en extremo reglamentaria, toda vez que se regula a un nivel de detalle materias como la inducción y las mentorías, lo que luego dificulta su aplicación, razón por la cual debiera dejarse un espacio para el ensayo y evaluar los cambios que sea necesario hacer en el tiempo con mayor flexibilidad.

En cuanto a los principales contenidos del proyecto, destacó que éste se aboque a un tema fundamental que es el de la atracción, formación, ingreso y retención en la carrera docente. Es evidente la intención de captar a los mejores para la carrera de pedagogía y así contar con personas que entreguen sus conocimientos de manera completa en un ambiente de motivación que influirá positivamente en quienes son los receptores de los contenidos. Recodó que hasta hace algunos años el problema era que no existían suficientes postulantes a la carrera, puesto que no resultaba suficientemente atractiva. Hoy se observa un aumento importante (tal vez excesivo) en el número de matrículas, cercano a los 100.000 estudiantes. Expresó que son numerosos los factores que han contribuido a esto, particularmente en las mejoras de las condiciones de trabajo y de remuneraciones de los profesores. Lo que se traduce que entre los años 1990 y 2010, las remuneraciones para los docentes subieron en

promedio 85% más que las del resto de las profesiones del país.

Añadió que la preocupación que hoy debe guiar el debate respecto de la labor docente debe ser la preparación, la idoneidad y la vocación de aquellos que ingresan a estudiar pedagogía. Para ello, puntualizó, un factor importante es la acreditación obligatoria para la carrera. Además, precisó que hay que considerar otro elemento relevante, como es la existencia de una prueba de egreso, particularmente considerando el gran número de alumnos matriculados y verificar quienes cumplen con los requisitos para ejercer la profesión, sobre la base de los datos que ha entregado la Prueba INICIA.

Continuando con sus observaciones, señaló que el proyecto aborda otro aspecto que es destacable, como es el de la inducción de los profesionales que se incorporan a la carrera. Estimó que el desarrollo de esta política pública ha estado ausente, aunque no en la práctica. Sin perjuicio de lo anterior, expresó que no aborda el tema de la mejor manera posible, siendo que es un asunto relevante dentro del proyecto. Estimó que el contenido del proyecto es en extremo centralista, considerando que existe una realidad diversa de situaciones en cada una de las comunas y regiones del país que merecen atención especial de acuerdo a cada una de sus propias necesidades, por lo que hay que generar espacios para la diversidad de proyectos de inducción. Fue de la idea, dados los argumentos presentados, que se flexibilice el mecanismo con el objeto de entregar los conocimientos necesarios en cada uno de los sectores del país de acuerdo con sus propias necesidades, de tal manera que se vayan adquiriendo prácticas de cómo hacer que la inducción sea una herramienta útil para el aprendizaje acorde con la diversidad de situaciones.

En efecto, agregó, es importante la inducción, pero no de la manera en que está abordado en el proyecto por la cantidad de regulaciones centralizadas que contiene que impide hacerse cargo de las distintas realidades que existen en el país.

En lo que dice relación a las horas no lectivas, hizo presente que tienen una gran relevancia en el trabajo docente para una buena gestión pedagógica y un mejor aprendizaje de los alumnos. Recordó que el último aumento de horas no lectivas se hizo con ocasión del proyecto de ley sobre Jornada Escolar Completa en el año 1997, lo que se ha mantenido constante hasta el día de hoy. El aprovechamiento de las horas no lectivas depende, en su opinión, de la forma en que se organice el equipo docente y de un liderazgo pedagógico en cada uno de los establecimientos, de tal manera que se les entregue un buen uso. Agregó que es un tema que demanda buena parte de los recursos considerados para el proyecto de acuerdo con el Informe Financiero que se acompaña, que se señala que durante los primeros 3 años está dirigido a este tema (horas no lectivas). Destacó que, en cualquier caso, el aumento de las horas no lectivas

y su implementación deber estar dirigido no sólo a los profesores sino también a los alumnos.

Otro aspecto al cual se refirió el señor Arellano fue el los directivos docentes. Llamó la atención de que este proyecto no trata este tema, lo que hay que tener presente ya que cuando se examina lo que fortalece los mejores establecimientos en cuanto a climas de aprendizaje y comunidad académica es el liderazgo dentro de los mismos. Esta es una buena oportunidad para incluir a los directivos docentes aunque ello demande un tiempo adicional en la tramitación.

En cuanto a la carrera y a las remuneraciones, indicó que la iniciativa eleva la remuneración de ingreso, lo que es positivo ya que es una señal que se ha entregado durante los últimos 20 años para atraer a los jóvenes más talentosos y con vocación por la enseñanza. También se reforma el Estatuto Docente en lo que dice relación con la manera en que se aumenta la renta a lo largo de la carrera, para lo cual se vincula el avance en la carrera con la evaluación docente, que sigue siendo, en su opinión, muy centralizado y rígido. Preciso que las evaluaciones en cuanto a desempeño son fundamentales y el premio al mismo es también importante, lo cual no puede realizarse de manera centralizada sino que, más bien, debe hacerse de acuerdo a cada realidad de manera más flexible de la que está considerada en el proyecto.

Agregó que el nuevo sistema se hace extensivo a toda la educación particular subvencionada, lo que, en su opinión, no es conveniente como lo enfoca el proyecto de ley de manera obligatoria, sin reconocer las carreras beneficios para los colegios y se hace por medio de una planilla pagada por el Ministerio de Educación. Todo ello rigidiza la carrera docente. La extensión a la educación particular subvencionada debe ser voluntaria tal como ocurre actualmente con el Estatuto Docente, de otra forma la rigidez y la centralización provocará situaciones de riesgo que perjudicará las relaciones laborales y el desempeño pedagógico.

En lo que se refiere a la gradualidad para la implementación de las normas del proyecto para ingresar a los mejoramientos de remuneraciones, el criterio que debe primar en este tema es de la necesidad y no el de la dependencia, lo que significa que hay que proteger a los estudiantes y a los establecimientos más vulnerables.

Respecto de los docentes que se desempeñan en el nivel municipal, indicó que es difícil legislar de la manera que sugiere el proyecto sin conocer la forma de organización que va a operar en este sentido. No es independiente, continuó, el sistema normativo que se entregue para dicho sector de las que se contienen en esta iniciativa, por lo que existe un problema de consistencia que es imprescindible considerar.

Finalizó su exposición destacando que existen 90.000 jóvenes entre los 6 y los 17 años que están fuera del sistema educacional; asimismo, hay 36.000 que tienen entre 14 y 17 años que están en educación para adultos que no está diseñada para esas edades, por lo cual llamó la atención en valorar estos datos para plantear soluciones de fondo al respecto.

En seguida, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, a propósito de la exposición descrita, consultó a Jaime Veas, Director del CPEIP del Ministerio de Educación, acerca de la observación del ex Ministro Arellano respecto a que este es un proyecto de ley en extremo reglamentario en materias tales como la inducción y también por las razones de la no inclusión de los docentes directivos, que parecieran ser asuntos sustantivos en materia educacional. Preguntó también si la prueba de egreso se justifica o no, en razón de que no hay consenso en el mundo académico.

El señor Jaime Veas declaró que, efectivamente, el proyecto es, en diversos asuntos, reglamentario, porque se trata de crear un sistema que tenga bien definidos sus límites. Sin perjuicio de lo anterior, estuvo de acuerdo en llevar a un reglamento algunas materias que están contenidas en la iniciativa.

En otro orden de ideas, y en lo que dice relación con la inducción y la mentoría, aspectos abordados por el ex Ministro Arellano, explicó que se trata de un programa nacional nuevo y permanente, que desarrolla un derecho con una descripción detallada de lo que se espera del mismo. Es más, destacó que los mentores son financiados por el Estado a través de honorarios y no lo hace el empleador.

Respecto de los docentes directivos, argumentó que se adoptó una opción, que fue no regular en este proyecto la función docente directiva y técnico pedagógica y dejarla para una ley que se tramitará durante el primer semestre del próximo año. Anunció que dentro de los próximos días el CPEIP lanzará una consulta nacional para el Nuevo Marco para la Buena Dirección, que es justamente un dispositivo esencial para el desempeño de los mencionados docentes directivos y técnico pedagógicos.

Sobre el particular, **el ex Ministro señor José Pablo Arellano** precisó que es importante la forma como se diseñan y se implementan las políticas públicas en materia de educación. Estimó que es un tema que debe ir construyéndose en el tiempo pues, en su opinión, no existe una solución que pueda implementarse por una sola vez para todos los problemas que existen. Recordó lo anterior a propósito de la discusión que se ha planteado sobre el examen de egreso y sus consecuencias. Argumentó que en caso de otorgar carácter obligatorio a éste último, ello

constituirá un paso adelante para mejorar la calidad de la educación en el país, puesto que actualmente existe una prueba de egreso voluntaria que se ha ido mejorando desde su implementación, lo que también puede ocurrir con lo que se ha planteado durante el debate.

Según dijo, una prueba de egreso obligatoria habilitante es necesaria para contribuir a un mejor sistema para los niños y jóvenes del país pues entrega datos que contribuyen para la construcción, en el tiempo, de un sistema más íntegro que logre entregar la educación que los niños y jóvenes merecen y, además, que les permita a las facultades de Educación contar con un seguimiento de sus egresados. Por esa razón, según dijo, es importante contar con una prueba obligatoria habilitante, pero si la idea es otra, puede discutirse siempre que vaya en el sentido de introducir mejoras en el sistema educacional.

4.- Cristián Cox, de la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales, se refirió sólo a un aspecto del proyecto, que es la formación inicial, que constituye, en su concepto, la piedra fundamental de esta construcción que apunta al desarrollo profesional docente.

Sobre el particular, hizo un análisis, en primer término, de la evolución legislativa referida a normas sobre la formación de profesores durante los últimos 40 años. En ese período, precisó, una de las importantes fue la del año 1974, que puso término a las 17 Escuelas Normales existentes y que produjo un aumento considerable de la educación de profesores de Educación Básica en la Universidad.⁶ La siguiente intervención normativa sobre el sector es la reforma que denominó como “liberal pro mercado”, del año 1980 respecto de la Educación Superior, que tenía alcances también sobre la formación de profesores, que se tradujo en no incluir la formación de profesores dentro de las 12 carreras universitarias

⁶ Las escuelas normales fueron fundadas en 1842 bajo el modelo implementado en Francia por el sacerdote Jean-Baptiste de La Salle y plasmado en la Escuela Normal Superior gala del año 1794, y [se desarrollaron en Chile hasta la década de 1970](#) con el objetivo de formar profesores para los primeros años de enseñanza. La [reforma educacional](#) implementada por el gobierno de [Eduardo Frei Montalva](#) en 1965 puso en marcha el curso especial de Formación de Profesores Primarios por parte de la [Universidad de Chile](#) y otras instituciones de educación superior, lo que significó la decadencia de las escuelas normales. Paulatinamente los "Normalistas" pasaron a conocerse como Profesores de Estado en Educación General Básica. El ocaso definitivo de las escuelas normales se dio bajo el gobierno de Augusto Pinochet. El 10 de diciembre de 1973 se declaró en reorganización la enseñanza normal y se le encargó a una comisión de especialistas que elaborara un informe luego de 90 días, el cual propuso que la formación de profesores de educación básica debía ser responsabilidad sólo de las universidades. Fue así como se emitió un decreto ley el 11 de marzo de 1974 que estableció la formación universitaria de los docentes y eliminó el sistema de las escuelas normales, dando fin a una época de más de un siglo de formación del profesorado chileno. Fuente, www.memoriachilena.cl.

y en la reorganización de las universidades de Chile y del Estado, creando sólo 2 universidades pedagógicas.

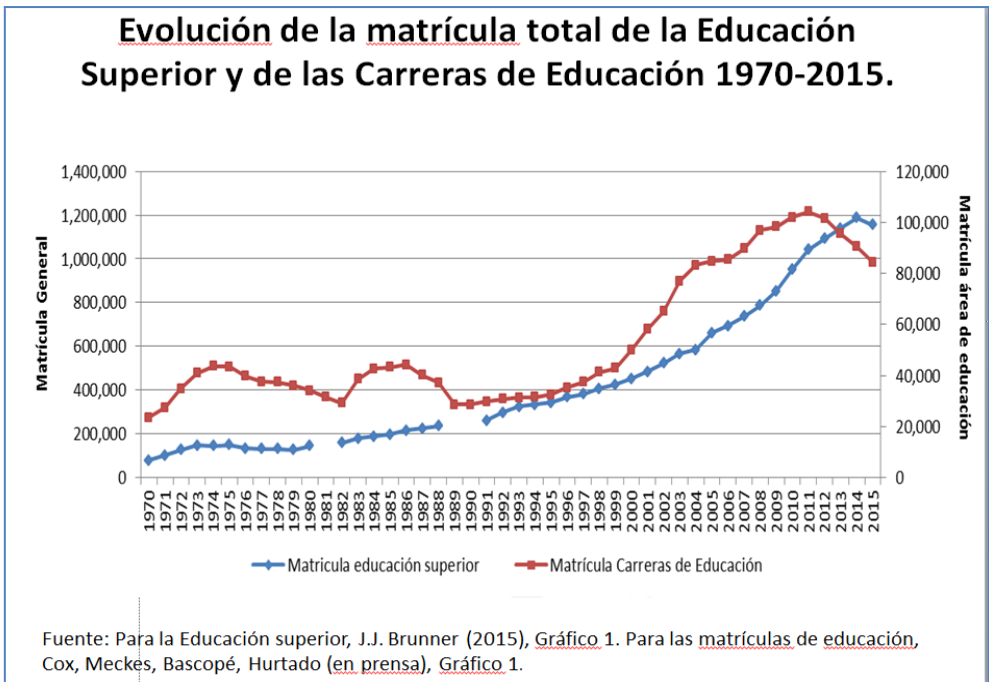
Luego no hubo iniciativas en materia educacional hasta el año 2006 (25 años), en el marco de la Ley de Acreditación, en que se define que tanto la Educación como la Medicina deben ser acreditadas de manera obligatoria.

El último ejercicio legislativo que atraviesa el conjunto del sistema es un Dictamen de la Contraloría General de la República del año 2014, que señala que los Institutos Profesionales no pueden formar profesores.

Continuando con el desarrollo de este punto, el **señor Cox** expresó que lo anterior no significa que durante los últimos 40 años no se hayan generado políticas para el sector. Recordó que desde el año 1998 al presente han existido cuatro programas estatales de apoyo al mejoramiento y la reforma de las Facultades de Educación que sólo se refieren a 22 de ellas de un universo que supera las 60, aproximadamente. Entre esas 22 facultades se distribuye la participación en el Programa de Fortalecimiento de la Formación Inicial Docente que comenzó a ejecutarse en el año 1998, durante el Gobierno del ex Presidente señor Eduardo Frei Ruiz Tagle, que dura hasta el año 2002. Luego se implementaron dos nuevos programas dedicados a la educación, entre los años 2004 y 2010, y desde el año 2012 en adelante se celebraron algunos Convenios de Desempeño, en los cuales participaron sólo once Facultades de Educación.

En consideración a los antecedentes expuestos, prosiguió, puede afirmarse que el proyecto de ley en estudio (que tiene objetivos, principios y regulaciones específicas respecto de la formación de profesores) se ubica en una secuencia en que hay muy pocos episodios que refieran a este tema. Por ello es que es un cambio respecto de una trayectoria de 10 años sobre exámenes habilitantes al egreso.

De acuerdo con lo anterior, hizo presente que el primer dato que hay que tener presente respecto a la necesidad de estos exámenes o instancias de certificación de competencias adquiridas en la formación inicial, es que este sector explotó en cuanto al número de instituciones, programas y matrículas desde el año 2000 en adelante, como lo gráfica los siguientes cuadros:



Explicó que en el eje vertical está la matrícula total de la Educación Superior del país y la curva de color azul en el eje vertical derecho está el número total de matrículas en la carrera de Educación. Así, es posible afirmar que la pendiente de color rojo entre el año 1970 y el año 2002 varía entre 20.000 y 40.000 alumnos. Desde el mismo año en adelante es la recta que se observa al alza al año 2011 a más de 100.000 alumnos.

El siguiente cuadro demuestra la expansión de instituciones, programas y matrículas entre los años 2000 y 2015:

Expansión de instituciones, programas y matrículas: 2000-2015									
	INSTITUCIONES			PROGRAMAS			MATRÍCULA		
	2000	2011	2015	2000	2011	2015	2000	2011	2015
EDUCACIÓN BÁSICA (total)	30	52	53	44	200	136	5,872	18,789	10,625
Universidades Tradicionales (CRUCH)	14	19	20	19	49	37	3,278	6,566	4,750
Universidades Privadas nuevas	10	27	27	14	128	80	1,259	9,189	4,900
Institutos Profesionales	6	6	6	11	23	19	1,335	3,034	975
EDUCACIÓN MEDIA (total)	27	58	56	137	457	397	16,904	59,342	46,772
Universidades Tradicionales (CRUCH)	21	22	23	116	166	171	14,083	26,640	23,802
Universidades Privadas nuevas	3	31	29	12	262	211	2,296	31,791	22,507
Institutos Profesionales	3	5	4	9	29	15	525	911	463
TOTAL	39 (*)	70	66	181	657	533	22,776	78,131	57,397

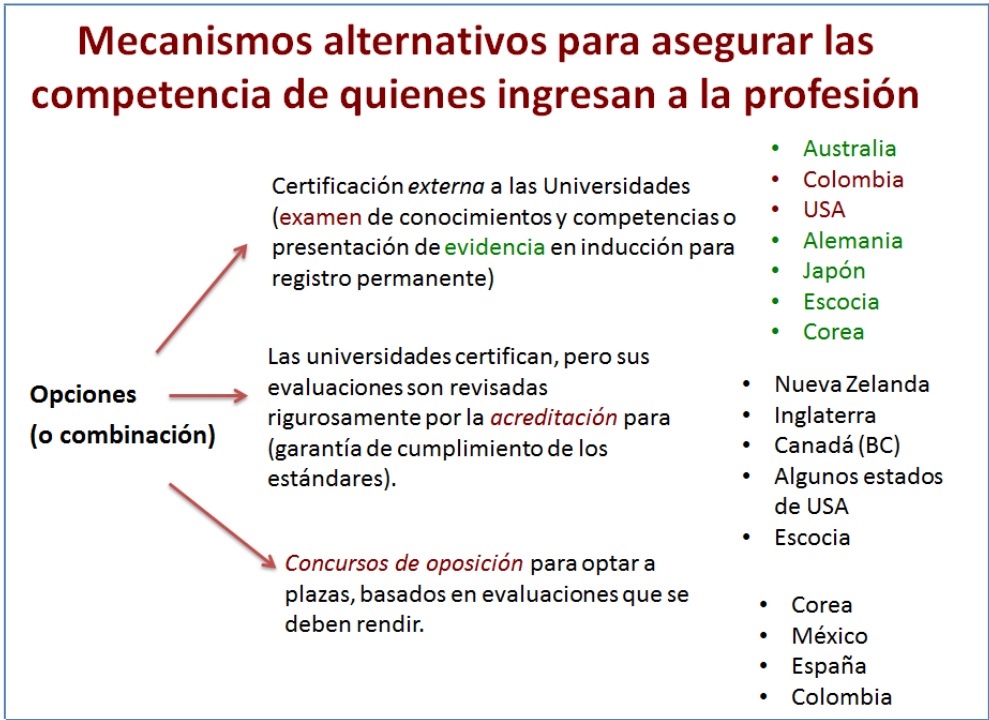
(*) El total de Instituciones (EB y EM) no suma, porque muchas de ellas ofrecen carreras tanto para EB como EM..
Fuente: Cox, Meckes, Bascopé, Hurtado (2015). Cuadro 3

Explicó que sólo seleccionó las carreras que preparan profesores de básica y de media (falta la diferencial y la de párvulos). En la imagen (en la fila del “Total”) está el número de instituciones y su evolución en el período 2000 – 2015, donde lo que llama la atención es el aumento de Programas (Carreras), puesto que en el año 2000 existían 181 carreras (sumando básica y media) que se eleva a 657 el año 2011, que marca un importante punto de inflexión cambiando la tendencia hacia una disminución consistente hacia 533 el año 2015.

Las tres columnas finales de la fila “Total” corresponde a la evolución de las matrículas tomando como base los años 2000, 2011 y 2015.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, hizo presente que de acuerdo a los datos entregados, el alza se provoca desde la creación de las universidades privadas, en que los programas crecen de 14 a 128.

A propósito de la afirmación del Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, **el Profesor Cox** explicó que en la columna de color azul se desagregan las Universidades Tradicionales (CRUCH), Universidades Privadas nuevas e Institutos Profesionales, por lo que sí incidieron en el alza de instituciones, programas y matrículas.



Prosiguiendo en sus explicaciones, el señor Cox dio cuenta del cuadro que precede, referido a cuáles son las formas

utilizadas en modelos comparados para entregar las competencias necesarias en la educación inicial antes de ingresar al desempeño de la profesión. Existen entonces 3 modalidades de filtro para certificar si las competencias fundamentales para entregar conocimientos a las próximas 30 generaciones que siguen existen o no. Vale decir que sistemas hay y pueden ser certificadas por el Estado y contar con un respaldo de fe pública para las familias que educan a sus hijos. Un dato considerar, continuó, es que cerca de un 50% de los apoderados no conocen lo que hacen las universidades y de si acaso todas valen lo mismo en relación precio – calidad.

De las 3 modalidades enunciadas, puntualizó, en Chile no existe ninguna y el proyecto de ley tampoco se hace cargo del tema, puesto que la inducción es un segundo paso, en tanto que la carrera docente es el tercero, de ahí la importancia de ocuparse de la educación inicial y sus métodos de evaluación.

Continuando con su exposición, **el señor Cox** se refirió a la evaluación de los diagnósticos, prácticas e iniciativas de ley. Al respecto, recordó que en un informe de la OECD, del año 2004, se señaló que el país estaba invirtiendo importantes sumas en educación y modernizando el sistema, pero llamó la atención sobre las falencias en las capacidades de los docentes, pues no cuentan con la formación necesaria. Luego, el Consejo Asesor Presidencial del año 2006 sugirió por primera vez la necesidad de contar con un examen habilitante al final de la educación universitaria docente, instancia que contó con el voto mayoritario de sus integrantes, salvo de los estudiantes universitarios que se opusieron. A continuación, entre los años 2008 y 2012, afirmó que cerca de 40 universidades participaron de las pruebas voluntarias INICIA, lo que implica que los exámenes se han hecho y permitieron acumular experiencia sobre el tema.

La instancia más importante, a su juicio, respecto de las pruebas de habilitación que ha existido hasta ahora es el Panel de Expertos del año 2010, convocado al inicio del Gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera y que presidía Harald Beyer, donde, además, participaron cuatro ex Ministros de Educación de la Concertación. A continuación, presentó un cuadro con la composición y propuestas de esta instancia:

Composición y propuestas Panel Experto 2010	
Composición	Propuesta de examen habilitación
• José Joaquín Brunner • Sergio Molina • José Pablo Arellano • Mariana Aylwin • Pilar <u>Romaguera</u> • Jaime <u>Pavez</u> • Pablo <u>Zalaquett</u> • Pedro Pablo <u>Rosso</u> • Patricia Matte • Julia Alvarado • Andrea Krebs • <u>Harald Beyer</u>, (presidente)	• Aprobación de Examen de habilitación obligatorio a todo egresado que aspire a enseñar en educación subvencionada. • Resultados deben ser considerados en la acreditación (y públicos) • Examen a cargo de un Consejo, referido a estándares, auditado periódicamente. • Se rinde más de una vez al año. Instituciones costean examen y nivelan egresados reprobados que quieran rendirlo por segunda vez.

La relevancia de las propuestas de este grupo, en su opinión, radica en que hasta ese momento las posiciones pro mercado y pro Estado en educación en educación nunca habían estado de acuerdo sobre el examen de habilitación obligatorio a todo egresado que aspire a enseñar en educación subvencionada.

Luego de ello, se presentaron cinco iniciativas de ley, tres durante dicha Administración, las cuales planteaban el examen de habilitación con distintas variaciones, y dos durante el actual Gobierno. Las cinco iniciativas, ninguna aprobada, desarrollaban las siguientes materias: Examen de Excelencia Profesional docente, de octubre del 2010; Examen Inicial de Excelencia Profesional Docente, de Febrero de 2012; Examen Nacional de Habilidades y Competencias Docentes, de agosto de 2013; Evaluación Diagnóstica en 4° año, y Evaluaciones Diagnósticas en 1° y 2° año para apoyo a estudiantes de bajos resultados, de septiembre de 2015.

Refiriéndose al proyecto en informe, el **señor Cox**, presentó el siguiente cuadro comparativo, que analiza el inicialmente por el Ejecutivo y el aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

Proyecto de Ley Sistema de Desarrollo Profesional Docente: proyecto Ejecutivo (abril 2015), y proyecto aprobado por la Cámara de Diputados (Septiembre 2015).	
Ejecutivo	Cámara
“.... aplicar de manera obligatoria una evaluación diagnóstica en el cuarto año de la carrera, a fin de obtener información sobre el proceso formativo que llevan a cabo las universidades, que permita identificar las fortalezas y debilidades de aquel y establecer una política para la mejora continua de la mallas curriculares y programas de formación de profesores y profesoras”.	“Que la universidad aplique a todos los estudiantes de las carreras de pedagogía que imparta, las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía que determine el Ministerio de Educación. Una de estas pruebas deberá ser realizada al inicio de la carrera y la otra, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera. Los resultados de las evaluaciones diagnósticas señaladas en el párrafo anterior serán de carácter referencial y formativo para los estudiantes. Con todo, la universidad deberá establecer acciones de nivelación y acompañamiento, según corresponda, para aquellos estudiantes que obtengan bajos resultados en estas mediciones.”
Mensaje N° 165-363, 20 Abril, 2015	Oficio Cámara al Senado N° 12.121. Art. 27 bis, 1° de Octubre 2015.

La diferencia está en que el Ejecutivo planteó que existiera una prueba diagnóstica en 4° año para obtener información sobre el proceso formativo, en tanto que el aprobado por la Honorable Cámara tiene por finalidad detectar a grupos de alumnos que no tienen buenos resultados en las pruebas de diagnóstico, una en 1° y otra en 3° básico. Puede notarse que los propósitos son diferentes. Afirmó que las pruebas sugeridas no

alterarán en nada los usos y costumbres de las Facultades de Educación.

En base a los planteamientos formulados, el señor Cox fue de opinión de reponer el concepto de un examen de habilitación para poder enseñar en la educación subvencionada por el Estado, el que debe estar referido a los estándares nacionales de formación de docentes y a cargo de un Consejo que entregue garantías de la calidad y relevancia del instrumento. Los resultados de los egresados en el mismo deben ser considerados en el proceso de acreditación y las instituciones formadoras deben hacerse cargo de los costos y de la nivelación de egresados que reprueben y aspiren a darlo por segunda vez.

En ese mismo orden de ideas, recalcó que el bien jurídico que debe primar en este proyecto son los alumnos de los profesores formados por las universidades del país, de ahí la importancia de la prueba de habilitación que permitirá igualar los estándares de todos los centros formativos.

Concluyó señalando que más allá del número de proyectos que se presenten, lo importante es fijarse en el que está en debate, que debiere recoger las recomendaciones de la OECD, que indica que “Chile no podrá entregar una educación de elevada calidad con profesores preparados de forma inadecuada. Con eso en mente, el sistema de certificación para nuevos profesores debería definitivamente incluir un examen de conocimientos pedagógicos y de contenido, con rigurosos estándares para aprobación.” (OECD, 2004, P. 145).

El Honorable Senador señor Allamand, consultó la opinión del Colegio de Profesores sobre la función del Director del establecimiento. Sobre el particular, señaló que le hace sentido que en las actuales condiciones el Director, por diversas razones, puede verse obligado a no ser él quien establece los parámetros de evaluación con efectos en las remuneraciones u otros beneficios. Pero advirtió que conceptualmente, el Director sí debe estar en condiciones de medir el rendimiento de sus docentes. Por ejemplo, en las Universidades los Decanos conocen el rendimiento de sus profesores y tienen opinión al respecto y disponen de mecanismos para adoptar decisiones al respecto, lo que, de acuerdo a lo expuesto, no ocurre con los Directores de las escuelas.

Además, consultó por las pruebas habilitantes y su aplicación en otros países como regla para que los docentes puedan ejercer su profesión y su relación con el crecimiento brusco de las carreras en este rubro.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, hizo presente, a propósito de la exposición del Profesor Cox y otras que se han realizado, que ha existido una fuerte explosión en materia de

matrículas y carreras desde el año 2000 en adelante que ha conducido a tener cerca 100.000 alumnos en carreras pedagógicas en la cual no hay mercado que puede ser absorbido por el sistema, que son, según los datos entregados, cerca de 6.000 profesionales. De acuerdo con la experiencia comparada no se está en ninguno de los tres modelos de entrada expuestos que se aplican en el derecho comparado. Luego, recordó que más allá de los avances y enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, es importante conocer la opinión del Ejecutivo respecto de este tema y de los avances logrados en los últimos 11 años desde el informe de la OCDE del año 2004 al que hizo alusión el profesor Cox, en razón de que se había logrado un cierto consenso en cuanto a la aplicación voluntaria de ciertas pruebas, como es el caso de INICIA. Hizo presente que el proyecto inicial de la Presidenta Bachelet incluía un mecanismo de examen habilitante que fue suprimido por la Cámara.

Sobre el examen de habilitación, expresó que no es positivo haberlo suprimido por la Honorable Cámara, más aun considerando que el Panel de Expertos al que se hizo mención en el año 2010, unánimemente, lo corroboró, lo que se confirmó en proyectos de ley presentados durante el Gobierno del ex Presidente Piñera y del actual Ejecutivo.

Del mismo modo, solicitó información acerca de cuál será el rol de los docentes directivos en el nuevo sistema propuesto dados los cuestionamientos que se han planteado. El aprendizaje de los alumnos tienen que arrojar datos plausibles respecto de la enseñanza que se está entregando y los profesores que imparten las distintas asignaturas.

En consecuencia, destacó que tiene dos grandes dudas respecto del proyecto en informe:

Uno) La supresión del examen de habilitación.

Dos) La operación de dos regímenes laborales, uno el Estatuto Docente para el sector público y otro (Código del Trabajo) para el régimen laboral del sector privado subvencionado, lo que provoca escenarios de discriminación y supresión de la autonomía de los proyectos de evaluación que actualmente se aplican por cuanto se pretende centralizar y homogeneizar los procesos.

Finalmente, hizo presente que en los dos grandes modelos en los cuales se ha fijado nuestro país para la reforma educacional, como son Finlandia y Singapur, sólo una de cada seis personas que ingresan a la carrera pedagógica es contratada como docente.

El Honorable Senador señor Quintana, por su parte, dijo que más allá de los puntos que presentan divergencias, existen

asuntos en los cuales pueden producirse consenso entre instituciones, por ejemplo, como la Fundación 2020, MIDE UC, la Universidad Diego Portales, en particular con la exposición del profesor Cox, la Sociedad de Instrucción Primaria y otras instituciones que comparten el objetivo del proyecto y lo valoran en su mérito como una iniciativa clave para la modernización de la educación en el país, lo que constituye un piso para conversar y luego introducir las enmiendas que sean pertinentes.

Consultó por otros mecanismos idóneos para cumplir el fin que persigue la prueba de habilitación respecto de la calidad de los docentes y del aprendizaje que reciben los alumnos.

El Honorable Senador señor Letelier destacó la situación a la que se ha hecho mención sobre la permanencia de nueve años en el tramo inicial, independiente de la protección que pueda significar para el docente es malo, en su opinión, para el sistema educacional, razón por la cual es importante definir cuál es el bien jurídico que se quiere proteger, lo que es un sistema sustantivo en este proyecto. Es importante generar un espacio de transición entre lo que son los formadores de profesionales y los que ejercen actualmente, para lo cual, según dijo, el Estado es corresponsable de la calidad de los programas que se entregan sobre la materia y tener instituciones acordes a estas exigencias. Valoró la prueba INICIA precisamente para generar un filtro, puesto que el bien público es el proceso educativo. 2

El profesor Cox precisó, a propósito de las consultas y afirmaciones que se han hecho por los señores Senadores, que las pruebas habilitantes tienen gran presencia en el mundo, particularmente en Estados Unidos, Australia, Alemania, Japón y Colombia, entre otros. Sistemas y culturas muy diversas más liberales o ligados a corrientes socialdemócratas que permiten que se efectúe de manera permanente, desde un punto de vista de consideración social, algún mecanismo que distinga la obtención de competencias mínimas para ser responsable de los alumnos. Todo ello se lleva a efecto de manera diferente, lo que se puede ejecutarse en diversas etapas, tal como lo mencionó la Fundación 2020. A su juicio, si se es muy selectivo al momento del ingreso a las carreras de Educación en la Universidad, la certificación varía de carácter. El asunto de fondo es que no existe un mecanismo claro en Chile y lo que se está proponiendo es subóptimo. Las pruebas de diagnóstico que se contienen en el proyecto no producirán mayor efecto, lejos del efecto que tendría un examen con consecuencias al término de los estudios de esta carrera. Sin perjuicio de lo anterior, valoró la idea de que se realicen de manera seria para generar una mejor oferta educacional y así elevar la demanda por mejores profesores.

De acuerdo a los gráficos contenidos en su presentación, es cuestionable por qué desde el año 2011 se produce una

baja del número de Programas y Matrículas. Una hipótesis, según él, es que se acerca un escenario de regulación pública respecto de los requisitos del egreso. Existe experiencia de cómo construir esas pruebas de mejor forma que la crítica que tuvo INICIA en sus comienzos, puesto que no estuvo referida a estándares y los Decanos no participaron en su formulación.

Sugirió trabajar con un instrumento objetivo que permita aprender de los errores del pasado y de la experiencia comparada, para así contar con buenos alumnos que opten por la carrera de pedagogía.

Seguidamente, **Jaime Gajardo, Presidente del Colegio de Profesores**, hizo presente que el profesor Cox ha resaltado uno de los asuntos más relevantes del proyecto en debate como es la prueba de habilitación. Sobre el particular, explicó que las políticas públicas que se implementan en un país, para ser efectivas, deben contar con legitimidad social. Si bien es cierto, añadió, existió un consenso en el Panel de Expertos sobre la necesidad de dicho examen, ello no fue así en el mundo social. Lo anterior, según dijo, implica llevar adelante un debate en todas las unidades educativas para compilar los datos que sean necesarios para una correcta implementación, los que están a disposición para ser revisados.

En ese sentido, reiteró que el énfasis del Colegio de Profesores está en la formación inicial y no en las pruebas periódicas a los docentes, por lo que llamó la atención tener en cuenta una mirada realista sobre los problemas que se están intentando solucionar.

Por su parte, **Mario Aguilar, Director Nacional del Colegio de Profesores**, complementó la intervención del señor Gajardo en el sentido de que existen otros temas, tales como es la evaluación de los sostenedores y de los directores, en donde la experiencia se ha traducido en un mayor agobio de la carga laboral de los docentes y no necesariamente en mejoramiento de la calidad del sistema. Es importante enfocarse en el aula más allá de las evaluaciones de terceros, razón por la cual no es partidario de fijar más evaluaciones.

El profesor Cox, en referencia con lo expresado por el Colegio de Profesores, estimó que el mundo social es crítico de la sobreabundancia de pruebas que presionan la función docente, como son las diecisiete pruebas SIMCE, que distorsionan el sistema evaluativo y que requieren de una necesaria revisión y control.

En cuanto a la evaluación de los alumnos de pedagogía, fue partidario que se evalúe a los alumnos de las carreras de educación antes de entrar a la Universidad con nuevas herramientas que produzcan los efectos que se persiguen en la mejora de la educación chilena. Como lo señaló el Honorable Senador señor Walker, recalcó, esta es una construcción que toma tiempo y debe considerar factores políticos,

académicos y técnicos que hay que considerar.

5.- El Profesor de la Universidad Diego Portales, señor José Weinstein, expresó que la carrera docente que desarrolla la iniciativa de ley en informe es un avance para mejorar la calidad de la educación. Este esfuerzo tiene pleno sentido y es oportuno ponerla en marcha gradualmente, pero a la brevedad. Tiene aspectos que hay que mejorar en materias tales como la construcción de capacidades docentes (instrumentos de medición y desarrollo de las competencias de los docentes e incentivos para llevarlos a cabo); la equidad; la consideración adecuada de los diferentes niveles; de las asignaturas; control de la implementación sobre las innovaciones, y gobernanza del sistema.

Afirmó que desde el año 2004 en adelante, el país ha ido avanzando en una nueva definición del rol directivo. Medidas y leyes como el Marco de la Buena Dirección del año 2004; la redefinición del rol directivo en la ley miscelánea de la Jornada Escolar Completa del año 2005; la ley SEP del año 2008; la ley general de educación del año 2009, y las nuevas atribuciones en la ley de calidad del año 2011, han apuntado en una misma dirección, consistente con las políticas internacionales en esta materia. La nueva visión del rol directivo con el foco en el liderazgo pedagógico y como actor central de las mejoras que se pretende introducir en las escuelas, tendrá consecuencias respecto de la política de los docentes (por ejemplo en la autonomía profesional). La nueva carrera docente tiene que considerar este aspecto.

En este sentido, añadió, un primer resguardo es asegurar que las posiciones relevantes en el rol directivo, tanto de los directores como los jefes de las unidades técnicas pedagógicas (UTP) sean atractivas para los candidatos más idóneos. Recordó que el Estatuto Docente del año 1991 no promovía incentivos en el sentido indicado al fijar que existiría una asignación directiva que podía alcanzar hasta el 20% de la renta base. Reconoció que se han realizado algunos avances en la materia, como fue la ley de la calidad de la educación, pero que no son de libre acceso para todos los directores del sistema subvencionado (sólo municipales) y que incluso no siempre se han materializado en el sector municipal; en tanto, el sector particular pagado remunera a sus directores con el doble de la renta de sus docentes (encuesta de la Universidad Diego Portales del año 2013).

Continuando con su análisis, expresó que en el diseño legal en informe la situación de algunos profesores se privilegia por sobre la de los directivos, por lo que es probable que los “docentes expertos II” ganen igual o más que los directores y que los jefes de las UTP. Una solución posible ante ello es que quienes ejercen funciones directivas deban obligatoriamente estar, luego de la entrada en régimen de la ley, en el tramo de expertos, y no como lo plantea el proyecto que se refiere a los docentes

avanzados. Lo anterior, además, haría compatible en cuanto a las exigencias de conocimientos y competencias y fomentaría la promoción de nuevas responsabilidades por parte de los docentes más calificados. Lo anterior, según dijo, promovería que la carrera horizontal se articulara con la carrera vertical. Otra opción posible para resolver el desnivel salarial sería aumentar la asignación directiva.

Prosiguiendo con sus juicios, se refirió a un segundo resguardo consistente en que las mayores atribuciones que se han ido entregando a los directores y equipos directivos para que promuevan mejoras educativas en sus establecimientos y se consoliden con la nueva carrera docente. La idea, en su opinión, es utilizar adecuadamente las nuevas oportunidades que se abren con este proyecto entregando una mayor incidencia a los directivos y confiando en el conocimiento que ellos tienen de su cuerpo docente y de sus necesidades de desarrollo profesional (individuales, pero por sobretodo colectivas). En ese sentido, precisó que existen, al menos, 4 ámbitos en que el equipo directivo debería tener una incidencia clara:

Uno) El cambio de tramo de un docente.

Dos) La selección y labor de los mentores.

Tres) La acción de los docentes considerados expertos.

Cuatro) El uso de las horas no lectivas por parte de los docentes.

Finalmente, hizo presente que en la ley de la nueva educación pública se plantean una serie de nuevas atribuciones que se traspasan a los directores de los establecimientos, una de ellas se refiere, precisamente, a una mayor incidencia en el desarrollo profesional del cuerpo docente. Este es un tema estratégico y de alto desarrollo en la literatura especializada; es más, se plantea como el factor de mayor incidencia en los resultados académicos de los alumnos. Al quedar esta norma en dicha ley, su ámbito de aplicación estará limitado sólo a los directivos públicos, aparte de que su aplicación se dilata en el tiempo y que, cuando efectivamente opere, colisionará con el conjunto de iniciativas que se pondrán en marcha en el futuro. Por esta razón, sugirió discutir dicho precepto en el proyecto de ley en estudio sobre carrera docente.

El Honorable Senador señor Allamand consultó por el monto que reciben los directores por sobre los profesores de aula, a lo que **el señor Weinstein** respondió que aproximadamente un 25% más o incluso en algunas ocasiones el doble. Por esa razón una posibilidad es entregar una asignación mayor o, por otro lado, es transformarlos en expertos, en razón de que en el proyecto de ley dice que tienen que ser

avanzados, lo que, de alguna forma, distorsiona el sistema. Afirmó que los equipos directivos son los que pueden modelar los nuevos sistemas educativos, por lo que hay que entregarles un rol fundamental e implementar las herramientas necesarias para ello. A propósito de lo anterior, indicó que si el proyecto no hace mención alguna al rol de los directores, no causará un impacto respecto de lo que se persigue en cuanto al mejoramiento de la educación chilena, lo que implica que convertirse en “Docente Experto II” o ser Director o Jefe Técnico no implicará mayores diferencias en cuanto a los incentivos para ello.

Afirmó que hay que asegurar en el proyecto que los docentes respondan al Director dentro de la escuela y, secundariamente, al CPEIP. Asimismo, debe tenderse a que los denominados “Docentes Expertos I y II” realicen un trabajo más delineado para la escuela, puesto que tal como lo define el proyecto no queda claro la retribución que se les pide por la calidad que se les exige ni tampoco la distinción que existe entre uno y otro.

A su turno, **el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, se refirió a la centralidad de los alumnos vulnerables que tiene que estar vinculado a un aumento en las remuneraciones de los profesores por la complejidad social que enfrentan y, ojalá, vinculado a los mejores docentes.

En el mismo sentido, insistió en entregar una visión de mayor descentralización de la aplicación de las políticas públicas en materia de educación, en razón de que, en su opinión, el proyecto tiende a centralizar las mediciones en desmedro de lo local y de la realidad que existe en cada región y en cada comuna del país en la perspectiva de la experiencia de cada escuela o colegio.

Por otra parte, se hizo cargo de la carrera docente (prueba o proceso habilitante) y de lo que ocurre desde el primer año hasta el cuarto año en la disciplina de la pedagogía, período que es definitivo en el cual debe existir un proceso sistémico de evaluación.

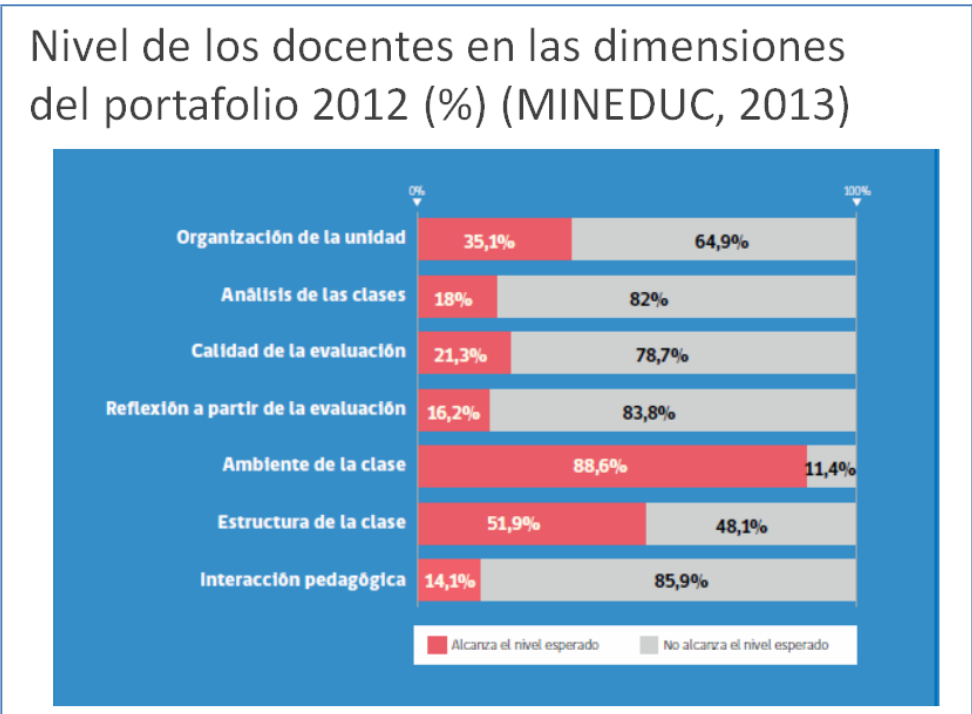
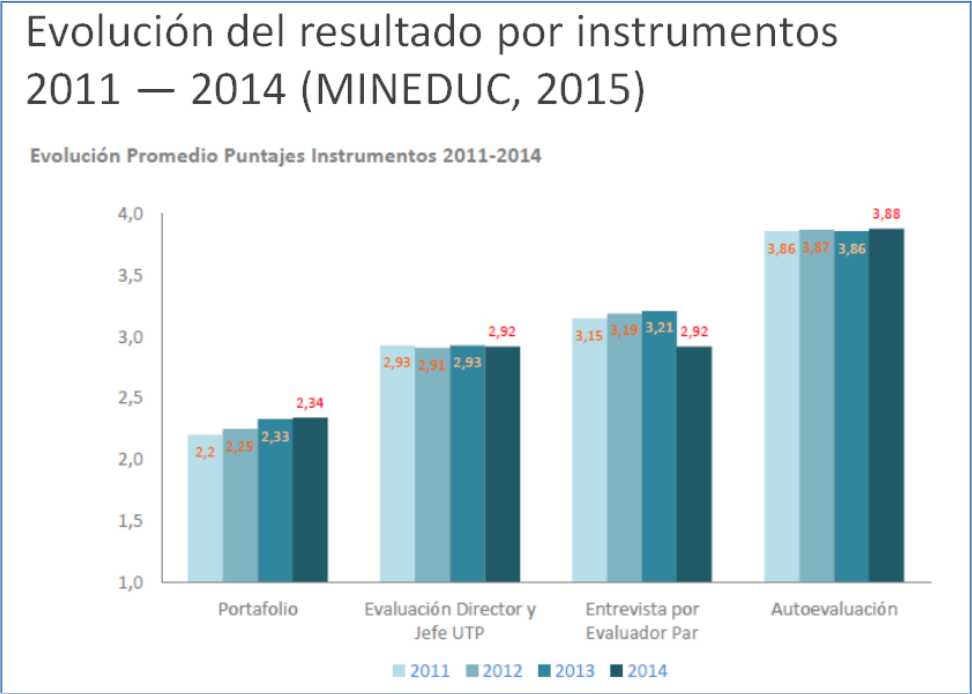
Afirmó, finalmente, que hay que contar con buenos profesores y con buenos directivos en las comunidades educativas para lograr los resultados que se esperan. Los directivos deben conocer a sus docentes para llevar adelante los sistemas externos de evaluación, seminarios y conferencias para que quienes dirigen tengan una función determinada que tenga responsabilidad en el diseño educacional de cada establecimiento.

6.- Ernesto Treviño, Profesor de la Universidad Diego Portales, declaró que el objetivo del proyecto es contribuir al mejoramiento continuo del desempeño profesional de los docentes, mediante

la actualización y profundización de sus conocimientos disciplinarios y pedagógicos, la reflexión sobre su práctica profesional y el dominio de nuevas metodologías de enseñanza de acuerdo al contexto que realiza en su labor.

Destacó que una de las prioridades es la construcción de capacidades para el desempeño en el aula, lo que implica mayor interacción en las salas de clase con el foco en los niños, tanto social, emocional y cognitivo. Lo anterior implica, entre otras medidas, adelantar el ingreso de las educadoras de párvulo, el ejercicio de prácticas integrales y reorganizar las salas de clase.

Otro eje consiste en la evaluación de los aprendizajes para la mejora, que se demuestra en los siguientes cuadros:



En seguida hizo presente que es necesario reforzar las capacidades de los profesores y de los mentores, para lo cual se requiere contar con una evaluación del sistema.

La propuesta, según dijo, establece mínimos para una nueva etapa del desarrollo profesional docente, pero es importante detenerse en aspectos tales como el control de calidad externo de la formación inicial, fijar competencias mínimas a los docentes y generar mecanismos que permitan el desarrollo de capacidades más complejas. Además, se requieren políticas más sofisticadas para la construcción de dichas capacidades, para lo cual debiera monitorearse y revisarse de manera continua luego de 8 o 10 años desde su implementación.

Continuando con el desarrollo de sus ideas cuestionó la verdadera capacidad del país para apoyar el desarrollo docente. Señaló que según los datos estudiados, ésta no existe. Lo anterior, añadió, se refleja en el Programa de Subvención Escolar Preferencial, cuyo objetivo fue lograr que la diversidad de actores vinculados al sistema escolar apoyaran a las escuelas, de manera tal de crear capacidades permanentes, lo que no ha dado los resultados esperados.

Finalizó su exposición destacando la importancia del financiamiento del proyecto para las capacitaciones, como también que CONICYT genere un Programa especial para fortalecer los estudios de Post Grado ya sea en Chile o en el extranjero.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó por la utilidad de una prueba habilitante o, en su caso, de alternativas a la misma que se hayan utilizado con éxito en modelos comparados.

El profesor Treviño señaló que la prueba habilitante no relaciona los resultados con los desempeños en el aula ni con el aprendizaje de los niños y jóvenes, lo que ha quedado demostrado en los lugares donde se ha aplicado esta herramienta. Las alternativas pueden ser sistemas de acreditación más rigurosos con incentivos y castigos y, tal vez, utilizar los resultados de estas pruebas de inicio y de fin como instrumentos de rendición de cuentas de las instituciones y no de los estudiantes.

El Honorable Senador señor Quintana indicó que la responsabilidad en la entrega de una buena formación académica debe estar en el plantel en cuanto comunidad académica que plantee un concepto de oferta atractiva a los padres, apoderados y alumnos.

7.- El Centro de Medición MIDE, dependiente de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través del profesor Jorge

Manzi, primeramente, explicó que la institución que representa es un centro de investigación y desarrollo sin fines de lucro creado para la formación en el ámbito de la medición y evaluación educacional. Hizo presente que han colaborado con el Ministerio de Educación en el ámbito de la evaluación docente en distintos Programas, todos adjudicados por licitación pública. Destacó entre ellos la Evaluación Docente el año 2003, la Asignación de Excelencia Pedagógica en conjunto con la Universidad de Chile desde el año 2002 y la prueba INICIA desde el año 2008.

Respecto del proyecto de ley en informe, señaló que, en términos generales, promueve la calidad de los procesos educativos valorizando a un actor relevante en éste, como son los profesores e introduce elementos positivos como el incentivo a la carrera al promover un mejoramiento de la formación docente y estableciendo un proceso de inducción inicial. Además, mejora sustantivamente las condiciones laborales (por ejemplo las horas no lectivas) y las compensaciones salariales.

De acuerdo con el diseño del proyecto, expresó que se trata de una iniciativa universal para todo el sistema, que recibe financiamiento estatal y también para docentes de los distintos niveles y modalidades. También valoró la gradualidad para la incorporación de grupos que conllevan mayores complejidades técnicas, como es el caso de la Educación Parvularia nivel sala cuna y nivel medio, así como también la educación técnico profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó que aunque el proyecto se inspira en la promoción del desarrollo profesional, no aclara de manera suficiente ni articula como sería deseable los aspectos sumativos y formativos de los procesos de evaluación que orienten dicho desarrollo profesional. Existe una solución general adecuada para los requerimientos de evaluación (mediante portafolios y pruebas), pero destacó que no se identifican con claridad ni se promueven suficientemente los dispositivos formativos a nivel local (incluyendo las evaluaciones formativas). En dicho contexto, precisó, la ley debiera considerar procesos de revisión periódica por parte de una institución representativa e independiente establecida por ley en las materias que experimenten cambios, como es el caso de los puntos de corte de los instrumentos exigidos que se empleen para el reconocimiento profesional y el contenido y composición de dichos instrumentos según evolucionen las expectativas para el desempeño docente.

Seguidamente, se refirió a los instrumentos propuestos en el diseño legal, donde hizo presente que la OECD en el año 2013 identificó los siguientes tres marcos regulatorios en que se emplean pruebas docentes en distintos países:

- Evaluaciones iniciales de profesores

principiantes, que tienen por objeto su acreditación para el ejercicio de la docencia luego de su licenciatura o de un período de prueba.

- Evaluaciones orientadas a gestionar el desempeño aplicadas a profesores en ejercicio, con el objeto de gestionar su carrera y el desarrollo profesional del docente.

- Evaluaciones asociadas a recompensas simbólicas o incentivos económicos.

Afirmó que las pruebas son útiles para certificar mínimos en la preparación de docentes en los ámbitos que enseñan, como es el caso del conocimiento y didáctica de la disciplina, así como también de los conocimientos pedagógicos generales. Existe evidencia, aunque menos fuerte que la del portafolio, acerca de la correlación entre desempeño de docentes en pruebas de conocimiento y logros de los estudiantes.

Añadió que el portafolio ha sido valorado internacionalmente como herramienta de evaluación de la calidad docente, pues evidencia de manera directa el desempeño y refleja la complejidad del trabajo docente y, además, es altamente flexible, lo que le permite incluir muestras de trabajo del docente, artefactos de enseñanza, grabaciones de clase y conversaciones reflexivas, entre otros. En Chile se utilizan desde el año 2002 la Asignación de Excelencia (AEP) y desde el año 2003 en Evaluación Docente (Docentemás).

Por su parte, **la profesora Yulan Sun**, explicó que como ejemplos de la utilización del portafolio está la Unidad Pedagógica y los videos de clase.

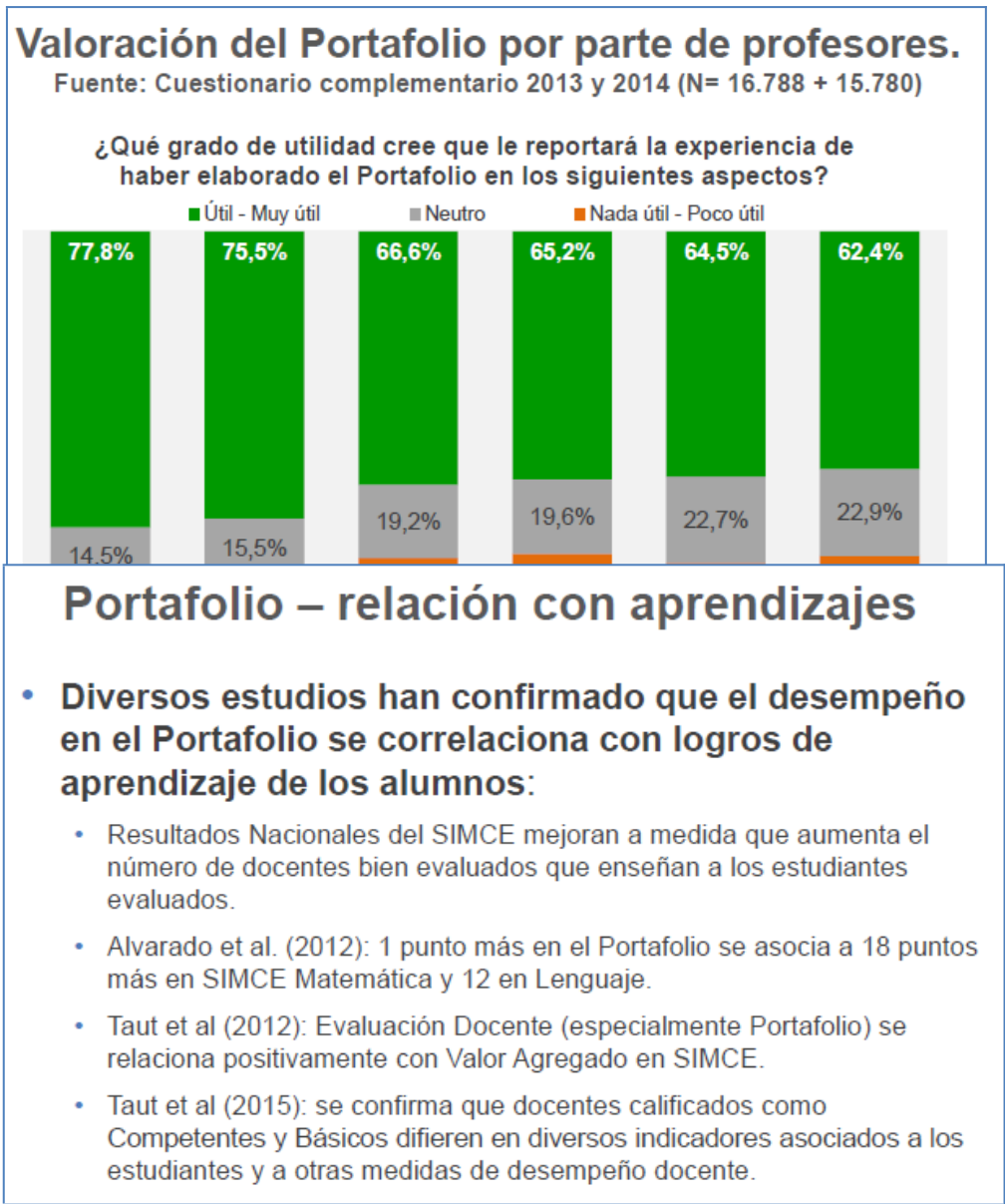
En cuanto a la Unidad Pedagógica, señaló que el profesor presenta muestras de trabajo de las tareas centrales de la docencia, tales como la forma de planificar la enseñanza, los métodos de evaluación, la retroalimentación con sus estudiantes y en su propia práctica y conversaciones reflexivas sobre dicha práctica.

En cuanto a los videos, expresó que el docente presenta una clase en que se observan aspectos claves de las prácticas de enseñanza, lo que implica explicar cómo se estructura la clase y la forma en que serán utilizadas las preguntas para enseñar y, finalmente, los medios de retroalimentación en el apoyo al trabajo de los alumnos.

Destacó que las ventajas del portafolio están en la construcción y corrección bajo condiciones rigurosas que entregan confianza y validez. Al mismo tiempo, tiene un alto valor formativo, ya que permite diagnosticar y retroalimentar las fortalezas y debilidades, la evaluación de los docentes de manera coherente con su trabajo habitual y su percepción de

cómo identificar un buen profesor y promueve la reflexión a nivel individual y colectivo.

La valoración del portafolio está reflejada en los siguientes gráficos:



En lo que se refiere a la vinculación del portafolio con el aprendizaje, precisó que diversos estudios han confirmado que el desempeño de esta herramienta está directamente relacionada con el aprendizaje de los alumnos.

En este mismo orden de ideas, puntualizó que los desafíos del uso del portafolio para el Desarrollo Profesional Docente (SPDP)

genera nuevas demandas, como es el caso de los grupos que hoy no forman parte de la evaluación docente (educadoras de párvulo de nivel medio o sala cuna y docentes de especialidades técnico profesionales) e incorpora elementos de trabajo colaborativo entre pares (comunidades de aprendizaje) y roles fuera del aula, como, por ejemplo, apoyo a la gestión directiva, trabajo con la comunidad, innovación e investigación pedagógica.

De esta forma, los desafíos para el uso del portafolio en el SPDP conlleva implementar medidas para incrementar la confiabilidad (doble corrección del 100% de los portafolios y certificación del tramo avanzado), así como también las que sean necesarias para enfrentar riesgos de validez, aumentando los controles para detectar prácticas fraudulentas.

La profesora Sun indicó que existe un debate a nivel internacional en torno al foco que debe tener la evaluación docente. Un bloque de autores propone evaluar la calidad a partir de un marco de referencia que identifica habilidades y competencias deseables, basados en evidencia acerca de lo que promueve el aprendizaje de los estudiantes. Por otra parte, sugieren evaluar la efectividad a través de medidas de logro de los estudiantes. En su versión más sofisticada, se basa en la metodología del valor agregado.

Luego, **Jorge Manzi** señaló que dadas las dificultades para lograr estimaciones confiables, estables y válidas del impacto de los docentes en los logros de los estudiantes, propuso que el aprendizaje de los estudiantes debiera ser un criterio para validar los instrumentos de la evaluación del docente. Sin perjuicio de lo anterior, llamó la atención con el uso de dicho criterio, puesto que requiere contar con pruebas a alumnos en todos los niveles y sectores, ojalá anualmente, lo que genera problemas de factibilidad y sobrecarga de mediciones. Aun así, es difícil estimar la efectividad docente controlando todos los otros factores que inciden en el aprendizaje y que están fuera de su influencia. La evidencia muestra, según dijo, que la efectividad docente varía en el tiempo, razón por la que habría que promediar varias estimaciones para llegar a un resultado confiable.

Finalizó su exposición con las siguientes conclusiones y recomendaciones respecto del desarrollo profesional docente:

Uno) Establecer una instancia ad hoc representativa e independiente, con la potestad necesaria para definir modificaciones sobre composición de los instrumentos y sus puntajes a partir de la experiencia y de datos empíricos una vez que el sistema esté operando.

Dos) Promover decididamente la dimensión de

desarrollo profesional, garantizando los recursos y apoyo para ello.

Tres) Distinguir y articular evaluaciones adecuadas para fines sumativos (portafolio enriquecido) y formativos (foco prioritario en el aula).

8.- Beatrice Ávalos, del Centro de Investigación Avanzada de la Universidad de Chile, afirmó que el proyecto de ley en informe recoge los principales lineamientos sobre mejoramiento de la profesión docente y las condiciones de su ejercicio y ofrece una política de desarrollo profesional que regula de mejor manera la formación inicial del profesor, fortalece aquella que se realiza en servicio y establece un sistema de desarrollo y progresión profesional y, además, aumenta casi en un 30% la remuneración de los docentes.

Hizo presente que, específicamente, dentro de los cambios introducidos por la Honorable Cámara de Diputados y que eran preocupación del Plan Maestro, están los siguientes:

Uno) Se aclara el concepto de horas no lectivas y se obliga a los sostenedores o directores a respetar una proporción del 40% de este tiempo para tareas que atañen propiamente a lo relacionado con la enseñanza, atención de alumnos, y apoderados.

Dos) Mejora la descripción de la inducción como un derecho de todos los profesores principiantes y su vinculación con el establecimiento escolar.

Tres) Mejora la descripción de los tramos de la carrera docente, aunque permanecen equívocos.

Cuatro) Mejora, aunque insuficientemente, la relación de las horas lectivas con las no lectivas.

Cinco) Se acortan los tiempos para avanzar de un tramo a otro en la carrera docente, lo que es un reconocimiento al interés por progresar que puedan demostrar los docentes en cualquier momento de su ejercicio.

Seis) Se amplían las evidencias que aportan los profesores sobre su trabajo en la confección del principal instrumento de evaluación que es el portafolio.

Siete) Se reduce la carga de evaluaciones para los profesores que demuestren un nivel más que aceptable de desempeño.

Ocho) Se establece un sistema de evaluación

atingente para los Educadores Diferenciales y para la Educación Técnico Profesional.

Sin perjuicio de los avances que contiene el proyecto, precedentemente reseñados, hizo notar que se mantienen aún asuntos que merecen ser estudiados con atención, como es el caso de inducción y mentoría, el desarrollo profesional docente, el reconocimiento y promoción de aquel y la formación inicial del pedagogo. A continuación, se refirió a dichos aspectos:

Uno) Inducción y mentoría.

- Sugiere igualación de los derechos respecto de quienes trabajan 38 horas y los que hacen por 40 o 44 horas, ya que la norma dispone que tendrán este derecho los profesores principiantes con un contrato máximo de 38 horas.

- Se incorporan una serie de detalles sobre el proceso de mentoría que podrían convertirlo en un proceso altamente dirigido por el Ministerio de Educación. Recomendó no establecerlos en la ley para no dificultar el proceso de inducción con mecanismos que pueden resultar ineficaces.

- Sugirió que los profesores principiantes dispongan de un mayor número de horas no lectivas para las actividades relacionadas con su trabajo docente y de intercambio con su mentor, sin pagarle un salario adicional. Así funciona el sistema en países como Shanghai, Nueva Zelanda, Japón y Escocia, entre otras.

- Dentro de los criterios para elegir a un mentor se fija un orden de prelación que no es adecuado como está en la disposición. Recomendó no legislar en términos de prelación, salvo indicar como criterios ordenadores la experiencia y el lugar en los tramos de la carrera docente.

- Las actividades de mentoría deben realizarse durante la jornada laboral y, por tanto, no corresponde que el mentor deba solicitar permiso, sino que la ley debe prescribir que el mentor tendrá derecho a organizar sus actividades durante la jornada laboral.

Dos) Desarrollo Profesional Docente.

El problema central sobre este asunto, a su juicio, es que se mantienen cinco etapas de avance sin que se certifique de manera correcta cuán reales o relacionadas están con el desarrollo profesional normal de un docente. Es así como los dos tramos superiores no se diferencian ni por nombre del tramo (Experto 1 y Experto 2) ni por lo que hacen. Sugirió tener sólo un tramo de experto con dos posibles subniveles o

momentos de progresión. Respecto de los 3 tramos iniciales, observó falta de claridad en la descripción de las diferencias entre un nivel y otro.

Sobre este tema, sugirió proporcionar descripciones de las etapas de avance en el ejercicio profesional docente que sean congruentes con lo que indica la experiencia y las investigaciones que expresen adecuadamente el desarrollo en capacidad de planificación, organización de las actividades del aula, enseñanza y actividades profesionales fuera del aula (contenidas en el “Marco de Buena Enseñanza”) para cada una de las tres etapas iniciales.

Tres) Reconocimiento y promoción del desarrollo profesional docente.

En esta parte se regula la evaluación y sistema de categorización de los docentes para ubicarlos en los tramos para los cuales se les evalúa. Sin embargo, al parecer – según dijo –, se mantiene en forma paralela el actual sistema de evaluación docente cada cuatro años. Es necesario que se precise cómo se compatibilizan los 2 sistemas a lo largo de la carrera de un docente.

Cuatro) Formación inicial docente.

Si bien destacó elevar los requisitos en las carreras de pedagogía y el reconocimiento de la variedad de mecanismos para certificar lo que es requerido de un postulante, pueden generarse dificultades en distintas zonas del país para atraer candidatos con los requisitos exigidos. Propuso que sea facultad del Ministerio de Educación disminuir las exigencias de los mismos a solicitud y con antecedentes fundados de las instituciones formadoras por medio de la inclusión de un artículo transitorio.

Respecto de las disposiciones transitorias, señaló que si bien valora la disminución de las horas lectivas, no es satisfactorio el que se deje sujeto a los ingresos de la economía poder llegar a una relación apropiada de las 60 y 40 horas.

Sin perjuicio de las observaciones formuladas, la señora Avalos afirmó que la aprobación de este proyecto por parte de la Honorable Cámara es un gran paso para mejorar el sistema educacional. Sugirió considerar otras propuestas específicas del Plan Maestro, como mejorar las condiciones de los educadores de párvulos, la curva de remuneraciones y el reconocimiento de los docentes que ejercen en establecimientos vulnerables.

9.- Juan Eduardo García-Huidobro, de la Universidad Alberto Hurtado, expresó, a propósito de la formación

docente, que el proyecto tiene el mérito de haberla incluido desde la selección de los candidatos hasta su inserción en la práctica profesional. Sin embargo lo ha hecho, en su opinión, de manera limitada.

Sobre el particular, propuso la creación de un Consejo de Formación Inicial Docente con capacidades y atribuciones de monitoreo de la formación inicial respecto de varios temas que exigen una evaluación progresiva, como es la apertura de carreras, menciones que debiesen existir en la carrera de párvulos y en la educación básica, seguimiento permanente del currículum y de los convenios de desempeño y de los criterios de evaluación. El Consejo debiera estar integrado, al menos, con representantes de las instituciones del Ministerio de Educación relacionadas con el tema (CPEIP) y División de Educación Superior, decanos de las facultades que forman docentes, directores de establecimientos educacionales y representantes del Colegio de Profesores.

Otro aspecto al que se refirió es a la mayor vinculación que debe existir entre las instituciones escolares (jardines, escuelas y liceos) y las Facultades de Educación que forman docente en al menos dos aspectos: asegurando la participación de los docentes en formación en diversas actividades escolares y facilitar que una proporción de los docentes universitarios que formen profesores puedan realizar actividades en las escuelas.

A propósito de la evaluación docente, particularmente refiriéndose al portafolio, señaló que su elaboración es artificial. En efecto, se prepara un portafolio que posee dos módulos principales: el primero, describe una unidad de enseñanza de 8 horas pedagógicas, presenta una evaluación realizada y responde preguntas de reflexión pedagógica; el segundo, consiste en la grabación de un video de una clase de 40 minutos con iguales o distintos contenidos que los de la unidad del módulo 1. Una revisión de este proceso, en su opinión, debería permitir hacerlo más realista y reflexivo, para lo cual debería filmarse y analizar una clase que se preparó y que en dicha preparación exista la obligación de consultar al Jefe Técnico que, aprovechando la filmación el docente, realice una autoevaluación de su desempeño.

Respecto de esta exposición, el **Honorable Senador señor Walker, don Ignacio**, consultó por los estándares de desempeño a los que hizo alusión y si acaso existen otras formas de medir su desempeño. Concretamente preguntó cuál es la mejor forma de evaluar a los profesores.

10.- Oscar Nail, representante del Consejo Nacional de Decanos de Educación de las Universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), hizo presente, respecto de la regulación y aseguramiento de la calidad de las carreras de pedagogía,

que es una responsabilidad importante mejorar los programas y las instituciones, cuestión que no debe ser endosada por completo a los estudiantes, por lo que debe existir la obligación de acreditar y evaluar sus efectos sobre los contenidos de la carrera de pedagogía en cuanto a criterios objetivos, estableciendo tiempos determinados y sanciones en caso de que existan faltas.

La regulación de las carreras de pedagogía, continuó, ha sido un tema relevante dentro del debate de la organización. Se realizó un estudio que demuestra que el 50% de los programas no están acreditados, que en gran parte corresponden a universidades privadas. Existe una diversidad contextual en la misión de las instituciones que forman profesores en que hay que considerar factores como, por ejemplo, el geográfico, pues existen instituciones que se encuentran en los extremos del país en una situación diferente a la del centro en cuanto al acceso a recursos de todo tipo y a la oferta que se entrega, puesto que en caso de aplicar las políticas actuales esas sedes tenderían a desaparecer por los requisitos que se exigen.

Destacó también la construcción participativa de las políticas públicas de inclusión considerando la opinión experta de los formadores de profesores, pues, según dijo, quienes forman a los docentes deben contar con espacios de participación junto con otros profesionales. La mejora de la formación inicial implica una vinculación formal reconocida y financiada por la escuela (comunidad educativa) para que tenga efectos positivos para el país. Para lo anterior se requiere, además, que las facultades de Pedagogía interactúen con los establecimientos educacionales y con los municipios no sólo por medio de convenios de alumnos en práctica, sino que desde una formación en conjunto.

Expresó que el sistema de ingreso, egreso y empleabilidad de las carreras de pedagogía es otro asunto que debe abordarse de manera sistémica y continua, mejorando los efectos de la Beca Vocación de Profesor en razón de que no ha dado los resultados esperados en el reclutamiento de los mejores estudiantes para la carrera de pedagogía.

La calidad en la entrega de los contenidos educacionales no debe ser endosada a los estudiantes, pues es responsabilidad de los Programas y de las Instituciones. Este, según dijo, es relevante por cuanto la calidad es un constructo complejo que tiene más de una dimensión, ya que no sólo puede medirse en función del resultado que obtiene un estudiante en una prueba determinada, sino que también hay que considerarla en función de lo que han hecho los formadores.

Añadió que el sistema de ingreso es diverso en cada una de las universidades, particularmente considerando la calidad de la oferta en las regiones, utilizando sistemas de incentivos en las zonas

extremas para la formación de profesores, lo que se refleja en la disminución en la matrícula.

11.- Lorena Medina, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, también integrante de del Consejo Nacional de Decanos de Educación de las Universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), planteó sus dudas respecto de la mantención de la Beca Vocación de Profesor y de la vigencia de la gratuidad respecto de la idea nominal de la carrera de educación. Estimó que es necesario estudiar mecanismos que mejoren la titulación efectiva de los profesores, que tiene que ver con los modelos de formación que vaya más allá del nivel inicial.

De acuerdo con lo anterior, destacó la necesidad de revisar los modelos de formación concurrentes y consecutivos que hacen que las carreras se alarguen innecesariamente y que, en promedio, la titulación en Chile no se cumplan dentro de los tiempos previstos, lo que, además, está vinculado a temas socioeconómicos. Hizo presente que un porcentaje importante de los estudiantes de Pedagogía de todas las universidades corresponden a primeras generaciones en la Educación Superior o bien personas que trabajan y tienen otras obligaciones además de concurrir a clases, lo que también influye en el tiempo de cumplimiento de los plazos establecidos para el término de la carrera.

Respecto de las becas y su entrega en regiones, sostuvo que actualmente se encuentra fuertemente centralizada, por lo que hay que abrir los beneficios a los distintos sectores del país.

12.- Ana María Figueroa, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE), también integrante de la agrupación, expresó, respecto de los sistemas de ingreso, que dado el carácter sistémico que puede apreciarse en el proyecto de ley sobre carrera docente, el Consejo de Decanos estima que la prueba que se sugiere no debiere ser habilitante, porque el estudiante no necesariamente tiene, en ese momento y considerando el funcionamiento de las carreras de Pedagogía, responsabilidad, sino que obliga a las instituciones a encontrar los mecanismos que les competen. Sí estuvo de acuerdo con las pruebas diagnósticas que tengan un carácter cualitativo que permitan detectar de mejor forma las condiciones de entrada que trascienden al puntaje requerido.

Destacó la importancia de la prueba de diagnóstico que se realiza en primer año para proveer mecanismos que les entreguen un buen tránsito curricular. Por otra parte, la segunda prueba que se plantea, a su juicio, no debe ser habilitante puesto que si el estudiante resulta mal evaluado, la responsabilidad se le endosa al estudiante y a su familia y no a las instituciones, por lo que tienen que generarse las herramientas para que éstas puedan hacerse cargo de manera más

temprana para detectar las falencias.

En otro orden de consideraciones, hizo referencia que en su momento el Ministerio de Educación convocó sete universidades estatales que forman profesores, para lo cual la UMCE desarrolló un estudio, pero que a pesar de ello, no están considerados en la Glosa presupuestaria correspondiente.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó por los términos agregados en la baja de las matrículas de 100.000 a 80.000 alumnos.

Oscar Nail respondió que eso es efectivo, pero que Chile no necesita en rigor más profesores. Indicó que el año 2014 de 15.000 egresados y titulados sólo 5.000 tienen trabajo. Eso conduce a la construcción de un mapa de la necesidad de profesores en el país por medio de un diagnóstico que considere una planificación territorial docente.

De acuerdo con las razones indicadas, estimó que el ingreso, el egreso, la empleabilidad y el desarrollo profesional docente debe observarse de manera sistémica en cuanto a los programas, remuneraciones y condiciones laborales de los profesores, es decir, de qué manera se ejerce la docencia. Así, debe crearse un Programa PACE para la educación, puesto que no está generando los efectos esperados para la pedagogía.

13.- Manuel Sepúlveda, Director de Política Educativa de la Fundación 2020, expresó que el proyecto sobre carrera docente ha incorporado espacios de participación, reflexión y diálogo entre distintos actores del sistema educativo y considera a todos los establecimientos que tengan financiamiento del Estado, así como a todos los niveles y modalidades educativas. Además, aborda las dimensiones necesarias para el mejoramiento de las características y condiciones de ejercicio del profesorado, que son: formación inicial docente, inducción para profesores principiantes, carrera docente y formación en servicio.

Dentro de los cambios positivos, destacó el planteamiento de principios y definiciones para el desarrollo profesional docente, como son la profesionalidad, autonomía, ética, desarrollo, innovación, investigación y reflexión pedagógica, colaboración, equidad, participación y compromiso. También se aumentan los requisitos para seleccionar a los estudiantes de pedagogía y para la acreditación de las carreras de pedagogía. Mejora los plazos y contenidos del proceso de inducción, realzando el carácter local del proceso y eleva los estándares de las condiciones, características y acceso a la formación continua, eliminando los incentivos económicos asociados a esta área.

Asimismo, prosiguió, el proyecto precisa los procesos de evaluación y reconoce el desarrollo profesional con instrumentos que consideran el trabajo colaborativo; simplifica la estructura evaluativa eliminando pruebas cuando se alcanzan resultados satisfactorios; se incrementan las remuneraciones en los primeros años de ejercicio, recursos que se entregan preferentemente por medio de asignaciones directas (no por la vía de subvención general), y se aumentan los recursos en los primeros años de ejercicio para profesores que se desempeñen en contextos vulnerables.

En cuanto a la formación inicial docente, manifestó que la Fundación 2020 sugiere, en materia de requisitos, lo siguiente:

Uno) Utilizar obligatoriamente al menos 2 de los mecanismos de ingreso propuestos, a fin de combinar PSU y Ranking, PSU y Propedeúticos.

Dos) Incorporar obligatoriamente exámenes, entrevistas, test u otros mecanismos que permitan descartar incompatibilidades para el ejercicio de la docencia.

Tres) Modificar las disposiciones transitorias, en el, siguiente sentido:

- que al año 2016 se seleccione a los postulantes a pedagogía de entre quienes se encuentren en percentil 50 PSU; 50% superior de ranking; y hayan participado en un programa de preparación y acceso preferente, y

- que al año 2017 se exija: percentil 60 en PSU; 30% superior de ranking; percentil 50 PSU más 40% superior ranking; y hayan participado en un programa de preparación y acceso preferente.

Cuatro) Traducir los actuales “estándares orientadores para las carreras de pedagogía” en lineamientos que permitan consensuar elementos base en las mallas curriculares.

Cinco) Precisar el carácter de las evaluaciones diagnósticas: periodicidad, alcance (censal o muestral) y temporalidad (tiempos de aplicación, respuesta, retroalimentación y comunicación de resultados).

Seis) Es necesario que el Sistema de Desarrollo Profesional Docente se articule con:

-Estándares Orientadores.

-Programa Acompañamiento y Acceso Efectivo a la Educación Superior (PACE).

-Reforma a la Educación Superior que considere la eliminación de la Beca Vocación de Profesor y recalcular aranceles de pedagogías.

-Plantear una reflexión nacional acerca de qué tipo de docentes son los que necesita Chile hoy.

En lo que dice relación con la inducción y formación continua, afirmó que la existencia de cupos para la inducción, de alguna manera, transgrede su condición de derecho y contradice sus principios. De acuerdo con ese razonamiento, la Fundación propone:

Uno) Que los docentes con una trayectoria reconocida (resultados destacados en evaluación docente u otros criterios locales), sean mentores durante un periodo transitorio.

Dos) Eliminar el requisito de horas de contratación para participar del proceso de inducción.

Tres) Diseñar procesos de inducción específicos para educadoras de párvulo (diferenciados según los niveles en que ejercen), educadores diferenciales, profesores de la educación técnico profesional, profesores de escuelas uni o bidocentes y otros contextos especiales.

Cuatro) Actualizar los requerimientos de formación, especialmente en el contexto de la puesta en marcha de la Ley de Inclusión.

Cinco) Revisar el foco de priorización para la formación en servicio: ampliar a profesores que no han tenido acceso a perfeccionamiento o quienes participarán por primera vez en procesos de evaluación docente.

Seis) Es necesario que la Política Nacional de Educación se articule con:

-Red Maestros de Maestros.

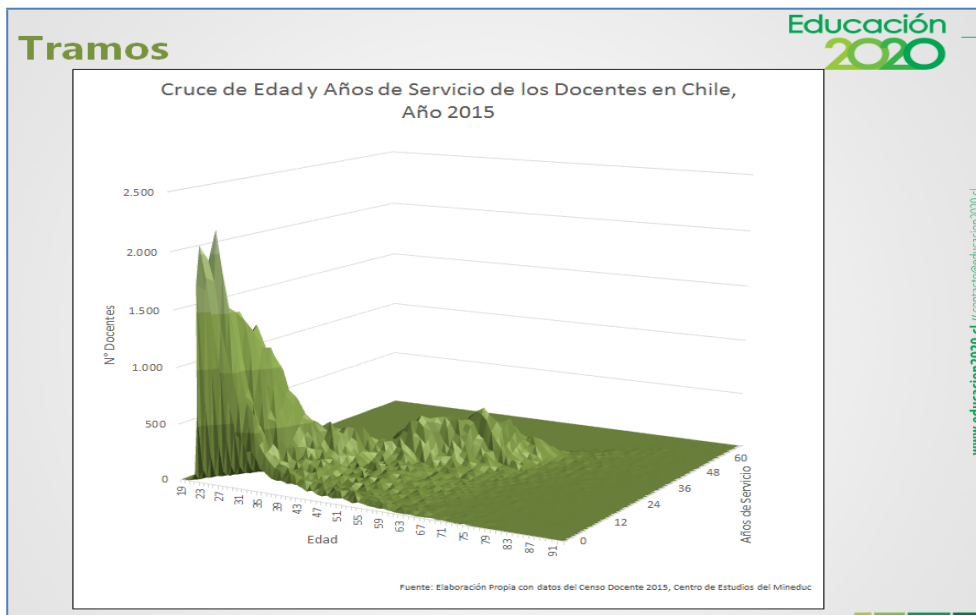
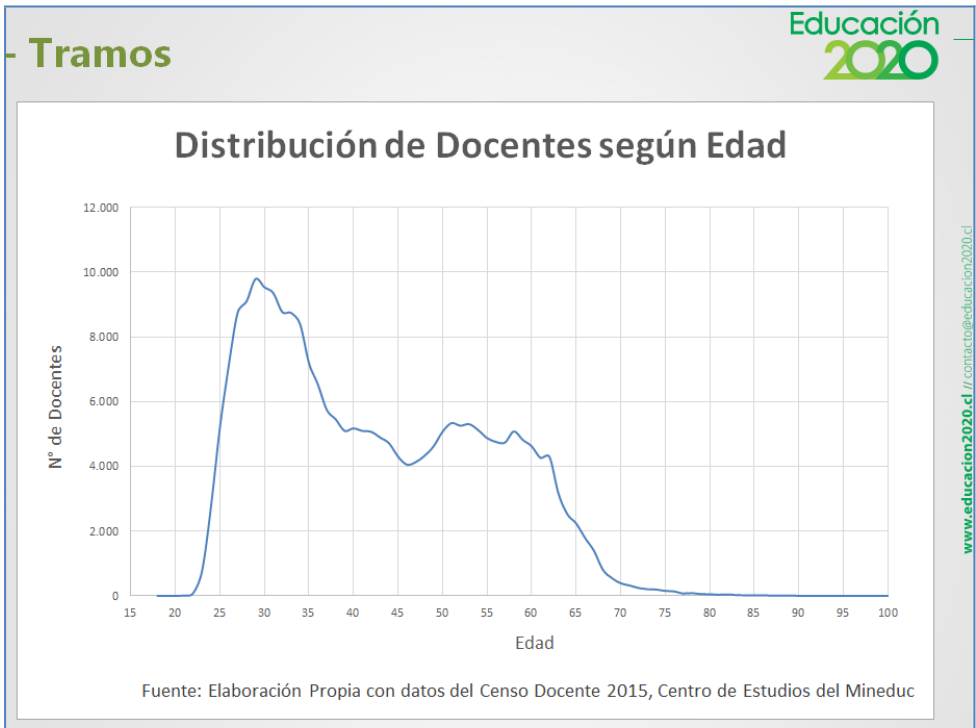
-Microcentros Rurales.

-Comités Locales de Desarrollo Profesional Docente.

Un aspecto relevante a considerar son los tramos,

ya que el proyecto no establece la obligatoriedad de que todos los docentes alcancen el nivel óptimo, por lo que se puede permanecer durante toda la carrera en el tramo Temprano. Para los docentes en ejercicio, continuó, la exigencia mínima para alcanzar el tramo Temprano es tener el Nivel Básico en el Portafolio de Evaluación Docente, y quienes voluntariamente utilicen los resultados de las pruebas AVDI o AEP pueden acceder con los resultados más bajos (categoría D) en estas evaluaciones. Por lo anterior, indicó que es pertinente diferenciar docentes que ingresen al sistema y docentes en ejercicio, entendiendo que éstos últimos no se comportan como un grupo homogéneo.

Acompañó los siguientes cuadros que se refieren a las opciones de Desarrollo Profesional Docente considerando la distribución de docentes según la edad (cuadro 1), y el cruce de edad y años de servicio de los docenes en Chile al año 2015 (cuadro 2).



Hizo presente que de acuerdo con estos datos es posible distinguir dos tipos de profesores: profesores jóvenes (30 años promedio) con una experiencia promedio de 6,6 años y otro de mayor experiencia (55 años promedio) con más de 25 años en el sistema.

Considerando lo expresado hasta ahora respecto de los tramos, la Fundación sugiere:

Uno) Permitir a los docentes más antiguos del sistema mantenerse en el tramo Temprano sin la obligación de llegar al tramo Avanzado.

Dos) Establecer un tiempo máximo de permanencia en el tramo Temprano para los docentes jóvenes del sistema y para aquellos que ingresen una vez que entre vigencia la ley. Este tiempo debiese ser de 8 años (lo mismo que tramo Inicial); pero en caso de que el docente haya reprobado su primera evaluación en el tramo Inicial, reducir el período máximo de permanencia en el tramo Temprano a seis años.

Tres) Asegurar que todos los profesores reciban los apoyos requeridos para la mejora de su práctica, abriendo la posibilidad de diversificar ejercicio a otras funciones, que no necesariamente concentren toda su jornada en el aula.

Cuatro) Los profesores que ejercen actualmente en sistemas particulares subvencionados serían encasillados transitoriamente en el tramo Inicial, por lo que proponen que se reconozcan los sistemas de evaluación local que han desarrollado algunos empleadores, con la condición de que cumplan con las exigencias establecidas por el Ministerio de Educación.

Cinco) Los plazos establecidos en la iniciativa de ley para clasificar a los profesores según sus resultados evaluativos no coinciden con los inicios del año escolar, lo que generaría, en su opinión, ciertos desfases que deberían optimizarse para tener mayores claridades, de los profesores y del sistema escolar en su conjunto.

Seguidamente, el señor Sepúlveda expuso las propuestas de la Fundación en cuanto al Sistema de Reconocimiento. Dijo que la evaluación docente funcionaría paralelamente con el sistema de reconocimiento para escuelas particulares subvencionadas, por lo que

sugirió que el modelo evaluativo sea lo más homólogo posible, entregando elementos de equidad al proceso. Además, recordó que el proyecto establece la participación cada 4 años en el sistema de reconocimiento profesional.

Para agilizar la progresión profesional y reducir tensiones en el sistema proponen que los docentes en el Tramo Inicial participen voluntariamente del proceso a los 2 años, pudiendo avanzar directamente al Tramo Avanzado si es que logran resultados destacados; que los docentes que no hayan podido pasar del Tramo Inicial al Temprano o del Temprano al avanzado puedan participar voluntariamente del proceso a los 2 años, y que los docentes que hayan permanecido 8 años en el Tramo Inicial y no logren pasar el Tramo Avanzado luego de 4 años en el Tramo Temprano, obligatoriamente participen del proceso a los 2 años, de modo que no puedan estar más de 6 años en el Tramo Temprano y, por ende, 14 años en el Sistema.

En el mismo tema, explicó que sobre la combinatoria de puntajes, la Fundación estima que es un contrasentido que docentes con bajo desempeño en los instrumentos de evaluación puedan acceder al Tramo Avanzado, razón por la cual es necesario aclarar a qué niveles de logro en los resultados del Portafolio de Evaluación Docente corresponderán los resultados en los niveles A, B, C, D y E del nuevo sistema y mantener los cambios introducidos en la Honorable Cámara de Diputados sobre las combinatorias de puntaje exigidas para avanzar en la carrera, con énfasis en los requisitos para alcanzar el tramo avanzado, y, por último, introducir enmiendas en la combinatoria para los docentes en ejercicio, impidiendo que profesores con resultados “D” en el Instrumento de Conocimientos Pedagógicos puedan acceder al nivel avanzado.

También debe garantizarse que los docentes tengan los tiempos y condiciones necesarias para hacer sus evaluaciones de manera adecuada e, idealmente, desde metodologías comparativas. Es necesario, según dijo, que los sistemas evaluativos que se implementen tengan un buen proceso de retroalimentación de sus resultados a los docentes y a los equipos directivos de cada escuela. Para ello, es necesario que la Política Nacional Docente se articule con la Mesa Técnica de Evaluación, con el Marco para la Buena Enseñanza, con las capacidades instaladas y con el reconocimiento de docentes no profesores de la educación Técnico Profesional.

En lo que dice con la regulación de las remuneraciones, señaló que si bien la mayor parte de los recursos incorporados se entregan de manera directa, una suma importante es por vía de subvención. Más allá de los problemas estructurales que supone el financiamiento por medio de vouchers, señaló que asignar recursos bajo esta fórmula podría agravar la crisis financiera en muchos colegios de la

Educación Pública. Afirmó que no existe una relación directa entre el número de estudiantes (base para el cálculo de la subvención) y el número de docentes que trabajan en cada dependencia. En términos simples, en los colegios públicos hay menos estudiantes, pero no necesariamente hay menos profesores, y si los hay, la relación no es necesariamente proporcional, tal queda demostrado en el cuadro que sigue:

Educación
2020

www.educacion2020.cl / contacto@educacion2020.cl

- Remuneraciones

RAZÓN ESTUDIANTES/PROFESORES SEGÚN DEPENDENCIA			
Región	Educación Pública	Educación Subvencionada	Diferencia
1	13,0	19,5	6,5
2	17,7	21,7	4,0
3	16,0	17,6	1,6
4	11,0	15,9	5,0
5	10,9	15,3	4,5
6	12,6	16,9	4,3
7	11,5	16,6	5,1
8	11,0	16,0	5,0
9	11,4	14,2	2,8
10	11,9	15,5	3,6
11	9,2	15,0	5,8
12	11,0	13,9	2,9
13	14,4	18,8	4,3
14	11,8	13,9	2,1
15	12,3	16,8	4,5
Total general	12,5	17,1	4,6

Asimismo, añadió, se observan dificultades para la homologación de las condiciones salariales de los docentes de básica y media con las remuneraciones de educadoras de párvulos no escolares. Este grupo, que ejerce funciones en establecimientos JUNJI, Integra y VTF, no cuenta con la renta básica mínima nacional y la asignación nacional de experiencia. Asimismo, un mínimo porcentaje de programas de pregrado en educación de párvulos (14 de 77) tienen menciones asociadas, lo cual disminuiría la composición salarial al no recibir la asignación por mención propia de la Bonificación por Reconocimiento Profesional (BRP).

Por otro lado, continuó, si bien la asignación por vulnerabilidad ha sido mejorada de manera importante, todavía es insuficiente como incentivo para trabajar en establecimientos con alta concentración de estudiantes prioritarios. La asignación propuesta no cubre la diferencia salarial que hoy existe entre docentes que se desempeñan en establecimientos sin SEP y establecimientos con más de un 60% de estudiantes prioritarios. Dicha diferencia en la actualidad asciende a los \$134.000 en el sector público.

De acuerdo con lo expresado, la Fundación 2020 propone:

Uno) Aumentar los recursos para la asignación, de modo que al menos puedan cubrir las diferencias negativas presentes en la actualidad.

Dos) Diferenciar la asignación según porcentaje de estudiantes prioritarios, con montos específicos para tramos de entre un 60% y un 80% y otro superior para establecimientos por sobre el 80% de estudiantes prioritarios.

Tres) Complementar la asignación con otra clase de incentivos: acceso preferente a ofertas de formación continua y becas de postgrado, posibilidades de pasantías y articulación con otros mecanismos de apoyo tanto al interior de la escuela y en el territorio.

Agregó que el proyecto no establece límites a los aportes que pueden hacer los sostenedores para mejorar las remuneraciones de sus profesores. Reconoció como positivo estimular aportes extraordinarios por parte de los sostenedores, pero estos debiesen estar referidos a un porcentaje de la remuneración básica, con el objeto de evitar diferencias salariales que puedan explicarse por la tenencia o ausencia de recursos de un sostenedor en particular. Para ello, es necesario que la Política Nacional Docente se articule con la educación y desarrollo social para fortalecer los equipos psicosociales o socioeducativos de las escuelas, para que trabajen de manera coordinada con los docentes, generar ofertas de formación en servicio que puedan fortalecer las competencias docentes y directivas en estos contextos y fomentar el diálogo entre la escuela y los servicios territoriales que apoyen el desarrollo social de las comunidades.

En lo que se refiere a la proporción de horas lectivas y no lectivas, expresó que Chile es el país de la OCDE donde sus profesores cuentan con menos tiempo no lectivo. Entre 1° y 6° básico los estudiantes chilenos pasan más de 6.000 horas en clases, muchas más que en Alemania, Japón, Finlandia, China, México y todos los países de la OCDE, con un promedio de 4.000 horas. Las más de 1.000 horas de clase que cada año tienen los estudiantes de básica en Chile sobrepasan las de los países de la mencionada organización, que es de 791 horas.

Al respecto, Educación 2020 propone modificar los planes de estudio reduciendo el total de horas de clase en el sistema, lo que permitiría descomprimir la labor de los profesores, al mismo tiempo que generar espacios de aprendizaje que resulten más desafiantes y motivadores para los estudiantes.

Por otra parte, la propuesta de mejora en aumento de horas no lectivas no considera a las educadoras que ejercen en NT1 y NT2, pues no se rigen por la proporción que establece el Estatuto Docente. Las educadoras que trabajan en salas cunas y jardines infantiles atendiendo a niños entre los 0 y los 3 años, tienen 0% de horas no lectivas, aun cuando haya empleadores que entregan algunas horas semanales. Afirmó que resolver esta situación es urgente, pues las horas no lectivas en la educación parvularia deben responder a las particularidades de cada uno de sus niveles.

Para solucionar los problemas de la distribución de las horas lectivas y no lectivas la Política Nacional de Educación debe articularse con otros actores que puedan contribuir a desarrollar los ámbitos a que apuntan los indicadores de Desarrollo Personal y Social que evalúa la Agencia de Calidad; con la Política de Desarrollo Curricular; fortalecer la educación pública, y con la Mesa Técnica de Cantidad de Estudiantes por Sala.

Señaló que el ingreso a la Carrera Docente de las educadoras de párvulo no puede obedecer ni al proceso de reconocimiento oficial de los jardines infantiles y salas cuna ni a la inexistencia de procesos de evaluación disponibles para el nivel. Para enfrentar esta situación se propone:

Uno) Que los jardines infantiles y salas cuna que cumplan con la normativa del reconocimiento oficial, ingresen automáticamente al sistema de desarrollo, sin esperar al año 2020 como está contenido en el proyecto de ley.

Dos) Para los establecimientos que no cuenten con las normas estructurales, diseñar una autorización transitoria que acredite el cumplimiento de determinados requisitos asociados a la calidad de la educación.

Tres) Diseñar un tramo transitorio que permita incorporar educadoras de párvulo de todos los niveles que se desempeñen en establecimientos con financiamiento estatal y que cumplan con los primeros requisitos sobre la Ley de Inclusión.

Cuatro) Diseñar mecanismos de evaluación de desempeño que se puedan implementar desde la puesta en marcha del sistema ajustados al nivel de educación de párvulos.

Finalizó su exposición, dando a conocer los siguientes elementos:

-Simplificación de la estructura remuneracional de los docentes: contratación por jornadas (no por horas) y condensación de las

asignaciones, nuevas y antiguas.

-Reorganización de la estructura de funcionamiento laboral de las educadoras de párvulos.

-Cambio en el modelo de financiamiento escolar.

-Políticas de desarrollo curricular: entendiendo que la docencia de calidad que el sobrepasa el trabajo individual del profesor y su labor en la sala, se requiere empoderar a las comunidades educativas para que puedan desarrollar procesos de lectura, análisis y contextualización curricular;

-Institucionalidad Docente: al menos en su primer período de implementación, debiese existir una Oficina Ministerial que acoja las demandas, requerimientos y dudas de los profesores y educadoras, de manera de garantizar la adecuada comprensión del sistema y sus alcances.

14.- La representante de la Fundación Aprender, ex Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin, hizo presente que este es un proyecto que genera impacto en la calidad de la educación ya que puede producir efectos en la equidad en el acceso a la educación para los estudiantes. Según dijo, la evidencia demuestra que la calidad está en las interacciones entre los docentes y sus alumnos y un clima escolar favorable para el aprendizaje. De esta forma, destacó que es importante promover el respeto de la sociedad por la docencia, incentivar el interés de los jóvenes por ella y mejorar la formación inicial docente. El proyecto en debate compromete una inversión importante para el desarrollo de la profesión docente, recursos que requieren ser distribuidos de manera correcta para generar cambios en la realidad.

En rigor, señaló, una mayoría de los colegios privados regulados por el Código del Trabajo, negocian colectivamente, por lo general cada dos años. Actualmente la mayoría de estos establecimientos tiene negociaciones cada dos años, por lo tanto, de momento existirían dos negociaciones; una con el Ministerio de Educación y otra con los sostenedores privados.

Acerca de los tramos y remuneraciones contenidos en el proyecto de ley, indicó que no es congruente que un director pueda pasar al tramo avanzado obteniendo un nivel “D” en el portafolio si obtiene una calificación “A” en la prueba disciplinaria. La asignación para profesores en colegios vulnerables debe tener relación con los niveles de la escala. Afirmó que no es coherente que el proyecto haya aumentado la asignación de los profesores iniciales y destacados y haya disminuido la de los expertos.

En relación con uno de los aspectos que se han analizado en esta instancia, y que ha sido planteado por el Colegio de Profesores, esto es, la derogación de una parte de la letra g) del artículo 46 de la Ley General de Educación, que permite ejercer como docente a personas que no tienen el título profesional de pedagogía, expresó que existen corporaciones en las cuales se recurre a profesores de Enseña Chile. Los Colegios Técnicos Profesionales, en esta línea, tienden a producir efectos sociales relevantes. Hizo presente que “Aprender” tiene el mejor resultado Simce de matemáticas en La Pintana en un nivel “B”. Destacó que el profesor en cuestión es ingeniero con una gran vocación que no cumplía con los requisitos exigidos por las pruebas del sistema, pero enseña y motiva a sus alumnos. Puntualizó que si bien aquello es una reivindicación corporativa, debe analizarse su posible derogación en razón de que va a provocar problemas en los sectores más vulnerables.

15.- Tomás Hochschild, de la Fundación Elige Educar, señaló que el fortalecimiento de la educación pública no será posible sin un mayor reconocimiento a los profesores que ejercen en establecimientos de mayor complejidad social. En este sentido, recalcó que los educadores iniciales, en todas sus escalas, tienen el salario más bajo de todas las profesiones universitarias, por lo que, tal vez, hay que entregar un trato más igualitario a estos profesionales por medio de un aumento en la cobertura de estos profesionales, incentivar el atractivo por cursar la docencia y el incremento de requisitos para el ingreso a las carreras de educación parvularia.

Sobre el mismo punto, hizo presente que el proyecto de ley propone un ingreso tardío al sistema en comparación con los colegios subvencionados. Además, las horas no lectivas en la educación inicial no están consideradas para quienes se desempeñen en jardines infantiles y salas cuna y, además, representan un bajo cumplimiento en NT1 y NT2 en las escuelas. De esta forma, continuó, el anhelo de alcanzar una proporción de 60% de horas lectivas versus 40% de no lectivas para alumnos con un 80% de alumnos prioritarios no es extensiva para NT1 y NT2.

La propuesta de Elige Educar es que los establecimientos que cuenten con reconocimiento oficial puedan ingresar al sistema de desarrollo profesional desde el año 2017 y fijar horas no lectivas para todos los educadores iniciales independiente del tipo de establecimiento en que ejerzan su función docente. A su juicio, extender el aumento de horas no lectivas al 40% en establecimientos con una concentración igual o mayor al 80% de alumnos prioritarios a los niveles NT1 y NT2, y no sólo de 1° a 4° básico como se contiene en la iniciativa.

Al respecto, indicó que es necesario alcanzar la proporción indicada entre horas lectivas y no lectivas, con el objeto de asegurar las no lectivas con fines exclusivamente pedagógicas. Su aumento

(no lectivas) debe resguardar planificaciones y confección y revisión de evaluaciones, las que actualmente equivalen a 10 horas en que los docentes trabajan fuera de los establecimientos en los que están contratados. Por esa razón, sugirió fiscalizar el uso de las horas no lectivas por parte de la Superintendencia de Educación y orientar su buen uso con la colaboración de la Agencia para la Calidad de la Educación.

En su diagnóstico, manifestó que los profesores actualmente tienen escasos espacios de retroalimentación formativa local dentro de los establecimientos. La evidencia recolectada por William (2015) demuestra que los procesos de retroalimentación dentro de los colegios no son sólo el elemento que aumenta la enseñanza, sino que también permite una implementación de bajo costo. Propuso un nivel deseado (Tramo Avanzado) que no exige alcanzar una permanencia indefinida en el Tramo Temprano, colocando el foco (el proyecto) en la acción formativa desde el Gobierno Central y no desde la comunicada local. Los tramos superiores docente no se aprovechan para fortalecer la capacidad interna de las comunidades educativas.

Respecto la mejora en la formación de los profesores, expresó que Elige Educar propone fijar la obligatoriedad de alcanzar el Tramo Avanzado para los profesores que ingresan al sistema de desarrollo profesional docente con nuevas exigencias de formación inicial al año 2020. Lo anterior implica eliminar el Tramo Temprano en régimen, manteniéndolo sólo para el proceso de encasillamiento y desarrollo profesional de docentes en ejercicio. Para lo anterior, según dijo, es necesario mantener los requisitos para acceder al Tramo Avanzado que fue aprobado en la Honorable Cámara de Diputados.

Finalizó su exposición afirmando que Elige Educar está de acuerdo con el texto aprobado por la Cámara, sin perjuicio de lo cual sugiere lo siguiente:

Uno) Aumentar el tiempo de transitoriedad para establecer los requisitos máximos de selectividad, estableciendo el régimen al 2020 en vez que al 2017.

Dos) Autorizar dispensas excepcionales para bajar puntajes de ingreso, para lo cual el Ministerio de Educación, previa consulta con el Consejo Nacional de Educación, debe proponer la disminución de algunos requisitos por un tiempo determinado previa solicitud fundada de las instituciones formadoras.

Tres) Mejorar las condiciones de los educadores iniciales y adelantar su ingreso a la carrera docente.

Cuatro) Aumentar la proporción de horas no

lectivas y asegurar su buen uso.

Cinco) Mejorar la formación de los profesores.

Seguidamente, y a la luz de las intervenciones anteriores, **la Honorable Senadora señora Von Baer** solicitó información desagregada por regiones respecto de la implementación de educación por comunas y regiones, con el objeto de saber la destinación de recursos a cada una de ellas y de cómo se está entregando la formación educacional en todo el país en términos de igualdad distributiva.

16.- El representante de Enseña Chile, señor Tomás Recart, primeramente, hizo referencia a que en el sistema existen 180.000 profesores en ejercicio y 144.000 estudiantes de pedagogía, de los cuales al 40% no se les exigió ningún requisito de ingreso.

En lo que dice relación con el proyecto en informe, puntualizó que no certifica competencias para su ingreso, permitiendo a profesores sin competencias pedagógicas permanecer cerca de 9 años en el sistema. El estado no garantiza que los profesores lleguen al menos a un nivel aceptable ("Avanzado" según la nomenclatura del proyecto). Además, no se hace cargo de la incertidumbre de cómo y cuándo el sistema de acreditación va a correlacionar con competencias pedagógicas, como tampoco incentiva a que mejores profesores vayan a colegios vulnerables.

En otro orden de consideraciones, fue de la idea de establecer una prueba habilitante transitoria hasta que se demuestren estándares de acreditación, la que debe ser, al menos, rendida en el cuarto año de la carrera. Sobre este punto destacó la relevancia del rol directivo, en el cual hay que introducir enmiendas.

De acuerdo con su diagnóstico, no hay certezas de que funcionen las estrategias de selección y formación de profesores, en que la gran mayoría reconoce que su principal herramienta de mejora es la retroalimentación constante que incluya el contexto.

En cuanto a las mentorías, señaló que en los colegios con un universo menor a los 700 estudiantes, que representan el 87% de los establecimientos, ellas debieran ser impartidas por los Directores de las Unidades Técnicas Pedagógicas, aspecto que no considera la iniciativa legal en informe. Afirmó que tener mentores es un costo y una complejidad de coordinación innecesaria, pues complejiza el sistema con una mala asignación de recursos.

En base a lo anterior, afirmó que el proyecto de ley necesita abordar el centralismo en diversos puntos de los cuales pretende regular. Por ello, es necesario un capítulo que se refiera a cómo se van a

generar las capacidades a nivel local, en el cual el CPEIP tiene que apuntar a la selección y formación de directores más que de profesores y a la creación de instrumentos para la mejora de los colegios.

Finalizó su exposición señalando que es importante considerar los siguientes ejes en la discusión de este proyecto:

Uno) Competencias pedagógicas.

Dos) Trabajo local versus centralismo en la formación de los profesores.

Tres) Transparencia en la información.

A continuación, **el representante del Ministerio de Educación, señor Jaime Veas** expresó que la comparación de los resultados de la prueba INICIA con la acreditación, a que han hecho referencia algunos expositores, particularmente la Fundación 2020 y Enseña Chile, no es válida desde el punto de vista metodológico, por el hecho de que INICIA es una prueba voluntaria con una muestra autoseleccionada y, por lo tanto, atribuir los niveles de calidad de formación inicial a partir de una prueba de estas características no es posible. Si acaso fuera una prueba censal y obligatoria, precisó, sería una situación diferente y podrían obtenerse conclusiones objetivas.

Respecto de las mentorías, explicó que es una metodología que se aplica hace más de una década en distintos modelos comparados. En ese sentido, hizo hincapié que los Directores y los Jefes de las Unidades Técnicas Pedagógicas son líderes pedagógicos que no han podido mentorizar a sus profesores puesto que el mecanismo no es una inducción laboral, ya que se sustenta sobre la idea de la inversión laboral que hace un profesor que es formado para retroalimentar la práctica inicial, sugerir mejores prácticas pedagógicas y, lo más importante, es que son profesionales de la educación capaces de cancelar los juicios prescriptivos respecto de la rutina pedagógica del docente novel. De esta forma, destacó que la mentoría requiere de formación previa para quienes la ejercerán.

A propósito de la evaluación local a la que se ha hecho mención versus el supuesto centralismo del proyecto, señaló que hay que relacionar esta iniciativa con otras que se encuentran actualmente en trámite en la Honorable Cámara de Diputados, particularmente la que dice relación con los servicios locales de educación. Además, existe un compromiso del Ministerio de Educación de ingresar un proyecto de ley para los directores durante el primer semestre del próximo año, porque observar la función de éstos y de los Jefes de las Unidades Técnico Pedagógicas es una tarea que amerita un estudio más acabado para una clara definición de funciones y responsabilidades.

17.- Raúl Figueroa, representante de la Fundación Acción Educar, destacó que es importante valorar los objetivos del proyecto, que son aumentar la selectividad en las carreras de educación, asegurar la calidad de la formación docente, apoyar la inserción laboral de los profesionales de la educación, implementar programas de formación continua y establecer un sistema de desarrollo profesional docente.

De acuerdo con los instrumentos sugeridos para el cumplimiento de dichos objetivos, declaró que, en general, van en la dirección correcta, pero con un riesgo agregado de un alto costo de un impacto limitado generando distorsiones en el sistema educacional. Es importante que la propuesta sea coherente con los consensos logrados para mejorar el sistema educacional, como son las modificaciones a la subvención escolar preferencial, el aseguramiento de la calidad y tener en cuenta la ley N° 20.501 (sobre calidad y equidad en la educación).

El eje del proyecto, continuó, es el desarrollo profesional docente que se baja en establecer tramos de desarrollo con incrementos de remuneraciones; entregar importancia al desempeño por sobre la antigüedad, y certificación de competencias por medio de pruebas y contenido de portafolios. Sobre este mismo tema, argumentó que debe distinguirse entre diversos factores asociados a conocimientos y competencias disciplinarias y pedagógicas relacionados con el desempeño profesional que comprenden el desarrollo del aula y la efectividad en el aprendizaje de los alumnos.

Según dijo, la importancia de los conocimientos disciplinarios y pedagógicos y las competencias docentes se reconocen en el proyecto y los asocia a una mayor remuneración, constituyendo un mínimo básico. Sin perjuicio de lo anterior, la iniciativa no reconoce la importancia del desempeño, por lo que no existe una asociación entre mayores remuneraciones, la continuidad laboral y un mejor desempeño.

Respecto del portafolio, indicó que es parte de la evaluación docente actual que incluye la descripción de una unidad de 8 horas pedagógicas; la presentación de alguna evaluación realizada en esa unidad; la reflexión sobre el quehacer docente, y la presentación de la grabación en video de una clase de 40 minutos. Este instrumento demuestra (o debiera) la capacidad de un docente para llevar adelante una clase, sin embargo no necesariamente lo que se hace de manera permanentemente ni su desempeño y efectividad en el aprendizaje de los niños y jóvenes. El portafolio, de esta manera, no mide la observación periódica de clases, el manejo de grupo ni el trabajo colaborativo con otros profesores. Los instrumentos actuales no dimensionan este tipo de asuntos sobre el desempeño de los profesores, donde el director es quien se encuentra en la mejor posición para evaluar a los docentes debido a su proximidad a los

conocimientos del contexto particular que significa cada establecimiento educacional.

De acuerdo con los argumentos expresados, propuso lo siguiente:

Uno) Incorporar una evaluación de desempeño de responsabilidad de cada establecimiento que permita a sus directores tener mayor injerencia en la determinación de las remuneraciones y en la permanencia de los docentes.

Dos) Establecer un piso de remuneración más elevado para los docentes que acrediten contar con competencias mínimas (disciplinarias y pedagógicas).

Tres) Incorporar la evaluación descentralizada de desempeño del director como un elemento adicional a los que hoy considera el proyecto de ley asignando una ponderación que no sea inferior al 30%, incorporando un mecanismo que resulte más adecuado para medir el desempeño en el aula, compatibilizándolo con otros que apuntan a acreditar ciertas competencias que puedan ser medidas mediante una evaluación central.

Cuatro) Implementar una evaluación de desempeño periódica que dependa de cada establecimiento y que permita al director adoptar las medidas necesarias para las mejoras que haya que implementar.

18.- María Paz Arzola, del Instituto Libertad y Desarrollo, expresó que el objetivo de este proyecto es “establecer un Sistema de Desarrollo Profesional que propone fortalecer las capacidades profesionales docentes, en el contexto de una trayectoria conocida y estimulante, para mejorar sus capacidades de conducción y desarrollo en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el aula y mejorar la calidad de educación que reciben los niños.”

Al respecto, precisó que es un proyecto que promueve la centralización en materia de evaluaciones, que no considera la labor diaria del profesor, así como tampoco establece condiciones de estímulo con incentivos reales para la calidad, manteniendo las rigideces del Estatuto Docente con la falencia de no incorporar a la carrera estímulos al mejoramiento de aprendizaje y mayor autonomía. A su juicio, falta incorporar en ella verdaderos incentivos al mejoramiento de los aprendizajes y mayor autonomía.

Luego, indicó que el proyecto en debate permite que profesores que no cuentan con el nivel necesario para un buen

desempeño se mantengan siempre en el sistema, puesto que un profesor, según dijo, puede quedar siempre en el Tramo Avanzado sin evaluación.

Concluyó señalando que en cuanto a las horas no lectivas, explicó que la forma de determinar el uso de esas horas debe ser determinado de manera precisa respecto a los porcentajes sugeridos en cuanto a su utilización correcta para el beneficio de los alumnos, padres, apoderados e investigación.

19.- Felipe Rössler, de la Fundación Jaime Guzmán, sugirió como propuestas de mejora al proyecto aumentar las exigencias del sistema de Alta Dirección Pública para la elección de los directores, ya que la evidencia demuestra que la antigüedad en el sistema no necesariamente se traduce en una mejor calidad docente. Asimismo, sugirió establecer mayores beneficios para quienes se desempeñen en establecimientos de alta vulnerabilidad.

En otro orden de materias, sugirió una mayor descentralización de la evaluación docente que sea coherente con el protagonismo local de los establecimientos y certificar las evaluaciones por medio de la Agencia de Calidad de la Educación.

Expresó que el proyecto avanza en la dimensión correcta, sin perjuicio de lo cual hay que revisar aspectos tales como la descentralización, la evaluación (que no debe basarse sólo en sistemas salariales), el ingreso de los educadores de párvulos e incrementar la capacidad del CPEIP para que adquiera nuevas funciones y responsabilidades.

20.- El representante del Consejo Nacional de Educación, señor Pedro Montt, destacó que el proyecto en informe representa una oportunidad para el país puesto que, en sí misma, es la reforma más importante y estratégica en materia educacional donde pueden generarse grandes acuerdos. Dentro de las modificaciones que se hicieron en el primer trámite constitucional, valoró la inclusión de la dimensión colaborativa en el quehacer docente, las mejoras al proceso de inducción, el aumento de recursos para los sectores vulnerables y la optimización de las descripciones de los perfiles de competencia de cada Tramo.

Propuso que para la discusión en particular deben considerarse en los siguientes aspectos:

Uno) Aseguramiento de la calidad docente.

Dos) Colaboración en la construcción de comunidades educativas.

Tres) El centro debe estar en la escuela.

En cuanto al sistema de aseguramiento de la calidad docente, señaló que esta se sustenta en cómo los conocimientos y la práctica de los saberes pedagógicos son utilizados para que todos los estudiantes los capten. Por ello existe, según dijo, una doble responsabilidad al respecto, tanto de las instituciones formadoras como de los profesores jóvenes. De esta forma, es necesario establecer mayores exigencias a las instituciones formadoras sin afectar a los egresados, aumentar los niveles para los docentes que ingresan a la carrera e intervenir en los niveles más bajos de rendimiento docente.

Destacó que un aspecto relevante a corregir en el proyecto es el Sistema de Desarrollo Profesional Continuo en las escuelas y a Nivel Local. Hizo presente que se resolvió en parte en el caso de la inducción, pero no contempla dispositivos que fomenten el desarrollo profesional y formación continua de los docentes en las propias escuelas. Los sistemas educativos efectivos desarrollan las capacidades de sus docentes en las propias escuelas. Los sistemas educativos efectivos desarrollan las capacidades de sus docentes en la base, que son las escuelas. Son estas las que desarrollan los programas de entrenamiento en servicio; entrenamiento en la práctica de aula; foros de profesores y comunidades; prácticas colaborativas y en equipo, y apoyo a las experiencias de innovación y su transferencia.

A este respecto, sugirió establecer sistemas de desarrollo profesional continuo dentro de las escuelas a los docentes Expertos I y II como formadores para sus colegas según su experiencia en el trabajo en equipos docentes para mejorar sus experiencias. Propuso, además, la creación de un Registro de Expertos a nivel local (Servicios Locales) que estén a disposición de las escuelas que no cuenten con un docente experto en un área específica para el desarrollo de planes de mejora educativos, desarrollo profesional continuo y necesidades específicas.

En su opinión, los programas formativos podrían ser coordinados y convenidos con los equipos directivos como parte del Plan de Mejora de las Escuelas, los que podrían ser individuales y centrarse en la retroalimentación para la mejora de la práctica en el aula.

Finalmente, en nombre del Consejo Nacional de Educación, sugirió que, con el objeto de mejorar la carrera docente, se considere la posibilidad de instaurar una prueba nacional de pedagogía voluntaria que permita acceder al Tramo Temprano de manera acelerada y permitir, al mismo tiempo, a quienes tengan bajo desempeño poder rendirla nuevamente de manera voluntaria, y, además, considerar a los Profesores Expertos como formadores de futuros docentes.

21.- La Asociación de Pro Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), representados por su Presidente, don Cristián San Martín, quien valoró la materialización de esta iniciativa contenida en el Programa de Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet. Asimismo, celebró la puesta en valor que a través de este mensaje se hace de la Educación Inicial como punto de partida en el desarrollo de procesos de enseñanza y aprendizaje significativo y de calidad, instalando la igualdad de oportunidades desde la cuna. Agradeció a los integrantes de la Comisión de Educación la posibilidad que los gremios y otras organizaciones civiles participen activamente en la discusión, análisis y presentación de indicaciones en post del perfeccionamiento de esta iniciativa.

Destacó el ingreso a la Carrera Docente de las Directoras y Educadoras Pedagógicas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Integra y Jardines Infantiles administrados por terceros con financiamiento de Estatal (VTF); la incorporación de las profesionales de Educación Inicial de JUNJI a los procesos de Inducción y Mentoría, y que se releve y reconozca el nivel educativo, reemplazando la expresión “prebásico” por “parvulario”. Del mismo modo, apreció también que los elementos considerados en el Sistema de Desarrollo de la Carrera Profesional Docente sean unitarios para todos los profesionales de la Educación, es decir, mismos tramos desde el Inicial al de Experto, Evaluación Docente Individual Pertinente al nivel Sala Cuna y Jardín Infantil e Incremento en las remuneraciones (asignaciones), lo que permitirá incorporar a través de la dictación de un Decreto con Fuerza de Ley aquellos elementos pertinentes a la Educación Inicial que desarrolla JUNJI al proceso de Carrera Docente.

Celebró además que la formación de profesionales de la educación corresponderá a las universidades acreditadas, cuyas carreras y programas de pedagogía también cuenten con acreditación, de conformidad a la ley. Y que se incorporara por la Cámara de Diputados que los profesionales de la educación tengan derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas (art. 12 bis), lo que implicará que el “Centro” disponga dentro de su glosa recursos para que las profesionales Educadoras, Educadores de Párvulos que se desempeñan en los grupos etarios de 0 a 4 años puedan acceder a esta oportunidad.

Enseguida, se refirió a los puntos críticos que observan en el proyecto y sus propuestas:

Uno) En la actualidad la JUNJI no cuenta con el reconocimiento oficial de sus jardines infantiles (436 establecimientos a nivel nacional).

Dos) Insuficiencia de recursos humanos y económicos para cumplir con las tareas encomendadas.

Tres) Establecer un reconocimiento oficial parcial que permita a los Jardines Infantiles no reconocidos ingresar al sistema luego de un año de la entrada en vigencia de este proyecto de ley. Propuso para ello exigir requisitos de carácter técnico, acreditación provisoria, terreno y proyecto educativo.

Cuatro) En cuanto a la inducción y mentoría, la institución solicitante debe contar con los profesionales y recursos materiales para impartir los programas que propone.

Cinco) Adoptar una metodología adecuada y objetivos consistentes y pertinentes para la formación personal docente.

Seis) Los procesos de formación docente debieran estar arraigados en las universidades acreditadas y no en instituciones privadas.

Siete) Que los grupos de profesionales que podrán optar a cursos gratuitos se abra de manera extensiva para los quienes estén en sus primeros 4 años de ejercicio profesional y a los que no han logrado avanzar al Tramo Avanzado en su primer proceso de reconocimiento profesional.

Ocho) El proceso de inducción debe ser al momento del ingreso del profesional principiante y que la mentoría de un educador de párvulo pedagógica o en funciones Directivas debe ser realizada por una par del mismo establecimiento o comuna.

En cuanto a la evaluación docente (competencias específicas y pedagógicas), indicó que debe ser individual y pertinente a los niveles de sala cuna, jardín infantil y gestión en el caso de labores directivas. Asimismo, la evaluación debe ser pertinente a la práctica pedagógica de acuerdo con las líneas de acción propuestas.

Agregó que tiene que considerarse el pago de asignaciones por tramo en forma íntegra y mejorar las remuneraciones considerando la antigüedad en el cargo, estudios, capacitaciones, destinaciones de zona, desempeño y ruralidad. Además, según dijo, debe fortalecerse la capacitación de las funciones directivas de los educadores de párvulos por medio de un Plan de Gestión del fomento de magíster y estudios de post-grado financiados por el Estado.

Concluyó su exposición con las siguientes propuestas:

Uno) No al ingreso tardío de las Educadoras de Párvulo al Sistema de Carrera Docente

Dos) Definir aspectos relacionados con un Reconocimiento Oficial Parcial para los jardines Infantiles de JUNJI e Integra, a fin de que facilite su ingreso al proceso de carrera Docente

Tres) Especial cuidado con la designación de instituciones que implementarán la Formación Docente para los Procesos de mentoría e Inducción. No al LUCRO en la Educación Parvularia.

Cuatro) Definir aspectos específicos en JUNJI relacionados con mentoría, inducción, evaluación individual docente, horas no lectivas, formación y capacitación, entre otras.

Cinco) Quien debe jugar un rol articulador en la implementación del Sistema de Desarrollo de Carrera Profesional Docente es la Subsecretaría de Educación Parvularia, por lo que debe implementarse al más breve plazo en regiones o Provincias, con los recursos y equipos profesionales idóneos para las grandes transformaciones que demanda la Educación Inicial.

Seis) Una vez implementada la Subsecretaría de Educación Parvularia se deben reducir los plazos de ingreso de las profesionales de JUNJI al Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

Finalmente reiteró el apoyo a esta iniciativa, pero hizo presente que impone un desafío igualmente importante, el cual es crear un Sistema de Desarrollo y Profesionalización funcionaria para las Técnicas en Atención de Párvulos (Asistentes de Educación), quienes al interior del aula desarrollan una función vital en la transferencia de aprendizajes relevantes en los niños y niñas de nuestros Jardines Infantiles.

22.- Julia Requena, Presidenta Nacional de AJUNJI, destacó que representan a 9.500 trabajadores a lo largo de Chile y cuenta con 15 Directorios Regionales, para esta organización, según dijo, es importante la nueva Política de Carrera Docente, pero ha generado inquietudes y preocupación con respecto al sistema de evaluación, contratación de mentoras, innovación en las Plantas y las Contratas de Profesionales de la JUNJI, estabilidad laboral, presupuesto del proyecto y dotación de personal versus cantidad de niños que se atienden entre otros temas.

Solicitó la exclusión del Sistema de Evaluación para las Educadoras de Párvulos, ya que en JUNJI existen varios tipos de evaluaciones, tales como: Sistema de Calificaciones, SEICEP, que mide la

Calidad de la Educación Parvularia que se entrega en los jardines infantiles con evaluadores externos, proceso que consta de 4 tramos y que sus resultados benefician de forma colectiva a todas las funcionarios. Sin embargo, el sistema de evaluación de dicho proyecto de ley es individual y solo para un porcentaje de Educadoras que se sometan a dicha evaluación, lo que promoverá el individualismo y la competencia. Por otro lado, se arriesga la estabilidad laboral, dado que este proyecto manifiesta que las Educadoras de Párvulos que no son certificadas por el CPEIP, deberían abandonar sus puestos de trabajo y además tienen prohibición de trabajar por 5 años en una Entidad Pública.

Con respecto a las mentorías, AJUNJI Nacional propone que sean Supervisoras, Directoras, Educadoras Pedagógicas, quienes hoy realizan esa función, de apoyo a los Jardines Infantiles inducción a las nuevas funcionarias y supervisión local, entre otras. El personal de JUNJI tiene la experiencia en materia de Educación Parvularia.

Solicitó 30 horas lectivas para el trabajo técnico que realizan las educadoras de párvulo, copara ocuparse en las no lectivas de la planificación y atención de alumnos y apoderados.

Concluyó manifestando su apoyo a la iniciativa y que se consideren temas relevantes para AJUNJI como los que se han señalado.

23.- Cecilia Gazmuri, Gerente de Recursos Humanos del Servicio de Instrucción Primaria, señaló que comparten el objetivo de mejorar las condiciones de desarrollo profesional de los docentes y su calidad de desempeño, pero consideró que hay aspectos relevantes que quedan fuera y otros que hay que tener en cuenta para un buen proyecto sobre carrera docente. Sobre los aspectos ausentes, a su juicio, del proyecto, destacó que hay que revisar el rol de los equipos directivos, el aprendizaje de los alumnos en cuento a la educación integral y el acompañamiento permanente y retroalimentación a lo largo de toda la carrera. Del mismo modo indicó que es importante considerar la individualidad de cada proyecto educativo y su autonomía en la evaluación.

Declaró que si el empleador es una institución pública, el régimen laboral debe ser de carácter estatutario, en caso contrario si es de carácter particular, el régimen laboral debe ser contractual. Es paradójal, según dijo, que existiendo dos sectores distintos, el proyecto proponga eliminar al sector que funciona de mejor manera, que es en su opinión, el particular subvencionado.

Destacó que la capacitación que impacta la labor docente tiene que estar focalizada en la práctica y tener la oportunidad de aplicar lo aprendido y contar con un acompañamiento en la implementación

de su práctica. Sugirió que para que esto ocurra las escuelas, los docentes y los equipos directivos deben impulsar y apoyar este proceso, puesto que, de otra forma, los aprendizajes no se transfieren a la práctica. El equipo directivo debe definir las prioridades de desarrollo de sus equipos dentro de la gestión de las escuelas, por lo que no deben generarse mallas estándar empujadas de instituciones u organismos externos.

Finalizó su exposición afirmando que el desarrollo humano es particular de cada individuo, por lo que es necesario considerar el contexto, los intereses, las fortalezas, las necesidades y las características propias de cada persona, por lo que el rol del líder consiste en orientar los intereses y detectar las necesidades y fortalezas de su equipo.

24.- Mónica Luna, Directora de Educación de la Municipalidad de Peñalolén, manifestó que la creación de una carrera docente constituye una tarea central para avanzar en una mejora del sistema educativo. Si la educación se trata de aprendizaje, en su opinión resulta curioso que el proyecto no profundice en este tipo de tema, en razón de que una implementación de esta política pública debe entregar facilidades para que todos los estudiantes aprendan de igual forma.

Valoró el hecho de que el proyecto considere aspectos de desarrollo profesional, como son las condiciones y criterios exigibles para las Universidades; la creación de un sistema de mentorías para los docentes noveles; el reconocimiento a la labor docente en contextos de alta condición de vulnerabilidad; la ampliación de las horas no lectivas, y una progresión en los tramos asociados a niveles remuneracionales.

Argumentó que es conocida la complejidad de la estructura remuneracional de los docentes que se encuentra sujeta a una serie de asignaciones definidas por diversas leyes, algunas de las cuales han sufrido modificaciones desde su entrada en vigencia. Los ingresos que reciben hoy los municipios se encuentran contenidos en dos partidas: La subvención general y las leyes que se refieren a asignaciones específicas asociadas a colegios.

En este contexto, es importante considerar que la modificación de la actual estructura remuneracional debe ir asociada a una explicación respecto del comportamiento que exhibirá cada docente, como también de los procesos de pago que deberán ser adecuados por cada sostenedor para dar cumplimiento a la ley.

Respecto de la asignación de reconocimiento indicó que en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios pareciera, según dijo, que sólo está orientada a docentes que trabajen en establecimientos adscritos a la SEP. Dado que el principio que rige esta asignación es el reconocimiento de la mayor complejidad, no deberían

quedar excluidas las escuelas de educación especial y los establecimientos que imparten educación de adultos.

Finalizó afirmando que es posible generar una distinción en esta asignación que agregue un factor más alto de cálculo a las escuelas con alta concentración de vulnerabilidad y que son conocidas como escuelas eficaces.

25.- Rodrigo Bulbua, de la Conferencia Episcopal de Chile, hizo presente que la carrera docente se inserta en un proceso conocido como la Reforma a la Educación Chilena, la que tiene como base que es un derecho social; el fortalecimiento de la educación pública; participación e involucramiento de las familias; fijar el centro en las comunidades educativas; mejorar el sistema educativo de manera integral; el desarrollo de un proyecto de educación superior inclusivo, y el aprendizaje de los estudiantes.

Los objetivos enunciados generan un cambio fundamental en las bases del sistema educacional, terminando con los incentivos de mercado que rigen el actual sistema, procurando avanzar hacia una formación más humana y de mejor calidad.

El proyecto de formación de la carrera docente es importante por cuanto valora la labor del profesor; mejora la formación docente en las universidades; amplía el acceso al perfeccionamiento docente; disminuye las horas lectivas versus las no lectivas; desarrolla proyectos educativos institucionales; fortalece la autonomía del profesor; aumenta el desarrollo pedagógico, configura una carrera docente universal; genera la atracción de los estudiantes más talentosos; incorpora al sector subvencionado y a las educadoras de párvulos, y avanza en la vida profesional por tramos (mejores remuneraciones).

Sin perjuicio de lo anterior manifestó que hay aspectos del proyecto que generan preocupación, como es la formación de profesores, el ingreso e inducción de docentes noveles, el desarrollo profesional y las remuneraciones.

Como propuestas de mejoramiento para la discusión en particular, sugiere lo siguiente:

Uno) Contribuir a una adecuada relación entre las escuelas y las instituciones formadoras de docentes mediante la práctica escolar.

Dos) Delegar en los colegios la definición de los mentores que procederán a la inducción de los profesores noveles de acuerdo con las normas fijadas por el Ministerio de Educación.

Tres) Que se establezca una política de formación continua que tenga un enfoque sistémico que asegure la atención a todos los profesores.

Cuatro) Disminuir el número de estudiantes por curso.

Cinco) Que se establezca un sistema de evaluación docente que supere las limitaciones actuales e incorpore la variable del trabajo colaborativo con estándares claros y establezca a su turno, una articulación entre el desempeño docente y los tramos que se establecen en el proyecto.

Seis) Considerar anualmente en la ley de Presupuestos los recursos financieros que permitan otorgar un bono de retiro que sea un paliativo para las bajas pensiones de los profesores jubilados.

Siete) Extender hasta el año 2018 el incentivo al retiro.

Ocho) La nueva estructura salarial debe cautelar elementos fundamentales que entreguen claridad y transparencia a los docentes.

Nueve) De acuerdo con lo anterior, el cambio en la estructura de las remuneraciones es una oportunidad para resolver los inconvenientes que hasta ahora se han producido.

Diez) Dada la relevancia de la labor pedagógica, es importante abordar la falta de docentes en ciertas asignaturas, especialidades de Liceos técnicos profesionales y la existencia de profesores titulados que recibieron una formación de baja calidad.

Once) Entregar mayor responsabilidad a los equipos directivos en el proceso de evaluación de los docentes.

Doce) Fortalecer una mesa técnica para resolver la deuda histórica que se provocará con los cambios que se avecinan.

Trece) Resolver el problema de no considerar a los educadores diferenciales en este proyecto.

Catorce) Preocuparse de la educación de los adultos.

26.-Guido Crino, representante de la

Federación de Instituciones de Educación, valoró el propósito del proyecto en debate en orden al fortalecimiento de la profesión docente, con su correlato de promover un mejoramiento en la formación inicial y permanente en servicio. Para la agrupación que representa esto constituye un aspecto central para la construcción de un sistema educacional progresivo y de calidad.

Un proyecto de esta naturaleza debe configurarse como una política de estado, convocando a todos los sectores políticos, sociales y a los responsables de la gestión educativa.

Hizo presente que la calidad de la docencia en las instituciones formadoras de docentes y su falta de vinculación con el medio escolar constituye una de las razones que explican las carencias y dificultades que muestran los docentes en su desempeño profesional. Por ello, valoró las disposiciones referidas a la formación inicial para el desarrollo de los futuros profesores. Respecto a la acreditación, expresó que sería necesario exigir como requisitos a las carreras de educación superior que se hagan cargo como sostenedoras al menos de un establecimiento educacional subvencionado y que establezcan como condición alternativa un plazo determinado para celebrar convenios legales de colaboración con los sostenedores.

Valoró la configuración de una carrera docente, particularmente con las modificaciones que se introdujeron en el primer trámite constitucional en la Honorable Cámara de Diputados.

Respecto de la inducción, manifestó que es un derecho y un deber del docente principiante y de la institución educativa que lo acoge, por lo que manifestó su convicción de que es la comunidad educacional la que debe definir conforme a su orgánica constitucional quiénes deben ser los responsables de este proceso. Por lo anterior, consideró impropio que se haya diseñado un esquema de inducción extremadamente regulado.

La organización que representa está de acuerdo con la evaluación del desempeño profesional, sin embargo, estimó que para el caso de la educación particular subvencionada resulta imprescindible que el proceso evaluativo se radique en la propia comunidad educativa. Fue de opinión que el proceso de evaluación de desempeño profesional debe ser continuo, formativo y sumativo.

Declaró que por no estar considerado en el proyecto, recordó que una de las deudas es beneficiar una gestión educativa que propenda a una política de inclusión para disminuir el número máximo de alumnos por curso.

Según dijo, y haciendo justicia a aquellos docentes que voluntariamente accedan a la jubilación, sostuvo que es necesario que el proyecto considere una disposición para establecer anualmente en las leyes de Presupuesto los recursos que permitan entregar un bono de retiro, extensible también a los establecimientos particulares subvencionados y de administración delegada.

Continuó su exposición manifestando que el proyecto en debate desperdició una oportunidad inmejorable para simplificar el modelo instalado que rige las remuneraciones, tanto en la educación de dependencia pública como en la particular subvencionada. Tal como está diseñado el sistema de desarrollo profesional, continuó, la puesta en práctica de este proyecto va a significar una fuente de conflictos

Finalizó señalando que resulta necesario revisar la disposición del inciso tercero del artículo 304 del Código del Trabajo, que establece una excepción a lo establecido en los incisos primero y segundo que excluyen la negociación colectiva en las empresas que se financian en un 50% o más con recursos que provee el Estado.

- - -

Teniendo en consideración las exposiciones precedentes, los planteamientos, opiniones y consultas formuladas por la y los Senadores integrantes de la Comisión, y las explicaciones formuladas por los representantes del Ejecutivo, el señor Presidente de la instancia, Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal, declaró cerrado el debate de la iniciativa de ley en informe, para seguidamente proceder a efectuar la votación en general del mismo.

- - -

III.- VOTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN.

- Puesto en votación el proyecto de ley, en general, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Allamand, Montes, Quintana y Walker, don Ignacio.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, al fundamentar su voto de aprobación a esta iniciativa legal, resaltó

el consenso existente respecto de lo fundamental que resulta ésta para la educación chilena, y, en atención a ello, estimó esencial alanzar un gran acuerdo entre Gobierno y Oposición, no sólo para la aprobación en general, sino también al momento de iniciar su discusión en particular. En ese sentido, resaltó que la reforma educacional, incluido el proyecto en estudio, debía ser el legado más perdurable del Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, extendiéndose para los próximos veinte o treinta años.

Precisado lo anterior, puso de relieve que esta iniciativa, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, es la más emblemática de las que incluye la reforma educacional, toda vez que ella ingresa a las aulas de clases, lugar en donde se juega realmente la calidad de la educación. Por lo anterior, hizo ver la necesidad que en este proyecto se pongan los máximos esfuerzos de todos los actores intervinientes de manera de lograr la mejor regulación.

Prosiguiendo con la fundamentación de su voto favorable, se refirió a los aspectos que, en su concepto, debían ser perfeccionados durante la discusión en particular, los que se consignan a continuación:

1.- Resulta esencial que el proyecto no desarrolle una dinámica de centralización, que rigidice el sistema educacional y dé paso a su captura por los intereses particulares involucrados. Acotó que la preocupación nace porque éste establece una carrera única para 190 mil profesores, cien mil de la educación municipal y noventa mil de la educación particular subvencionada, y porque el Estado inyectará U\$ MM 2.300, los que irán a mejorar las remuneraciones. A la luz de lo anterior, explicó que puede desarrollarse una tendencia a que el proyecto propenda a una gran negociación nacional en torno a las remuneraciones más que a materias pedagógicas y, en definitiva, a la calidad de la educación.

Por las razones anteriores, llamó a que éste no fuera apresado por intereses particulares, como también a preservar las dinámicas de cada uno de los establecimientos.

2.- La formación inicial docente es, y debe ser, el aspecto central de este proyecto de ley. En ese sentido, precisó que sólo atrayendo a los mejores alumnos y a los más motivados a las carreras de pedagogía se logrará tener éxito y poner fin a la realidad imperante, en la cual existen 80.000 estudiantes de pedagogía, en circunstancia que el sistema sólo está capacitado para absorber a 6.000 cada año. En este punto, sostuvo que un aspecto pendiente descansa en la prueba de egreso de los docentes. Indicó que las alternativas extremas son dos: no hacer nada al respecto, o bien, incorporar una prueba habilitante. Sobre el particular, enfatizó que una fórmula intermedia, como lo propuso el ex Ministro de Educación, señor José Pablo Arellano, pareciera ser el camino adecuado. En

efecto, señaló que establecer una prueba de egreso obligatoria pero no vinculante permitiría medir el grado de eficacia de las instituciones de educación superior y los avances alcanzados.

3.- Otro de los aspectos relevantes de la iniciativa en informe, puntualizó, se refiere a los directivos docentes, materia clave para asegurar educación de calidad. Manifestó que si bien ello es un tema que no será abordado en esta propuesta de ley, es indispensable relacionar en esta oportunidad a los tramos Experto 1 y Experto 2 con los directivos docentes.

4.- En cuanto al sistema de evaluación propuesto, estimó que si bien constituye una pieza clave de la carrera, solicitó no sobrecargar a los docentes en lo cuantitativo y en lo cualitativo como tampoco en lo individual y lo colectivo.

5.- Adicionalmente, hizo hincapié en que no debe perderse de vista que la educación se juega en las escuelas, y que, en consecuencia, el trabajo colaborativo, la retroalimentación y la experiencia inciden enormemente en el desarrollo profesional.

6.- Lo referente a la renta de los profesores que se desempeñan en establecimientos vulnerables constituye otro aspecto a desarrollar durante la discusión en particular de este proyecto, e hizo ver que debe existir un esfuerzo mayor en favor de quienes forman alumnos vulnerables.

Finalmente, pidió acortar los plazos de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente para quienes se desempeñan en establecimientos educacionales particulares subvencionados y para las educadoras de párvulos.

Por su lado, el **Honorable Senador señor Allamand**, fundamentando su voto favorable para la aprobación en general de la iniciativa, sentenció que la propuesta de ley objeto de análisis es la prioritaria dentro de aquellas incluidas en la reforma educacional, y, coincidiendo con el congresista que le antecedió en el uso de la palabra, estimó que en ella era posible alcanzar un gran consenso, que permitiera darle estabilidad a esta futura ley.

En este mismo orden de ideas, llamó a desterrar del proyecto el excesivo centralismo. Explicando su afirmación, consideró fundamental que se respetara la autonomía de los establecimientos y de los profesores al interior del aula. Acotó que para asegurar lo anterior debía existir claridad respecto del hecho que cada vez que se determinara que una labor pudiera realizarse de manera centralizada o descentralizada, debía preferirse la segunda alternativa.

Por otro lado, remarcó que si bien los intereses de los actores del proyecto pueden colisionar, llamando cada uno a cautelar el suyo, la clave debe estar puesta en proteger siempre el interés de los niños.

En otro orden de consideraciones, se detuvo en los aspectos que, estimó, debían perfeccionarse durante la discusión en particular.

Indicó que el primero de ellos es mejorar las remuneraciones de quienes forman alumnos vulnerables, de manera de atraer a los mejores para educar a quienes más lo necesitan.

Manifestó que otra materia que requiere corregirse es el tiempo durante el cual los profesores pueden permanecer en el tramo inicial. Demandó rebajarlo, y sumó a ello la necesidad de llegar siempre hasta el tramo avanzado y no agotar la carrera en el temprano, posibilidad existente en la redacción actual de la iniciativa de ley en informe.

Resaltó que otro aspecto que debe ser objeto de revisión dice relación con el sistema de evaluación propuesto. En ese punto, destacó la necesidad de evitar que coexistan dos sistemas de evaluación, que al coincidir en gran parte de sus instrumentos, sin lugar a dudas, originará importantes inconvenientes.

Continuando con sus aseveraciones, expresó que debe perfeccionarse el procedimiento de entrada a la carrera docente en la educación particular subvencionada. Explicando esta afirmación, solicitó tener en consideración que los requisitos propuestos en el proyecto estaban pensados y orientados para el desarrollo profesional en el sector público, que presenta características diversas del particular subvencionado, razón por la cual es necesario efectuar la necesaria adecuación respecto de éste último. Insistiendo en este punto, solicitó a los representantes del Ministerio de Educación analizar la situación en conjunto con el Ministerio del Trabajo, para que la iniciativa recogiera las características propias de aquel sector, especialmente en materia de legislación laboral.

En sintonía con el punto anterior, agregó que la forma en que la educación particular subvencionada entra al Sistema de Desarrollo Profesional Docente es discriminatoria, toda vez que podría darse la situación que a un establecimiento municipal se le inyecten muchos recursos antes que a otro particular subvencionado que no selecciona, no persigue fines de lucro y atiende a niños de igual condición socioeconómica.

En otro orden de ideas, resaltó la necesidad de efectuar, durante la discusión en particular, un mayor análisis respecto del tema de la prueba habilitante. Acotó que si el sistema actual se estructurara

sobre la base de lo que se propone en la iniciativa de ley, en donde se aumentan las exigencias para ingresar a las carreras de pedagogía, este aspecto no presentaría mayores inconvenientes, pero ello no es así. Profundizando en sus planteamientos, enfatizó que no es prudente una actitud de indiferencia hacia una realidad en la cual existen alumnos que cursan quinto año de pedagogía y que no poseen los conocimientos ni las habilidades para educar. A la luz de la realidad descrita, consideró primordial encontrar una fórmula de transición que permita abordar este gran problema presente en el sistema educacional del país.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, indicó que frente a esa realidad hay quienes argumentan que si un estudiante carece de las habilidades necesarias para educar, será desvinculado oportunamente cuando llegue a ser docente. Hizo ver que tal solución era absurda y que generaría tensiones innecesarias y negativas para el sistema. Brindando una posible solución, propuso incluir una prueba de egreso de manera transitoria y que los alumnos que no alcancen los resultados esperados sean capacitados por el Estado, de manera que puedan ingresar, posteriormente, con las competencias necesarias al sistema.

Al argumentar su voto favorable para la aprobación en general del proyecto en informe, la **Honorable Senadora señora Von Baer**, junto con valorarlo, recordó que se trataba de una propuesta anhelada dentro de las reformas a la educación, por cuanto apunta a mejorar su calidad, atrayendo a los mejores profesores a las aulas de clases, incorporando incentivos dentro de la vida profesional y aumentando las remuneraciones de los docentes. Preciso que dichas mejoras deben estar unidas al desempeño de los profesores y ser atractivas.

Sin perjuicio de lo anterior, efectuó un llamado a no olvidar que el objetivo del proyecto debe apuntar hacia los niños que están en la educación escolar y para quienes ingresarán a ella en los próximos años. Acotó que este faro iluminador debiera conducir a contar con filtros tempranos que aseguren que los docentes tendrán las competencias necesarias para desempeñarse adecuadamente.

Siguiendo con la exposición de sus planteamientos, estimó fundamental mejorar la formación inicial de los profesores, poniendo incentivos para ello y mayores responsabilidades en las instituciones de educación superior que ofrecen carreras de pedagogía. No obstante, llamó a tener en cuenta que a la responsabilidad anterior debe sumarse la de los alumnos.

En relación con el punto anterior, consideró discutible la idea de incluir una evaluación en la mitad de la carrera, aduciendo que ella probablemente no tendrá mayores consecuencias para

los alumnos ni para los planteles de educación superior. Manifestó que lo ideal sería una fórmula que combine una prueba habilitante y tutorías, y que sólo estén habilitados para hacer clases quienes hayan cumplido estas dos exigencias.

Asimismo, calificó como trascendental descentralizar el sistema, toda vez que el propuesto era excesivamente centralizado en materia de evaluaciones y mentorías, entre otros aspectos, dando cuenta de la poca confianza existente en las dinámicas de los establecimientos educacionales. Por lo tanto, hizo un llamado a darles más atribuciones, a fin de que tengan mayor participación, al menos en los asuntos citados, posibilitando así, por ejemplo, que los colegios puedan elegir a sus profesores mentores. Añadió que la propuesta anterior permitiría preservar la diversidad de las escuelas.

Continuando con el desarrollo del punto anterior, resaltó también el excesivo centralismo en el organismo encargado de hacer las evaluaciones y de elegir los mentores. Por lo anterior, sugirió equilibrar las funciones del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación (CPEIP) con la incorporación de otra institución, como la Agencia de la Calidad de la Educación.

En otro orden de ideas, hizo ver la necesidad de disminuir el número de años durante el cual los docentes pueden permanecer en el tramo inicial. Adujo que ello permitiría advertir oportunamente si un profesor carece de las habilidades necesarias para desempeñarse como tal.

Seguidamente, solicitó hacer mayores esfuerzos que permitan mejorar la renta de los profesores que atienden sectores vulnerables, de modo de incentivar a estos docentes y reconocer la enorme labor que llevan a cabo.

Adicionalmente, demandó mayores esfuerzos para acelerar la incorporación de las educadoras de párvulos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, así como también la de quienes trabajan en el sector particular subvencionado. En cuanto a esta última situación, tildó de odiosa la discriminación que hace el proyecto.

Por otro lado, estimó fundamental detenerse en la salida de la carrera docente, de modo que existan alternativas atractivas para que los profesores se jubilen.

Finalmente, aseguró que perfeccionando los puntos mencionados recientemente, sería posible dar vida a un buen proyecto de ley, pues no existen tantas discusiones ideológicas sobre el

particular y sí el gran anhelo de alcanzar una buena política pública.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Quintana**, coincidió en que esta propuesta de ley era una pieza fundamental de la reforma educacional, que permitirá que en las aulas de los establecimientos educacionales haya profesores con capacidades, vocación y condiciones que posibiliten entregar a cada alumno educación de calidad.

Asimismo, valoró los cambios realizados al proyecto durante su discusión en la Cámara de Diputados, los que, resaltó, permitieron poner fin al sesgo de desconfianza hacia los profesores con el que había comenzado su tramitación legislativa. Sobre el particular, recordó que en nuestro país existen muchos docentes que desarrollan una excelente labor y que eso debe ser reconocido.

Precisado lo anterior, celebró que la iniciativa de ley abordara toda la trayectoria de los docentes, desde su formación inicial hasta su salida de la carrera.

Deteniéndose en la idea de incorporar una prueba habilitante al final de la formación inicial docente, llamó a tener en consideración que el proyecto eleva los requisitos de ingreso a las carreras de pedagogía e incorpora pruebas diagnósticas al inicio de la carrera y antes de la titulación. A mayor abundamiento, subrayó que en régimen los profesores deberán enfrentar un total de seis evaluaciones, las que comienzan con la prueba de selección académica y terminan en aquellas para avanzar de tramo, y que una exigencia más podría incidir en el peso del título profesional.

Abocándose a las exigencias de mayor descentralización demandadas por algunos Honorables Senadores de la Comisión, aseveró que la autonomía de los establecimientos educacionales estaba resguardada. Adicionalmente, pidió no olvidar que el sistema posee fallas importantes y que gran parte de ellas se deben a su atomización. En consecuencia, remarcó, resulta indispensable que alguien asuma la responsabilidad, la que, detalló, caerá en esta ocasión sobre el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas del Ministerio de Educación (CPEIP). Con todo, resaltó que ello no impediría que esta instancia compartiera parte de sus responsabilidades con otras instituciones, como la Agencia de la Calidad de la Educación.

En relación con las salidas de la carrera docente, consideró imprescindible consultar otras en este proyecto, de modo que la desvinculación no sea la única existente. Sobre el particular, estimó que contemplar sólo aquel mecanismo constituye un resabio del sesgo de desconfianza con el que nació el proyecto. Agregó que otro aspecto que el Gobierno deberá modificar prontamente será el fin del voucher, de modo que

dichos recursos se entreguen a título de aporte basal por aula.

En otro orden de ideas, alabó que la inducción fuera considerada un derecho, y sentenció que, sin duda, ella contribuirá a incentivar la retención de los profesores.

En otro orden de consideraciones, consideró plausible la petición del Presidente del Colegio de Profesores, referida a la derogación de una parte de la letra g) del artículo 46 de la Ley General de Educación,⁷ por lo que juzgó necesario analizar dicho planteamiento.

Coincidiendo con lo expuesto por el Honorable Senador señor Allamand, hizo presente que durante la discusión en particular, la Comisión deberá buscar una solución a la coexistencia de los dos sistemas de evaluación.

Por último, en materia de evaluaciones docentes, demandó poner más énfasis no sólo en las pruebas disciplinarias sino también en las pedagógicas, perfeccionándolas y fortaleciéndolas.

Concluida la fundamentación de voto de los Honorables Senadores integrantes de la instancia, la **Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga**, agradeció el amplio respaldo dado a la iniciativa de ley, y apreció que existiera unanimidad entre sus miembros respecto al carácter estratégico de ésta dentro de la reforma educacional y en cuanto a considerar el tema de los docentes de una forma sistémica.

Siguiendo con su exposición, recordó que el Sistema de Desarrollo Profesional Docente era una demanda histórica del Colegio de Profesores. Asimismo, reconoció que la iniciativa de ley ingresada al Senado era mucho mejor que aquella presentada originalmente a tramitación en la Cámara de Diputados, gracias a la colaboración de los

⁷ La disposición citada establece que el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, cuando así lo soliciten y cumplan, entre otros, con el requisito establecido en la letra g), referente a que el establecimiento cuente con el personal docente idóneo que sea necesario y personal asistente de la educación suficiente que les permita cumplir con las funciones que les corresponden, atendido el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan y la cantidad de alumnos que atienda. Dicho literal al definir al docente idóneo dispone que lo es el que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes. En la educación media, se entenderá por docente idóneo al que cuente con el título de profesional de la educación del respectivo nivel y especialidad cuando corresponda, o esté habilitado para ejercer la función docente según las normas legales vigentes, o esté en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, de una universidad acreditada, en un área afín a la especialidad que imparta, para lo cual estará autorizado a ejercer la docencia por un período máximo de tres años renovables por otros dos, de manera continua o discontinua y a la sola petición del director del establecimiento.

parlamentarios y del colegio citado, y no dudó en que la discusión en particular de esta rama del Congreso Nacional la enriquecería aún más.

Consignado lo anterior, puso de manifiesto que la aprobación en general de la iniciativa de ley refleja la madurez alcanzada por el país en materia de desarrollo de políticas complejas.

Por otro lado, refiriéndose a la formación inicial docente, celebró que los legisladores advirtieran la necesidad de contar con instituciones de educación superior que se hagan responsables de la educación que imparten, y enfatizó que de lo contrario ello siempre sería un tema pendiente.

Finalmente, valoró también que existiera preocupación respecto a las dinámicas que se producen al interior de los establecimientos educacionales y se buscara su protección.

Seguidamente, intervino el **Presidente del Colegio de Profesores, señor Jaime Gajardo**, quien resaltó que la aprobación en general del proyecto en estudio constituía un gran avance para la calidad de la educación del país, objetivo final de aquel.

Aseguró que la iniciativa aprobada era muy anhelada por el profesorado, e hizo presente que la organización que representa ha elaborado propuestas para su mejoramiento, las que se encuentran disponibles en la página web institucional.

Por otra parte, alabó que existiera consenso en cuanto a la necesidad de aumentar las remuneraciones de los profesores, en incrementar el número de horas no lectivas y en acrecentar los beneficios de los docentes que se desempeñan en sectores vulnerables. Con todo, fue enfático en señalar que el mínimo a asegurar debía ser lo aprobado por la Cámara de Diputados y que a partir de esa base sólida debía iniciarse el perfeccionamiento de la propuesta de ley. Además, hizo ver que era fundamental que las políticas que se implementaran tuvieran el respaldo del mundo social y, particularmente, de los actores involucrados.

Continuando con su exposición, valoró que se ingresara a la Carrera Docente por el solo hecho de contar con el título profesional y no se siguiera un modelo como el actual, en donde para ingresar a ella es necesario aprobar un concurso, diseñado por los alcaldes a la medida de sus necesidades y no necesariamente para atraer a los más capacitados. Aseguró que la sola implementación de un reglamento nacional y objetivo permitiría evitar muchos de los inconvenientes que existen hoy.

En otro orden de consideraciones, afirmó que el Colegio de Profesores, en términos generales, coincidía con los

planteamientos de los Honorables Senadores integrantes de la Comisión, entre ellos, la necesidad de fortalecer la formación inicial docente. No obstante, hizo presente que algunos aspectos serían objeto de discusión. Pese a ello, dejó de manifiesto la disposición de su gremio a colaborar durante la discusión en particular, para dar vida a una buena ley.

Finalmente, solicitó que, durante la discusión en particular, se buscaran nuevas salidas a la Carrera Docente.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Educación y Cultura propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070:

1. Intercálase, a continuación de la expresión Título I Normas Generales, y antes del artículo 1°, las siguientes expresiones:

“Párrafo I
Ámbito de Aplicación”

2. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “, Universidades o Institutos profesionales” por la expresión “y Universidades”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Del mismo modo, tienen la calidad de profesionales de la educación las personas que estén en posesión de un título de profesor o educador concedido por Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, de conformidad a las normas vigentes al momento de su otorgamiento.”.

3. Elimínase el epígrafe “Título II Aspectos Profesionales”.

4. En el Título I, sustitúyense los epígrafes “Párrafo I”, “Párrafo II”, “Párrafo III” y “Párrafo IV” por “Párrafo II”, “Párrafo III”, “Párrafo IV” y “Párrafo V”, respectivamente.

5. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Sin perjuicio de las inhabilidades señaladas en la Constitución y la ley, no podrán ejercer labores docentes quienes sean condenados por alguno de los delitos contemplados en las leyes Nos 20.000, 20.066 y 20.357, y en los párrafos 1, 2, 4, 5, 6 y 8 del Título VII; en los párrafos 1 y 2, en los artículos 395 a 398 del párrafo 3 y en el párrafo 5 bis del Título VIII, y en los artículos 433, 436 y 438 del Título IX, todos del Libro Segundo del Código Penal, y los que se encontraren inhabilitados de acuerdo al artículo 39 bis del mismo Código.

En caso de que el profesional de la educación sea sometido a la medida cautelar de prisión preventiva en una investigación por alguno de los delitos señalados en el inciso anterior, podrá ser suspendido de sus funciones, con o sin derecho a remuneración total o parcial, por el tiempo que se prolongue la medida cautelar.”.

6. Reemplázase en el artículo 5°, inciso segundo, el número “III” por “IV”.

7. Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en su inciso primero la expresión “prebásico” por “parvulario”.

b) Reemplázase la letra b) del inciso segundo por el siguiente:

“b) Actividades curriculares no lectivas: aquellas labores educativas complementarias a la función docente de aula, relativa a los procesos de enseñanza-aprendizaje, considerando, entre otras, la preparación y seguimiento de las actividades de aula, la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, y las gestiones derivadas directamente de la función de aula, así como también las labores de desarrollo profesional y trabajo colaborativo entre docentes, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y del Plan de Mejoramiento Educativo del establecimiento, cuando corresponda.

Asimismo, considera aquellas actividades profesionales que contribuyen al desarrollo de la comunidad escolar, como la atención de estudiantes y apoderados vinculada a los procesos de enseñanza; actividades asociadas a la responsabilidad de jefatura de curso,

cuando corresponda; trabajo en equipo con otros profesionales del establecimiento; actividades complementarias al plan de estudios o extraescolares de índole cultural, científica o deportiva; actividades vinculadas con organismos o instituciones públicas o privadas, que contribuyan al mejor desarrollo del proceso educativo y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y del Proyecto de Mejoramiento Educativo, si correspondiere, y otras análogas que sean establecidas por la dirección, previa consulta al Consejo de Profesores.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación determinará aquellas labores y actividades comprendidas dentro de aquellas señaladas en el inciso anterior.

Corresponderá a los directores de establecimientos educacionales velar por la adecuada asignación de tareas, de modo tal que las horas no lectivas sean efectivamente destinadas a los fines señalados precedentemente. Para lo anterior, en la distribución de la jornada docente propenderán a asignar las horas no lectivas en bloques de tiempo suficiente para desarrollar actividades de esta naturaleza en forma individual y colaborativa.”.

8. Modifícase el artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “final” por “cuarto”.

b) Agrégase en el inciso segundo, después del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En consecuencia, será el responsable de velar por la participación de la comunidad escolar, convocándola en las oportunidades y con los propósitos previstos en la ley”.

c) Reemplázase en el inciso tercero la referencia al artículo “19” por “19 W”.

9. Agrégase al artículo 8° bis el siguiente inciso final:

“Los docentes que vean vulnerados los derechos antes descritos podrán denunciarlo ante la Superintendencia de Educación Escolar, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes.”.

10. Reemplázase la actual denominación del Párrafo II del Título II, que ha pasado a ser Párrafo III del Título I, por la siguiente:

“Párrafo III
Formación para el Desarrollo de los Profesionales

de la Educación”.

11. Reemplázase el artículo 10 por el siguiente:

“Artículo 10.- La formación de los profesionales de la educación corresponderá a las universidades acreditadas, cuyas carreras y programas de pedagogía también cuenten con acreditación, de conformidad a la ley.”.

12. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11.- Los profesionales de la educación tienen derecho a formación gratuita y pertinente para su desarrollo profesional y la mejora continua de sus saberes y competencias pedagógicas.

Los profesionales de la educación son responsables de su avance en el desarrollo profesional.

Su objetivo es contribuir al mejoramiento continuo del desempeño profesional de los docentes, mediante la actualización y profundización de sus conocimientos disciplinarios y pedagógicos, la reflexión sobre su práctica profesional, y el dominio de nuevas metodologías de enseñanza de acuerdo al contexto en que realiza su labor profesional.

Esta formación considerará la función que desempeñe el profesional respectivo y sus necesidades de desarrollo profesional, como aquellas otras necesidades asociadas al proyecto educativo institucional, al plan de mejoramiento educativo del respectivo establecimiento educacional, si procede, a su contexto cultural y al territorio donde este se emplaza.”.

13. Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

“Artículo 12.- Los sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, como los administradores de los establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, podrán colaborar con la formación para el desarrollo profesional de los docentes que se desempeñen en sus respectivos establecimientos.”.

14. Introdúcese el siguiente artículo 12 bis nuevo, pasando el actual artículo 12 bis a ser artículo 12 quinquies:

“Artículo 12 bis.- El Ministerio de Educación, a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, en adelante indistintamente “el Centro”,

colaborará en el desarrollo de los profesionales de la educación ejecutando programas, cursos o actividades de formación de carácter gratuito, de manera directa o mediante la colaboración de universidades acreditadas en conformidad a los criterios establecidos en el artículo 27 bis de la ley N°20.129, o instituciones certificadas por el Centro, como también otorgando becas para éstos.

Los programas, cursos o actividades de formación indicados en el inciso anterior, no comprenden aquellos programas conducentes a una formación de postgrado.

El diseño e implementación de estos programas, cursos o actividades deberá considerar los requerimientos de formación que proporcione el Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III y los resultados del sistema de evaluación establecido en el artículo 70. Además, deberá favorecer la progresión en los tramos del sistema, propendiendo a que los docentes alcancen al menos el tramo profesional avanzado, reconociendo con ello el carácter formativo de las evaluaciones del sistema de reconocimiento del desarrollo profesional.

El Centro deberá realizar, de manera directa o mediante la colaboración de universidades acreditadas o instituciones sin fines de lucro certificadas por este de acuerdo al artículo 12 ter, programas, cursos y actividades específicas para los siguientes grupos de profesionales de la educación:

1. Docentes que se estén desempeñando dentro de los primeros cuatro años de ejercicio profesional, a quienes se ofrecerá acompañamiento pedagógico a través de talleres, cursos o tutorías, sin perjuicio de la inducción a que se refiere el artículo 18 A.

2. Docentes que no han logrado avanzar, a lo menos, al tramo profesional temprano en su primer proceso de reconocimiento profesional, a quienes se ofrecerá apoyo para su desarrollo profesional.

Asimismo, el Centro ejecutará acciones de formación continua para los docentes, conforme a las necesidades de estos formuladas por las comunidades educativas a través de sus directores o sostenedores, y ofrecerá orientaciones y apoyo al trabajo de aprendizaje profesional colaborativo que se desarrolle en los establecimientos educacionales.”.

15. Introdúcese el siguiente artículo 12 ter, nuevo:

“Artículo 12 ter.- El Centro podrá certificar cursos o programas que impartan instituciones públicas o privadas, nacionales o

extranjeras, con el objeto de garantizar su calidad y pertinencia para la formación para el desarrollo profesional docente, inscribiéndolos en el registro público que llevará al efecto, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la institución solicitante acredite contar con los profesionales y recursos materiales necesarios para impartir el curso o programa que propone.

b) Que cuente con una metodología adecuada y objetivos consistentes y pertinentes para la formación profesional docente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, si la certificación es solicitada por una institución distinta de una universidad acreditada de conformidad a la ley, esta deberá demostrar, además:

i. Que cuenta con experiencia en la formación de profesionales de la educación.

ii. Que cuenta con la debida experticia en la o las disciplinas relacionadas con los cursos o programas que se propone impartir.

iii. Que se trate de entidades organizadas como personas jurídicas sin fines de lucro.

En el caso de las instituciones de educación superior, solo podrán certificarse cursos o programas impartidos por universidades acreditadas, o centros de formación técnica o institutos profesionales organizados por personas jurídicas sin fines de lucro.

La resolución que conceda la respectiva certificación deberá ser emitida por la Subsecretaría de Educación y señalar los documentos y/o antecedentes que sirvieron para demostrar el cumplimiento de los requisitos precedentes, los que deberán encontrarse disponibles para su consulta por cualquier interesado.

La certificación de los cursos o programas tendrá una vigencia de cinco años contados desde la notificación de la resolución que la concedió. Cumplido este plazo sin que la institución haya obtenido la renovación, dichos programas y cursos deberán ser eliminados del registro señalado en el inciso primero.”.

16. Introdúcese el siguiente artículo 12 quáter, nuevo:

“Artículo 12 quáter.- Corresponderá al Centro mantener un sistema de seguimiento de los cursos o programas que haya

certificado. Para ello, las instituciones estarán obligadas a entregar en el plazo de veinte días hábiles, contado desde la fecha de la notificación por carta certificada de la solicitud de información por parte del Centro, respecto del funcionamiento y la ejecución de los cursos o programas, la nómina de profesionales de la educación que se hayan matriculado, su porcentaje de asistencia y los resultados obtenidos en sus evaluaciones finales, indicando su aprobación o reprobación, si corresponde. En caso que las instituciones no entreguen la información solicitada dentro del plazo señalado, se procederá a la suspensión de su inscripción en el registro, hasta que dicha información sea efectivamente entregada al Centro.

Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones deberán entregar a más tardar el 31 de enero de cada año un informe que dé cuenta de todos los aspectos señalados en el inciso anterior, respecto de los cursos o programas certificados ejecutados en el año inmediatamente anterior. De no hacerlo, se revocará la certificación de los cursos y programas y se eliminarán del registro respectivo.”.

17. Modifícase el artículo 12 bis, que ha pasado a ser artículo 12 quinquies, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la oración “revocación de la inscripción del curso, programa o actividad de perfeccionamiento de que se trate, o pérdida de la acreditación a que se refiere el artículo anterior, cuando corresponda, por incumplimiento de las condiciones de ejecución de los cursos o actividades presentadas al momento de la inscripción del curso, programa o actividad respectiva” por la siguiente: “o pérdida de la certificación a que se refiere el presente párrafo, cuando corresponda, por incumplimiento de las condiciones consideradas y aprobadas para la respectiva certificación de ejecución de los programas o cursos”.

b) Introdúcese el siguiente inciso segundo:

“De aplicarse la sanción de pérdida de la certificación, el Centro deberá cancelar la inscripción en el registro establecido en el artículo 12 ter, del respectivo curso o programa de formación de la institución infractora, informándose de este hecho en el mismo registro. En lo no regulado previamente, se aplicará supletoriamente la ley N°19.880.”.

18. Reemplázase el artículo 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 bis, los profesionales de la educación que postulen a los programas, cursos y actividades de formación para el desarrollo que imparta el Centro, como también los que postulen a sus becas, en ambos casos, de acuerdo a los cupos que se determine en su presupuesto, deberán cumplir

con los siguientes requisitos:

a) Trabajar en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad con el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regido por el decreto ley N°3.166, de 1980.

b) Contar con el patrocinio del sostenedor o administrador del establecimiento en que se desempeña, en el caso que las actividades, programas o cursos se desarrollen durante la jornada laboral, con el fin de asegurar el compromiso de aquél y el aprovechamiento del aprendizaje de los docentes para el mejoramiento continuo de la institución.

En el caso de aquellos sostenedores públicos, previo patrocinio, deberán consultar a los directivos del respectivo establecimiento las necesidades formativas del personal docente a su cargo y sus respectivas prioridades.

c) El patrocinio a que se refiere la letra anterior deberá ser siempre otorgado cuando se trate de cursos, programas o actividades de formación para el desarrollo, que sean de carácter general para todos los profesionales de la educación y cuando digan relación a los programas y proyectos educativos del establecimiento.

d) Estar aceptado en alguno de los programas, cursos o actividades de formación para el desarrollo inscritos en el registro señalado en el artículo 12 ter.

e) En el caso de los postulantes a beca, junto con la solicitud, deberán contraer el compromiso de laborar en el establecimiento patrocinante durante el año escolar siguiente. Con todo, si la beca se realizare durante los dos primeros meses del año, el compromiso de permanencia se referirá al año respectivo.

Los criterios de prioridad para seleccionar a estos postulantes deberán considerar, especialmente, las siguientes circunstancias:

1. Trabajar en un establecimiento con alta concentración de alumnos prioritarios, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 50, o en establecimientos educacionales rurales uni, bi o tri docentes, así como aquellos multigrado o en situación de aislamiento.

2. Estar contratado en un establecimiento educacional que se encuentre bajo el promedio nacional del sistema de evaluación regulado en los párrafos 2° y 3° del Título II de la ley N°20.529.

3. El grado de relación entre la función que ejerce el profesional en el establecimiento y los contenidos del programa al cual postula.

Las postulaciones a los programas, cursos, actividades o becas serán presentadas a través de un mecanismo que disponga el Centro, institución encargada de la evaluación y selección de los postulantes, de acuerdo a los procedimientos que establezca el reglamento.”.

19. Agrégase, a continuación del artículo 13, el siguiente artículo 13 bis, nuevo:

“Artículo 13 bis.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación desarrollará las materias establecidas en el presente párrafo.”.

20. Introdúcese a continuación del artículo 18 el siguiente Título II, nuevo:

“TÍTULO II

Del Proceso de Inducción y Mentoría

Párrafo I

Del Proceso de Inducción al Ejercicio Profesional

Docente

Artículo 18 A.- La inducción es un derecho que tendrán todos los docentes que ingresan al ejercicio profesional en un establecimiento educacional subvencionado de conformidad al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o regido por el decreto ley N°3.166, de 1980.

La inducción consiste en un proceso formativo que tiene por objeto acompañar y apoyar al docente principiante en sus primeros dos años de ejercicio profesional para un aprendizaje, práctica y responsabilidad profesional efectiva, facilitando su inserción en el desempeño profesional y en la comunidad educativa a la cual se integra.

Los directores, en conjunto con el equipo directivo, podrán establecer planes de inducción propios para efectos de su implementación en el establecimiento educacional, de modo que estos tengan relación con el desarrollo de la comunidad educativa y sean coherentes con el proyecto educativo institucional y el programa de mejoramiento de este, debiendo ajustarse en su duración y su inicio a lo señalado en el inciso siguiente. Con todo, en el plan de mentoría establecido en el artículo 18 J, el mentor podrá establecer objetivos específicos de la

inducción, complementarios a los dispuestos por el establecimiento.

El proceso de inducción podrá iniciarse hasta el segundo año de ejercicio profesional, y tendrá una duración de hasta diez meses dentro de un año lectivo, durante el cual el docente principiante será acompañado y apoyado por un docente denominado “mentor” que, para estos efectos, le será asignado, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Artículo 18 B.- Se entenderá por “docente principiante” aquel profesional de la educación que no ha ejercido la función docente de conformidad al artículo 6° de la presente ley o la ha desempeñado por un lapso inferior a dos años.

Artículo 18 C.- Los docentes principiantes que comiencen su proceso de inducción deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de un título profesional de profesor o educador, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°.

b) No estar inhabilitado para el ejercicio de la profesión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°.

c) Estar contratado para desarrollar funciones de aquellas señaladas en el artículo 6° en un establecimiento regido por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o por el decreto ley N°3.166, de 1980.

d) Que en su respectivo contrato se estipule una jornada semanal de un máximo de treinta y ocho horas, por el período en que se desarrolle el respectivo proceso de inducción.

Artículo 18 D.- Corresponderá al Centro administrar los procesos de inducción de docentes principiantes, coordinar con los sostenedores o administradores la ejecución de los mismos y supervigilar la labor de los docentes mentores.

El Centro pondrá a disposición de los sostenedores o administradores de establecimientos educacionales diversos modelos de planes de inducción que establecerán un marco general para el desarrollo de los planes de mentoría de que trata el artículo 18 J. El diseño de los planes de inducción deberá reconocer las particularidades de los niveles y modalidades educativos, así como la diversidad y el contexto de los establecimientos educacionales.

Asimismo, implementará o certificará programas

de formación de mentores, cursos y actividades conducentes a la formación continua de estos, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y siguientes.

Artículo 18 E.- La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará una resolución en la que se indiquen los docentes principiantes sujetos a inducción, conjuntamente con el docente mentor que lo acompañará y apoyará en su respectivo proceso, de conformidad a lo establecido en el párrafo siguiente.

Artículo 18 F.- Previamente al inicio del proceso de inducción, el docente principiante deberá firmar un convenio con el Centro, en el cual se establecerán a lo menos las siguientes obligaciones:

a) Cumplir su respectivo plan de mentoría, establecido en el artículo 18 J.

b) Dedicar al menos seis horas semanales promedio exclusivamente para el desarrollo de actividades propias del proceso de inducción.

c) Participar en las evaluaciones del proceso de inducción que realice el Centro.

d) Asistir a las actividades convocadas por el Centro, que se encuentren directamente vinculadas al proceso de inducción.

e) Entregar la información oportuna y fidedigna que solicite el Centro sobre las actividades realizadas durante el proceso de inducción.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento señalado en el artículo 18 T de la presente ley, regulará las obligaciones señaladas previamente, estableciendo otras necesarias para el correcto desarrollo del proceso.

Artículo 18 G.- Los docentes principiantes, mientras realicen el proceso de inducción, tendrán derecho a percibir una asignación de inducción, correspondiente a un monto mensual de \$ 81.054.-, financiado por el Ministerio de Educación, el que se pagará por un máximo de diez meses.

Esta asignación será imponible, tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, y se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Artículo 18 H.- La Subsecretaría de Educación, a través del Centro, mediante resolución fundada y, en el caso señalado en la letra b), previa audiencia del interesado, resolverá la pérdida de la asignación de inducción, poniéndose término al respectivo proceso, de aquellos docentes principiantes que:

a) sean desvinculados del establecimiento en que se desempeñaban mientras desarrollaban su proceso de inducción, o

b) incumplan gravemente sus obligaciones establecidas en el convenio regulado en el artículo 18 F.

Párrafo II

De la Mentoría para Docentes Principiantes

Artículo 18 I.- Se entenderá por “docente mentor” aquel profesional de la educación inscrito en el respectivo registro, que cuenta con una formación idónea para conducir el proceso de inducción al inicio del ejercicio profesional de los docentes principiantes.

Un docente mentor podrá tener hasta un máximo de tres profesionales de la educación principiantes a su cargo.

Artículo 18 J.- El docente mentor deberá diseñar, ejecutar y evaluar un plan de mentoría, el que consistirá en un conjunto sistemático de actividades relacionadas directamente con el objeto del proceso de inducción, metódicamente organizadas y que serán desarrolladas bajo su supervisión, durante el desarrollo de aquel proceso.

Este plan deberá considerar, a lo menos, la planificación de las actividades de aula del respectivo docente principiante y visitas periódicas del docente mentor a ellas; la realización de reuniones periódicas entre el docente mentor y el docente principiante a su cargo, en las cuales se analicen y evalúen las actividades del plan; la evaluación de la aplicación de los dominios establecidos en el artículo 19 K y la asistencia a actividades que desarrolle el Centro para los procesos de inducción. Asimismo, deberá ser coherente con el plan de inducción del establecimiento educacional establecido en el artículo 18 A, si lo hubiese, y considerar el proyecto educativo del establecimiento educacional donde se desempeña el docente principiante, y su contexto.

El Centro pondrá a disposición de los docentes mentores diversos modelos de planes de mentoría.

El reglamento establecido en el artículo 18 T desarrollará y establecerá las demás actividades que deberá contemplar este plan.

Artículo 18 K.- Los profesionales de la educación que cumplan con lo establecido en este título podrán desempeñarse como docentes mentores siempre que, previamente, estén inscritos en el registro público que para estos efectos deberá llevar el Centro, el que deberá ser actualizado permanentemente.

Artículo 18 L.- Los directores de establecimientos educacionales, conjuntamente con su equipo directivo, podrán proponer al Centro a profesionales de la educación de su dependencia, que en el desempeño de sus funciones demuestren habilidades para el acompañamiento pedagógico de sus pares y que cumplan con los requisitos establecidos en las letras b) y c) del inciso siguiente para su formación como mentores.

Por otra parte, los profesionales de la educación podrán solicitar su inscripción en el registro establecido en el artículo anterior, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado un curso o programa de formación para estos efectos, de aquellos impartidos o certificados por el Centro, de conformidad a los artículos 11 y siguientes.

b) Encontrarse reconocido a lo menos en el tramo profesional avanzado del desarrollo profesional docente, de conformidad a lo dispuesto en el Título III.

c) Contar con a lo menos seis años de experiencia profesional en el desempeño de la función docente, según lo establecido en el artículo 6°.

d) Haber obtenido en el instrumento portafolio rendido en el último proceso de reconocimiento establecido en el párrafo 2° del Título III resultado de categoría A o B.

Artículo 18 M.- Los procesos de inducción serán asignados por el Centro, a los docentes mentores con inscripción vigente en el registro, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desempeñarse en el mismo establecimiento educacional que el respectivo docente principiante sujeto a inducción, o en su defecto desempeñarse en una comuna que le permita desarrollar el proceso de inducción en los términos que establezca el reglamento referido en el artículo 18 T.

b) Impartir docencia en el mismo nivel de enseñanza y especialidad del respectivo docente principiante, o en su

defecto del mismo nivel.

En caso que, por la aplicación de los criterios anteriores, sea posible designar más de un docente mentor a un determinado docente principiante, se preferirá a aquél que el director conjuntamente con el equipo directivo determinen. En subsidio, se aplicarán los siguientes criterios de prelación:

i. Los profesionales de la educación que obtengan una evaluación destacada en la dirección de procesos de inducción previamente desarrollados, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 P de la presente ley.

ii. Los profesionales de la educación que cuenten con grados universitarios de magíster o doctor, pertinentes al proceso de inducción.

iii. Los profesionales de la educación que se encuentren en el tramo experto II o experto I, en ese orden, en el sistema de reconocimiento del desarrollo profesional docente.

iv. Los profesionales de la educación que cuenten con mayor experiencia en la función docente, de conformidad a lo establecido en el artículo 6°.

El Centro, de conformidad al reglamento establecido en el artículo 18 T, desarrollará los criterios previamente señalados y establecerá las ponderaciones que correspondan.

Artículo 18 N.- El profesional de la educación que sea designado para dirigir procesos de inducción deberá, previo a su inicio, aceptar desempeñar la función de docente mentor suscribiendo un convenio con el Centro, en el cual se deberán estipular, a lo menos, las siguientes obligaciones:

a) Diseñar, ejecutar y evaluar el plan de mentoría para cada docente principiante que se le asigne.

b) Mantener una comunicación permanente con quienes desempeñen la función docente directiva en el o los establecimientos educacionales donde ejerzan el o los docentes principiantes a su cargo.

c) Participar en las actividades que desarrolle el Centro, vinculadas al proceso de inducción.

d) Colaborar con el Centro en la supervigilancia

del proceso de inducción que éste realice.

e) Entregar oportunamente al Centro la información que le sea requerida.

f) Entregar al Centro, dentro de los treinta días siguientes al término del proceso de inducción, un informe de las actividades realizadas en el marco del plan de mentoría establecido en el artículo 18 J y el grado de cumplimiento de este.

A este convenio se deberán adjuntar el o los planes de mentoría que corresponda, los que se entenderán parte integrante de él, para todos los efectos legales. Asimismo, este deberá contemplar la pérdida del derecho a percibir las respectivas cuotas de los honorarios de mentoría, en caso que el docente principiante pierda el proceso de inducción.

Si un docente mentor designado no suscribe el convenio dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la respectiva resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que ha rechazado ejercer la mentoría para el respectivo docente principiante. En este caso, el Centro podrá convocar a la suscripción del convenio a un docente mentor disponible, de acuerdo a los criterios del artículo 18 M, y que cumpla con los requisitos legales, quien, a su vez, deberá suscribir el convenio dentro del mismo plazo señalado en este inciso, y así sucesivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento señalado en el artículo 18 T desarrollará las obligaciones indicadas previamente y determinará otras necesarias para el desarrollo del proceso.

Artículo 18 Ñ.- El docente mentor, por cada docente principiante que acompañe y apoye, tendrá derecho a percibir honorarios por sus servicios, que se deberán estipular en el convenio señalado en el artículo anterior, los que ascenderán a \$ 1.105.280.-, pagados por el Ministerio de Educación, en hasta diez cuotas mensuales.

Los honorarios señalados en el inciso anterior se reajustarán anualmente, en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector público.

Artículo 18 O.- En aquellas zonas del territorio nacional en que no sea posible asignar docentes mentores de conformidad a las reglas anteriores, el Centro deberá implementar programas y actividades especiales para apoyar la adecuada inmersión profesional de los docentes principiantes que lo soliciten.

Artículo 18 P.- El Centro evaluará el desempeño

de los docentes mentores, para lo cual diseñará e implementará un sistema de evaluación de los procesos de inducción.

Dicho sistema deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:

a) El cumplimiento de los respectivos planes de mentoría.

b) La correcta vinculación de los docentes mentores con quienes desempeñen la función docente-directiva en los establecimientos en que se desarrolla la mentoría.

c) La evaluación que hará el docente principiante a su respectivo docente mentor, conforme a las pautas que para estos efectos establezca el reglamento.

d) La evaluación del director del establecimiento en que se haya desarrollado el respectivo proceso de inducción.

Asimismo, el mentor deberá entregar un informe reflexivo de la mentoría realizada a la Dirección Provincial de Educación y al director del establecimiento en que se haya desarrollado el respectivo proceso de inducción.

Artículo 18 Q.- Previa audiencia del interesado, la Subsecretaría de Educación, mediante resolución fundada del Centro, dispondrá el término del proceso de inducción y, asimismo, la pérdida del derecho a percibir las cuotas de los honorarios de mentoría, de aquellos docentes mentores que:

a) Incumplan gravemente sus obligaciones establecidas en el convenio regulado en el artículo 18 N.

b) Sean evaluados insatisfactoriamente en su función, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

c) Sean evaluados en un nivel insatisfactorio o básico, de conformidad a lo establecido en el artículo 70.

Asimismo, se excluirá del registro público de mentores a los profesionales que incurran en alguna de las circunstancias establecidas en las letras a) o b), por segunda vez. El docente excluido podrá solicitar su reinscripción una vez transcurrido el plazo de tres años de notificada la resolución respectiva, siempre que cumpla con los requisitos legales para ello.

De aplicarse dicha medida, el Centro deberá asignar un nuevo docente mentor al docente principiante respectivo, por el tiempo que falte para el término de su proceso de inducción, a quien le corresponderán las restantes cuotas de los honorarios de mentoría.

Párrafo III
Otras disposiciones

Artículo 18 R.- Los sostenedores o administradores, según corresponda, de establecimientos educacionales cuyos docentes principiantes o mentores desarrollen el proceso de inducción regulado en el presente Título, deberán otorgar las facilidades que correspondan para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

Asimismo, para realizar actividades de mentoría durante la jornada laboral, el profesional de la educación requerirá la autorización expresa del sostenedor o administrador del establecimiento educacional con el cual mantiene su relación laboral.

Artículo 18 S.- La información proveniente de los procesos de inducción y mentoría será pública, sin perjuicio de la reserva de los datos personales de conformidad a la ley. Corresponderá al Centro diseñar estrategias adecuadas y pertinentes para facilitar que la información relevante de estos mecanismos sea procesada y utilizada de manera significativa por las instituciones de educación superior en la formación de sus estudiantes de pedagogía.

Con todo, la información deberá ser entregada en forma agregada, de modo que no puedan ser identificados los resultados de los procesos a nivel individual.

Artículo 18 T.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, y suscrito por el Ministro de Hacienda, desarrollará las materias reguladas en el presente título.”.

21. Introdúcese el siguiente Título III, nuevo, pasando el actual Título III a ser IV, y el actual IV a ser V:

“TITULO III
Del Desarrollo Profesional Docente

Párrafo I
Aspectos Generales del Desarrollo Profesional
Docente

Artículo 19.- El presente título regulará el Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en adelante también “el Sistema”, que

tiene por objeto reconocer y promover el avance de los profesionales de la educación hasta un nivel esperado de desarrollo profesional, así como también ofrecer una trayectoria profesional atractiva para continuar desempeñándose profesionalmente en el aula.

El sistema regulado en el presente título se aplicará a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; los regulados por el decreto ley N°3.166, de 1980, y a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los Departamentos de Administración Educacional de cada municipalidad, o de las corporaciones educacionales creadas por estas.

El sistema está constituido, por una parte, por un Sistema de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente que se compone de un proceso evaluativo integral que reconoce la experiencia y la consolidación de las competencias y saberes disciplinarios y pedagógicos que los profesionales de la educación alcanzan en las distintas etapas de su ejercicio profesional y de un procedimiento de progresión en distintos tramos, en virtud del cual los docentes pueden acceder a determinados niveles de remuneración; y, por otra, por un Sistema de Apoyo Formativo a los docentes para la progresión en el Sistema de Reconocimiento, el que se establece en el párrafo III del Título I de esta ley. Se complementa, además, con el apoyo al inicio del ejercicio de la profesión docente a través del proceso de Inducción establecido en el Título II.

El Sistema de Desarrollo Profesional Docente se inspira en los siguientes principios:

a) Profesionalidad docente: el sistema promoverá la formación y desarrollo de profesionales que cumplen una misión decisiva en la educación integral de sus estudiantes.

b) Autonomía profesional: el sistema propiciará la autonomía del profesional de la educación para organizar las actividades pedagógicas de acuerdo a las características de sus estudiantes y la articulación de un proceso de enseñanza-aprendizaje de calidad, conforme a las normativas curriculares, al respectivo proyecto educativo institucional, a las orientaciones legales del sistema educacional y a los programas específicos de mejoramiento e innovación.

c) Responsabilidad y ética profesional: el sistema promoverá el compromiso personal y social, así como la responsabilidad frente a la formación y aprendizaje de todos los estudiantes, y cautelará el cultivo de valores y conductas éticas propios de un profesional de la educación.

d) Desarrollo continuo: el sistema promoverá la formación profesional continua de los docentes, de manera individual y colectiva, la actualización de los conocimientos de las disciplinas que enseñan y de los métodos de enseñanza, de acuerdo al contexto escolar en que se desempeñan.

e) Innovación, investigación y reflexión pedagógica: el sistema fomentará la creatividad y la capacidad de innovación e investigación vinculadas a la práctica pedagógica, contribuyendo a la construcción de un saber pedagógico compartido.

f) Colaboración: se promoverá el trabajo colaborativo entre profesionales de la educación, tendiente a constituir comunidades de aprendizaje, guiadas por directivos que ejercen un liderazgo pedagógico y facilitan el diálogo, la reflexión colectiva y la creación de ambientes de trabajo que contribuyen a mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

g) Equidad: el sistema propenderá a que los profesionales de la educación de desempeño destacado ejerzan en establecimientos con alta proporción de alumnos vulnerables, de modo de ofrecer mejores oportunidades educativas a dichos estudiantes.

h) Participación: el sistema velará por la participación de los profesionales de la educación en las distintas instancias de la comunidad educativa y su comunicación con los distintos actores que la integran, en un clima de confianza y respeto de los derechos de todas las personas.

i) Compromiso con la comunidad: el sistema promoverá el compromiso del profesional de la educación con su comunidad escolar, generando así un ambiente que propenda a la formación, el aprendizaje y desarrollo integral de todos los estudiantes.

j) Apoyo a la labor docente: el Estado velará por el cumplimiento de los fines y misión de la función docente, implementando acciones de apoyo pedagógico y formativo pertinente al desarrollo profesional de los profesionales de la educación.

Artículo 19 A.- El Sistema distingue dos fases del desarrollo profesional docente. En la primera, el desarrollo profesional docente estará estructurado en tres tramos que culminan con el nivel de desarrollo esperado para un buen ejercicio de la docencia. La segunda consta de dos tramos de carácter voluntario para aquellos docentes que, una vez alcanzado el nivel esperado, deseen potenciar su desarrollo profesional.

Artículo 19 B.- Para los efectos de la presente ley,

se entenderá por tramo una etapa del desarrollo profesional docente en la cual se espera que, una vez lograda cierta experiencia, los docentes señalados en el artículo 19 logren alcanzar un determinado nivel de competencias y habilidades profesionales, cuyo reconocimiento los habilita a percibir asignaciones, avanzar en su desarrollo profesional y asumir crecientes responsabilidades en el establecimiento, de conformidad a esta ley.

Artículo 19 C.- Los tres tramos que conducen a la consolidación del desarrollo profesional docente son los establecidos en los incisos siguientes.

El tramo profesional inicial es aquel al que los profesionales de la educación ingresan por el solo hecho de contar con su título profesional, iniciando su ejercicio profesional e insertándose en una comunidad escolar. En esta etapa, el docente integra los conocimientos adquiridos durante su formación inicial con aquellos que adquiere a través de su propia práctica, y construye progresivamente una identidad profesional y seguridad para enfrentar las situaciones educativas que el contexto donde se desempeña le plantea. Desde el trabajo colaborativo, el profesor participa de instancias de reflexión pedagógica colectiva. En el desarrollo de este tramo puede asumir labores relativas a la vinculación con otros actores de la comunidad educativa, como relación con las familias o desarrollo de proyectos de extensión cultural. En este esfuerzo, el docente requiere apoyo mediante un proceso de inducción realizado por mentores y acompañamiento pedagógico.

El tramo profesional temprano es la etapa del desarrollo profesional docente en que los profesionales de la educación avanzan hacia la consolidación de su experiencia y competencias profesionales. La enseñanza que realizan evidencia un mayor desarrollo en todos sus aspectos: preparación, actividades pedagógicas, evaluación e interacción con los estudiantes, entre otros. La práctica de enseñanza en el aula se complementa progresivamente con nuevas iniciativas y tareas que el docente asume en la institución escolar. En esta etapa es fundamental que el docente continúe con su desarrollo profesional y fortalezca sus capacidades mediante el estudio, perfeccionamiento y la reflexión pedagógica, tanto individual como colectiva con sus pares.

El tramo profesional avanzado es la etapa del desarrollo profesional en que el docente ha logrado el nivel esperado de consolidación de sus competencias profesionales de acuerdo a los criterios señalados en el Marco para la Buena Enseñanza indicados en el artículo 19 J, demostrando una especial capacidad para lograr aprendizajes de todos sus estudiantes de acuerdo a las necesidades de cada uno. El docente que se encuentra en este tramo demuestra no solamente habilidades para la enseñanza en el aula, sino que es capaz de hacer una reflexión profunda

sobre su práctica y asumir progresivamente nuevas responsabilidades profesionales relacionadas con el acompañamiento y liderazgo pedagógico a docentes del tramo profesional inicial y con los planes de mejoramiento escolar. En esta etapa el docente profundiza su desarrollo profesional y actualiza constantemente sus conocimientos.

Artículo 19 D.- Los tramos a los que voluntariamente se podrá postular para potenciar el desarrollo profesional docente son los siguientes.

El tramo experto I es una etapa voluntaria del desarrollo profesional docente al que podrán acceder los profesionales de la educación que se encuentren en el tramo profesional avanzado, por al menos cuatro años, y que cuenten con una experiencia, competencias y habilidades pedagógicas que les permitan ser reconocidos por un desempeño profesional docente sobresaliente. Al interior de la comunidad docente, se trata de profesionales en la búsqueda constante de formas de colaboración con sus pares. Los docentes que se encuentren en este tramo tendrán acceso preferente a funciones de acompañamiento y liderazgo pedagógico.

El tramo experto II es una etapa voluntaria del desarrollo profesional docente al que podrán acceder los profesionales de la educación que se encuentren en el tramo experto I, por al menos cuatro años, y que cuenten con una trayectoria, competencias y habilidades pedagógicas que les permitan ser reconocidos como docentes de excelencia, con altas capacidades y experticia en el ejercicio profesional docente, siendo capaces de liderar y coordinar distintas instancias de colaboración con los docentes de la escuela. Los docentes que se encuentren en este tramo tendrán acceso preferente a funciones de acompañamiento y liderazgo pedagógico.

Artículo 19 E.- Para efectos de lo establecido en los artículos anteriores, corresponderá al Centro el reconocimiento de las competencias pedagógicas y conocimientos específicos y pedagógicos que correspondan a los tramos profesionales temprano y avanzado, y a los tramos experto I y II del desarrollo profesional docente, de conformidad al párrafo III del presente Título.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará la resolución que señale el tramo del desarrollo profesional docente que corresponda a los profesionales de la educación regidos por el presente Título, de conformidad a sus años de experiencia profesional y al reconocimiento que obtengan.

Artículo 19 F.- Los profesionales de la educación que hayan accedido a los tramos profesionales temprano y avanzado, y a los

tramos experto I y II, no retrocederán a tramos anteriores de su desarrollo profesional docente, independientemente del tipo de establecimiento educacional donde se desempeñen o la actividad que desarrollen.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, los profesionales de la educación que, habiendo accedido a un tramo, sean posteriormente contratados por un empleador cuyos docentes no se rijan por las disposiciones del presente Título, quedarán sujetos a las normas laborales que regulen a dichos profesionales.

Párrafo II

Del Reconocimiento y Promoción del Desarrollo

Profesional Docente

Artículo 19 G.- Corresponderá al Centro administrar el Sistema Nacional de Reconocimiento y Promoción del Desarrollo Profesional Docente que, para la progresión en los tramos del desarrollo profesional, considera tanto el desempeño como las competencias pedagógicas de los profesionales de la educación.

Para estos efectos, a través de un proceso evaluativo integral se reconocerá el dominio de conocimientos disciplinarios y pedagógicos acordes con el nivel y especialidad en que se desempeña cada docente; así como también las funciones docentes ejercidas fuera del aula, relativas al desarrollo profesional, tales como el trabajo colaborativo con pares, estudiantes, padres y apoderados, su participación en distintas actividades de su establecimiento educacional, y el perfeccionamiento del docente que sea pertinente al ejercicio profesional y nivel de desarrollo de éste; verificando el cumplimiento de estándares de desempeño profesional, los que se medirán de conformidad a los instrumentos señalados en el artículo 19 K.

Artículo 19 H.- Para los efectos de la promoción a los tramos del desarrollo profesional docente, establecidos en el artículo 19 C, los profesionales de la educación deberán cumplir con las exigencias de experiencia profesional señalada en los incisos siguientes.

Para acceder al tramo profesional temprano, el profesional de la educación deberá contar con, a lo menos, cuatro años de experiencia profesional docente.

Para acceder al tramo profesional avanzado, el profesional de la educación deberá contar con, a lo menos, cuatro años de experiencia profesional docente.

Para acceder al tramo experto I, el profesional de

la educación deberá contar con, a lo menos, ocho años de experiencia profesional docente.

Para acceder al tramo experto II, el profesional de la educación deberá contar con, a lo menos, doce años de experiencia profesional docente.

Artículo 19 I.- Para el solo efecto de acreditar los años de experiencia profesional docente de los profesionales de la educación, el Centro podrá requerir a los demás órganos de la Administración del Estado la información con la que cuenten, la que le deberá ser remitida oportunamente.

Con todo, el profesional de la educación siempre podrá solicitar a su respectivo sostenedor o administrador, según corresponda, la emisión de un documento donde acredite sus años de experiencia profesional docente bajo su dependencia. Dicho sostenedor estará obligado a emitirlo, dentro del plazo de cinco días hábiles.

Artículo 19 J.- Los estándares de desempeño profesional serán desarrollados reglamentariamente, en base a los siguientes dominios contenidos en el Marco de la Buena Enseñanza:

- a) La preparación de la enseñanza.
- b) La creación de un ambiente propicio para el aprendizaje de los estudiantes.
- c) La enseñanza para el aprendizaje de todos los estudiantes.
- d) Las responsabilidades profesionales propias de la labor docente, incluyendo aquellas ejercidas fuera del aula, como el trabajo técnico-pedagógico colaborativo.

Artículo 19 K.- Para medir el cumplimiento de los estándares de desempeño profesional y el conocimiento de las bases curriculares, el Centro diseñará y ejecutará los siguientes instrumentos:

- a) Un instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, atinentes a la disciplina y nivel que imparte.
- b) Un portafolio profesional de competencias pedagógicas que evaluará la práctica docente de desempeño en el aula, considerando las variables de contexto de dicho desempeño y que incluirá un componente en el que el docente aportará evidencias documentadas de sus mejores prácticas relativas al dominio señalado en la letra d) del artículo

anterior, en su contexto cultural. Este componente comprenderá evidencias sobre aquel perfeccionamiento del docente que sea pertinente al ejercicio profesional y nivel de desarrollo de este, siempre que dicho perfeccionamiento se realice de conformidad a lo dispuesto en el párrafo III del Título I. En caso de estudios de postgrado, estos deberán ser atingentes a su función, de acuerdo a los requisitos que determine un reglamento. Los estudios de postgrado efectuados en Chile deberán ser impartidos por universidades acreditadas. En el caso de los estudios de postgrado efectuados en el extranjero se considerarán aquellos reconocidos, validados o convalidados en Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes.

En el caso de aquellos profesionales de la educación que se desempeñen en modalidades educativas que requieren de una metodología especial de evaluación para el reconocimiento de sus competencias pedagógicas, tales como las diversas formas de la educación especial, aulas hospitalarias, escuelas cárceles y especialidades de educación media técnica profesional, el Centro deberá adecuar el instrumento portafolio profesional señalado en el inciso precedente a dichos requerimientos.

Artículo 19 L.- Los instrumentos señalados en el artículo anterior se aplicarán, respecto del profesional de la educación, cada cuatro años, en la misma oportunidad que el sistema de evaluación establecido en el artículo 70. Asimismo, se utilizará el instrumento portafolio profesional del mismo sistema de evaluación.

Corresponderá al Centro la coordinación de ambos sistemas.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesional de la educación que, encontrándose en el tramo inicial del desarrollo profesional docente, haya obtenido, copulativamente, en su primera evaluación categoría D o E en el portafolio y categoría D en el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, podrá ser sometido a los dos años siguientes a una nueva evaluación.

Artículo 19 M.- El resultado de la aplicación de los instrumentos señalados en el artículo 19 K se expresará cuantitativamente en puntajes, los que permitirán elaborar una escala de categorías de logro profesional.

Los resultados del instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos se ordenarán en cuatro categorías de logro profesional, de conformidad a la siguiente tabla:

Categorías de logroPuntaje de logro

- A De 3,38 a 4,00 puntos
- B De 2,75 a 3,37 puntos
- C De 1,88 a 2,74 puntos
- D De 1,00 a 1,87 puntos

Los resultados del portafolio profesional de competencias pedagógicas se ordenarán en cinco categorías de logro profesional, de conformidad a la siguiente tabla:

Categorías de logro		Puntaje de logro
A	De 3,01 a 4,00 puntos	
B	De 2,51 a 3,00 puntos	
C	De 2,26 a 2,50 puntos	
D	De 2,00 a 2,25 puntos	
E	De 1,00 a 1,99 puntos	

Artículo 19 N.- Podrán rendir los instrumentos señalados en el artículo 19 K aquellos profesionales de la educación que estén contratados o hayan ingresado a una dotación, según corresponda, para un establecimiento educacional cuyos docentes se rijan por el presente Título.

Artículo 19 Ñ.- Deberán rendir los instrumentos del Sistema Nacional de Reconocimiento del Desarrollo Profesional Docente los profesionales de la educación que se encuentren en los tramos profesionales inicial y temprano del desarrollo profesional docente.

Con todo, aquellos que se encuentren en los tramos profesional avanzado y experto I y II podrán rendir dichos instrumentos.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes que se encuentren en el tramo profesional avanzado y que hayan obtenido la categoría de logro D del instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos o la categoría de logro D o E en el portafolio profesional de competencias pedagógicas, deberán rendir el instrumento en que hayan obtenido dicho resultado.

Para efectos de lo señalado en los incisos primero y segundo, los profesionales de la educación que obtengan en una oportunidad categoría de logro A, o en dos oportunidades consecutivas categoría de logro B, en el instrumento portafolio, no estarán obligados a rendir este instrumento, en el siguiente proceso de reconocimiento. Asimismo, si el último resultado obtenido por el profesional en el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos fue de nivel de logro A o B, no estarán obligados a rendirla en los procesos de reconocimiento siguientes.

Aquellos profesionales de la educación que hayan accedido al tramo avanzado, obteniendo un logro de A en ambos instrumentos de evaluación, podrán acceder al tramo experto I en el plazo de dos años.

En caso que por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto, a un docente no le corresponda rendir alguno de los instrumentos de evaluación señalados en el artículo 19 K, no podrá acceder a un nuevo tramo por el solo transcurso del tiempo, debiendo rendir, a lo menos, uno de los instrumentos de evaluación.

Artículo 19 O.- Los profesionales que hayan rendido los instrumentos señalados en el artículo 19 K, según los resultados que obtengan, podrán acceder a los tramos del desarrollo profesional docente de conformidad a la siguiente tabla:

Resultado Instrumento Portafolio		Resultado Instrumento de Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos	
A	B	C	D
A	Experto II	Experto II	Experto I
Temprano			
B	Experto II	Experto I	Avanzado
Temprano			
C	Experto I	Avanzado	Temprano
Inicial			
D	Temprano	Temprano	Inicial Inicial
E	Inicial		

Artículo 19 P.- El profesional de la educación que incumpla la obligación señalada en los incisos primero y tercero del artículo 19 Ñ perderá, mientras no dé cumplimiento a lo ordenado en dichos incisos,

el derecho a percibir la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional establecida en el artículo 49.

Artículo 19 Q.- Antes del 30 de junio de cada año, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará una resolución en la cual señalará el tramo profesional que corresponda a cada docente conforme a sus años de experiencia profesional, y las competencias, saberes y el dominio de conocimientos disciplinarios y pedagógicos, reconocidos a través de los instrumentos de evaluación establecidos en el artículo 19 K.

El tramo de desarrollo profesional docente que se indique en esta resolución surtirá sus efectos legales desde el mes de julio del año escolar en que se dicte.

Artículo 19 R.- Los profesionales de la educación que hayan accedido a los tramos del desarrollo profesional docente de conformidad a las disposiciones de este Título tendrán derecho a la respectiva asignación de tramo establecida en el artículo 49, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 P.

Artículo 19 S.- El profesional de la educación que, perteneciendo al tramo inicial del desarrollo profesional docente, obtenga resultados de logro profesional que no le permitan avanzar del tramo en un plazo de nueve años, contado desde la primera notificación de la resolución que le asigna el tramo inicial, deberá ser desvinculado, y no podrá ser contratado en el mismo ni en otro establecimiento educacional donde se desempeñen profesionales de la educación que se rijan por lo dispuesto en este Título.

Artículo 19 T.- El profesional de la educación que de acuerdo al artículo 19 Ñ se encuentra obligado a rendir los instrumentos de evaluación establecidos en el artículo 19 K, y deja de desempeñarse en un establecimiento cuyos profesionales estén sujetos al presente Título por una causal diferente de la establecida en el artículo 19 S, en caso que sea nuevamente contratado o designado en un establecimiento educacional cuyos profesionales de la educación se rijan por este título, podrá eximirse de rendir dichos instrumentos si han transcurrido menos de cuatro años desde su última resolución de reconocimiento, debiendo rendirlos al cumplir el respectivo período de cuatro años. En caso contrario, deberá rendir dichos instrumentos dentro del plazo de un año contado de su nueva contratación o designación.

De no cumplir con lo señalado en el inciso anterior, perderá el derecho a la asignación por tramo de desarrollo profesional establecido en el artículo 49, hasta que dé cumplimiento a dicha obligación.

Artículo 19 U.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, suscrito por el Ministro de Hacienda, desarrollará lo establecido en el presente título.

Artículo 19 V.- Los establecimientos educacionales acogidos al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, deberán, para percibir la subvención respectiva, contratar a los profesionales de la educación referidos en el artículo 2°, de conformidad al régimen establecido en el Título III, con excepción de aquellas labores transitorias, optativas, especiales, de reemplazo, así como también los habilitados y autorizados.”.

22. Reemplázase el epígrafe del Título III, que ha pasado a ser IV, por el siguiente:

“De la dotación docente y el contrato de los profesionales de la educación del sector municipal”

23. Reemplázase la numeración del artículo 19 por artículo 19 W.

24. Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su inciso tercero la expresión “una experiencia docente de cinco años” por “encontrarse reconocido al menos en el tramo profesional avanzado del desarrollo profesional docente”.

b) Sustitúyese en el inciso cuarto el guarismo “3” por el vocablo “cuatro”.

c) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto:

“Para todos los efectos de esta ley, los profesionales señalados en el inciso anterior quedarán asimilados al tramo profesional avanzado, mientras ejerzan dicha función.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso tercero, podrá designarse excepcionalmente en cargos docentes directivos, distintos al de director, y en cargos técnico pedagógicos, a profesionales de la educación que no cuenten con el tramo profesional avanzado, cuando no existan profesionales con dicha condición. En este caso, no tendrán derecho a percibir la asignación de responsabilidad directiva o la de responsabilidad técnico-pedagógica, según corresponda.”.

25. Reemplázase en el inciso segundo del artículo

31 bis la frase “estar acreditado como Profesor de Excelencia Pedagógica, según lo dispuesto en la ley N°19.715” por “estar reconocido en los tramos profesional avanzado, experto I o experto II, del desarrollo profesional docente”.

26. Reemplázase el inciso segundo del artículo 34 E por los siguientes incisos segundo y tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, y así sucesivamente:

“A estos concursos podrán postular aquellos profesionales de la educación que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los exigidos en el artículo 24.
- b) Estar reconocido, a lo menos, en el tramo profesional avanzado.

Asimismo, podrán postular aquellos profesionales, y excepcionalmente docentes, que estén en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres y que cuenten con un mínimo de seis años de experiencia profesional. En los casos en que la persona nombrada como Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal no sea profesional de la educación, dicho Departamento deberá contar con la asesoría de un docente encargado del área técnico pedagógica.”.

27. Agrégase el siguiente artículo 34 K:

“Artículo 34 K.- En el caso de los profesionales de la educación que hayan cesado en los cargos de jefe del Departamento de Administración Municipal, director, subdirector, inspector general y jefe técnico, y que continúen desempeñándose en la dotación en algunas de las funciones del artículo 5°, lo harán en el tramo de desarrollo profesional en que estén reconocidos.

Los directores y jefe del Departamento de Administración Municipal que sean profesionales de la educación y no cuenten con reconocimiento de tramo del desarrollo profesional previo, lo harán transitoriamente en el tramo al cual se encuentran asimilados, accediendo al tramo que corresponda una vez rendidos los instrumentos señalados en el artículo 30. En todo caso deberán evaluarse al año siguiente de su incorporación al tramo en que están asimilados para obtener el reconocimiento que les permitirá ingresar en forma definitiva a un tramo. Para estos efectos, a los profesionales que cesen en su nombramientos como jefe del Departamento de Administración Municipal, no le será exigible el requisito de años de ejercicio para incorporarse a un tramo.

Aquellos directores o jefes de Departamentos de Administración Municipal que no posean el título profesional de profesor o educador, al terminar su nombramiento dejarán de regirse por esta ley, salvo que se encuentren habilitados de acuerdo al decreto con fuerza de ley N°29, de 1981, del Ministerio de Educación, en el caso de la educación media técnico profesional.”.

28. Reemplázase el artículo 47 por el siguiente:

“Artículo 47.- Los profesionales de la educación del sector municipal gozarán de las siguientes asignaciones:

- a) Asignación de Experiencia.
- b) Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional.
- c) Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios.
- d) Asignación de Responsabilidad Directiva y Asignación de Responsabilidad Técnico-Pedagógica.
- e) Bonificación de Reconocimiento Profesional.
- f) Bonificación de Excelencia Académica.”.

29. Reemplázanse en el inciso primero del artículo 48 los siguientes guarismos: “6,76%” por “3,38%”; “6,66%” por “3,33%”, y “100%” por “50%”.

30. Reemplázase el artículo 49 por el siguiente:

“Artículo 49.- El profesional de la educación tendrá derecho a percibir una Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional, cuyo monto mensual se determinará en base a los siguientes componentes:

- a) Componente de Experiencia: Se aplicará sobre la base de la remuneración básica mínima nacional que determine la ley y consistirá en un porcentaje de esta, correspondiente a un 3,38% por los primeros dos años de servicio docente y un 3,33% por cada dos años adicionales, debidamente acreditados, con un tope y monto máximo de 50% de la remuneración básica mínima nacional para aquellos profesionales que totalicen 30 años de servicios.
- b) Componente de Progresión: Su monto mensual dependerá del tramo en que se encuentra el docente y los bienios de

experiencia profesional que tenga, y su valor máximo corresponderá al siguiente para un contrato de 44 horas y 15 bienios:

temprano	Tramo profesional inicial		Tramo profesional	
	Tramo profesional avanzado		Tramo experto I	
	Tramo experto II			
	\$13.076	\$43.084	\$86.714	\$325.084
	\$699.593			

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará en proporción a las horas establecidas en las respectivas designaciones o contratos, para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales, y en proporción a sus correspondientes bienios para aquellos que tengan una experiencia profesional inferior a 15 bienios.

c) Componente fijo: Los profesionales de la educación reconocidos en los tramos profesional avanzado, experto I o experto II, tendrán derecho a percibir una suma complementaria cuyo monto mensual dependerá del tramo en que se encuentra el docente y su valor máximo corresponderá a los siguientes valores para un contrato de 44 horas cronológicas semanales:

Tramo profesional avanzado		Tramo experto I	
Tramo experto II			
\$90.000.-	\$125.000.-	\$190.000.-	

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará en proporción a las horas establecidas en las respectivas designaciones o contratos, para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales.

Con todo, el incremento por concepto de la suma de la asignación de experiencia establecida en el artículo 48 y la asignación por tramo establecida en este artículo, por cada dos años de ejercicio profesional debidamente acreditado, no podrá ser inferior al 6,66% de la Remuneración Básica Mínima Nacional.

La asignación de tramo, considerado su componente fijo cuando corresponda, tendrá el carácter de imponible y tributable, solo servirá de base de cálculo para la asignación establecida en el artículo 50 y se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público.”.

31. Reemplázase el artículo 50 por el siguiente:

“Artículo 50.- La Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios será imponible y tributable, no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración y será igual al 20% de la asignación de tramo a que tenga derecho el docente, más un monto fijo máximo de \$43.726.- para un contrato de 44 horas cronológicas semanales, el cual se aplicará en proporción a las horas establecidas en las respectivas designaciones o contratos, para aquellos profesionales de la educación que tengan una designación o contrato inferior a 44 horas cronológicas semanales. Tendrán derecho a percibirla los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos con alta concentración de alumnos prioritarios.

Para estos efectos se entenderá por establecimiento educacional de alta concentración de alumnos prioritarios, aquellos que tengan, al menos, un 60% de concentración de alumnos prioritarios de acuerdo a la ley N°20.248.

En caso de que el beneficiario se encuentre en el tramo profesional inicial o temprano solo podrá percibirla, por una vez, hasta por el término de cuatro años desde su primer reconocimiento en cualquiera de dichos tramos.

Los profesionales que se desempeñen en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas rurales, y tengan una concentración de alumnos prioritarios inferior al 60% y mayor o igual al 45%, tendrán derecho a una asignación igual al 10% de su respectiva asignación de tramo.”.

32. Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

“Artículo 52.- Los profesionales de la educación que presten sus servicios en los establecimientos educacionales del sector municipal tendrán derecho a conservar el porcentaje de la Asignación de Experiencia, la Bonificación de Reconocimiento Profesional y la Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional al desempeñarse en otra comuna o establecimiento.

No obstante, las asignaciones por Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, Bonificación de Excelencia Académica y de Responsabilidad Directiva o Técnico-Pedagógica solamente se mantendrán si el nuevo empleo da derecho a percibirlas.”.

33. Reemplázase el artículo 54 por el siguiente:

“Artículo 54.- Los profesionales de la educación

tendrán derecho a la Bonificación de Reconocimiento Profesional establecida en la ley N°20.158, que corresponderá a un componente base equivalente al 75% de la asignación por concepto de título y un complemento equivalente al 25% de esta por concepto de mención, de conformidad al monto establecido en el inciso siguiente.

El monto máximo de esta asignación asciende a la cantidad de \$228.258.- mensuales por concepto de título y \$76.086.- mensuales por concepto de mención, para 30 o más horas de contrato. En los contratos inferiores a 30 horas se pagará la proporción que corresponda.

Se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que la Unidad de Subvención Educacional (USE) y será imponible, tributable y no servirá de base de cálculo para ninguna otra remuneración.”.

34. Reemplázase el artículo 55 por el siguiente:

“Artículo 55.- Los profesionales de la educación que se desempeñen en un establecimiento educacional que haya sido seleccionado como de Desempeño de Excelencia Académica tendrán derecho a percibir una Bonificación de Excelencia Académica, en los términos que se establece en los artículos 15, 16 y 17 de la ley N°19.410.”.

35. Deróganse los artículos 56, 57, 59, 60 y 61.

36. Modifícase el artículo 62 en el siguiente sentido:

a) Reemplázanse en el inciso primero los guarismos “III” y “IV” por “IV” y “V”, e intercálase entre las expresiones “de 1992,” y “respectivamente,” la siguiente frase “o regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980”.

b) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“No obstante, no se considerarán para el cálculo de lo señalado en los dos primeros incisos de este artículo la Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios, la Bonificación de Excelencia Académica, las remuneraciones por horas extraordinarias, y aquellas que no correspondan a contraprestaciones de carácter permanente, para los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales del sector municipal, particular subvencionado o los regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980.”.

c) Agrégase un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“En los meses de enero de cada año, el valor de la Remuneración Total Mínima se reajustará en la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente anterior. Las nuevas Remuneraciones Totales Mínimas, resultantes de la aplicación de este inciso, se fijarán mediante decretos supremos del Ministerio de Educación, que además deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda.”.

37. Reemplázase el artículo 63 por el siguiente:

“Artículo 63.- La Asignación de Reconocimiento por Docencia en Establecimientos de Alta Concentración de Alumnos Prioritarios será financiada directamente por el Ministerio de Educación.

La Bonificación de Excelencia Académica se pagará de acuerdo al artículo 40 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La Asignación por Tramo de Desarrollo Profesional será de cargo del sostenedor para los docentes reconocidos en los tramos profesional inicial y profesional temprano. Para aquellos docentes que se encuentren en los tramos profesional avanzado, experto I y experto II, la asignación por tramo será de cargo del sostenedor hasta el valor correspondiente al tramo profesional temprano según el respectivo bienio, y la diferencia será financiada por el Ministerio de Educación.

La Bonificación de Reconocimiento Profesional se otorgará de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N°20.158 y se financiará de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se financiará con la subvención de escolaridad del artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, el monto de \$31.238.- para los profesionales de la educación con una jornada de 30 o más horas y en proporción a sus horas de trabajo para los demás profesionales beneficiarios de esta bonificación.

b) La diferencia entre los montos establecidos en el artículo 54 y la letra anterior se financiará por el Ministerio de Educación a través de una transferencia directa.

El monto establecido en la letra a) se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que la unidad de subvención educacional.”.

38. Deróganse los artículos 65, 66 y 67.

39. Modifícase el artículo 69 de la siguiente manera:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “33 horas” por la frase “28 horas con 30 minutos”.

b) Reemplázase, en el inciso cuarto, la frase “32 horas con 15 minutos” por la frase “28 horas con 30 minutos”.

c) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Un porcentaje de a lo menos el 40% de las horas no lectivas estará destinado a las actividades de preparación de clases, de evaluación de aprendizajes y a la atención de estudiantes y apoderados, así como también a otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento que sean acordadas en el Consejo de Profesores.

Corresponderá a la Superintendencia de Educación la fiscalización del cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 51 y siguientes de la ley N°20.529.”.

40. Elimínase en el inciso sexto del artículo 70 la siguiente oración: “Además, tratándose de docentes cuyos niveles de desempeño sean destacado o competente, éstos se considerarán para rendir la prueba de conocimientos disciplinarios y pedagógicos habilitante para acceder a la asignación variable por desempeño individual.”.

41. Agrégase el siguiente artículo 70 ter:

“Artículo 70 ter.- Los profesionales de la educación que en el proceso de evaluación docente establecido en el artículo 70 obtengan en una oportunidad un nivel de desempeño destacado o en dos oportunidades consecutivas un nivel de desempeño competente en el instrumento portafolio, no estarán obligados a rendirlo en el siguiente proceso, considerándose dichos resultados para la ponderación de este instrumento en esta nueva evaluación.”.

42. Agrégase al artículo 72, la siguiente letra m):

“m) Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 S.”.

43. Modifícase el artículo 73 bis en el siguiente sentido:

a) En su inciso primero, reemplázase la frase “la causal establecida en la letra l)” por “las causales establecidas en las letras l) y m)”.

b) En el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, agrégase lo siguiente: “Asimismo, quienes sean desvinculados de conformidad a la letra m) del artículo 72 podrán optar a la indemnización por años de servicio señalada en el inciso final del artículo anterior, si procede, en el caso que fuere mayor.”.

44. Sustitúyese en el inciso segundo del artículo 74, la frase “Si un profesional de la educación que se encontrare en la situación anterior” por la frase “Sin perjuicio de lo anterior, si un profesional que haya percibido la indemnización establecida en el artículo 73”.

45. Modifícase el artículo 80 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “33 horas” por la frase “28 horas con 30 minutos”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la frase “32 horas con 15 minutos” por la frase “28 horas con 30 minutos”.

c) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo nuevos:

“En la distribución de la jornada de trabajo se deberá procurar que las horas no lectivas sean asignadas en bloques de tiempo suficiente para que los profesionales de la educación puedan desarrollar la totalidad de sus labores y tareas asociadas al proceso de enseñanza y aprendizaje dentro de aquella.

Al menos el 40% de las horas no lectivas estará destinado a las actividades de preparación de clases, de evaluación de aprendizajes, y a la atención de estudiantes y apoderados, así como también otras actividades profesionales relevantes para el establecimiento que sean acordadas en el Consejo de Profesores.

Corresponderá a la Superintendencia de Educación la fiscalización del cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 51 y siguientes de la ley N°20.529.”.

d) En el inciso séptimo, que pasa a ser décimo, reemplázanse las expresiones “se aplicarán solamente” por “no se aplicarán” y “subvencionados” por “pagados”.

46. Reemplázase el artículo 84 por el siguiente:

“Artículo 84.- Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y aquellos que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, gozarán de las asignaciones establecidas en los artículos 48, 49, 50, 54 y 55, en las condiciones establecidas en los mismos artículos, así como lo dispuesto en el artículo 63.

El sostenedor podrá otorgar otro tipo de remuneraciones con cargo a sus propios recursos.”.

47. Derógase el artículo 86.

48. Agrégase, en el artículo 87, el siguiente inciso primero nuevo, pasando los actuales incisos primero, segundo y tercero a ser segundo, tercero y cuarto, respectivamente:

“Artículo 87.- Los profesionales de la educación que sean desvinculados de conformidad a lo establecido en el artículo 19 S, tendrán derecho a una bonificación, de cargo del empleador, en los mismos términos del artículo 73 bis. Sin perjuicio de lo anterior, podrán optar a la indemnización por años de servicio establecida en el Código del Trabajo, si procediere.”.

49. Derógase el inciso segundo del artículo 88.

50. Intercálase, entre el artículo 88 y el Título Final, el siguiente Título VI nuevo:

“TITULO VI

De los establecimientos de educación parvularia financiados con aportes regulares del Estado

Artículo 88 A.- El presente Título se aplicará a los profesionales de la educación que desempeñen alguna de las funciones señaladas en el artículo 5° de esta ley en establecimientos que impartan educación parvularia y que sean financiados con aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento. El establecimiento donde se desempeñan deberá, además, encontrarse reconocido oficialmente por el Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, estos profesionales se regirán por las normas del Código del Trabajo y sus respectivas disposiciones complementarias en todo aquello que no esté expresamente

establecido en este Título.

El presente Título no se aplicará a los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos que imparten educación parvularia y que son subvencionados conforme al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, ni a los que se desempeñen en establecimientos pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 88 B.- A los profesionales de la educación regidos por este Título les serán aplicables las normas del párrafo III del Título I, del Título II y del Título III.

Artículo 88 C.- Establécese una asignación para los profesionales de la educación regidos por este Título, que ingresen al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de conformidad al Título III de esta ley, la que se calculará y pagará de la siguiente manera:

a) Su monto se establecerá sobre la base de la remuneración total mínima en los términos establecidos en el artículo 62 y las asignaciones establecidas en los artículos 48, 49, 50 y 54, calculadas de acuerdo al tramo de desarrollo profesional docente en que esté reconocido el profesional.

b) La asignación establecida en este artículo se pagará en caso que la remuneración que percibe el profesional de su empleador sea inferior a la remuneración y asignaciones señaladas en la letra a), y será equivalente a la diferencia entre ambos montos. Para estos efectos, la remuneración del profesional de la educación se determinará de acuerdo al promedio de los doce meses inmediatamente anteriores a aquel en que ingrese al Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Esta asignación será de carácter mensual, imponible y tributable, no será base de cálculo de ninguna otra remuneración y se absorberá por los aumentos de remuneraciones permanentes del profesional y por cualquier otro aumento de remuneraciones permanentes que establezca la ley. Con todo, esta asignación se reajustará en la misma oportunidad y porcentaje que se reajusten las remuneraciones del sector público.

c) Existirá el derecho a percibir esta asignación mientras el profesional de la educación mantenga contrato vigente, y hasta su siguiente proceso de reconocimiento profesional o hasta la fecha en que debió rendir los instrumentos de evaluación respectivos, si esta no se produce por causas imputables a él. Si el profesional accede a un nuevo tramo, la asignación se volverá a calcular en los mismos términos señalados en las letras anteriores.

Artículo 88 D.- En los convenios de transferencia

de recursos que los sostenedores suscriban para recibir aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, se establecerá la obligación de pagar la asignación establecida en el presente Título.

Un reglamento del Ministerio de Educación determinará la forma y oportunidad en que los sostenedores solicitarán, ejecutarán y rendirán los recursos para el financiamiento de las asignaciones establecidas en el presente artículo. Este reglamento se entenderá parte integrante de los convenios de transferencia citados.

Artículo 88 E.- Sin perjuicio de las causales de término de contrato establecidas en el Código del Trabajo, a los profesionales de la educación regulados por este Título se les aplicará lo dispuesto en el artículo 19 S y tendrán derecho a una bonificación, de cargo del empleador, en los mismos términos de la establecida en el artículo 73 bis.

Los profesionales de la educación a que se refiere el inciso anterior podrán optar a la indemnización por años de servicio establecida en el Código del Trabajo, si procediere.”.

51. Elimínase el inciso segundo del artículo 90.

Artículo 2°.- Modifícase la ley N°20.129 en el siguiente sentido:

1. Elimínase, en el artículo 27, la frase “Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos,”.

2. Agrégase, a continuación del artículo 27, el siguiente artículo 27 bis:

“Artículo 27 bis.- Sólo las universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudio conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras y programas hayan obtenido acreditación.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, para obtener la acreditación de carreras y programas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que la universidad aplique a todos los estudiantes de las carreras de pedagogía que imparta, las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía que determine el Ministerio de Educación. Una de estas pruebas deberá ser realizada al inicio

de la carrera y la otra, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera.

Los resultados de las evaluaciones diagnósticas señaladas en el párrafo anterior serán de carácter referencial y formativo para los estudiantes. Con todo, la universidad deberá establecer acciones de nivelación y acompañamiento, según corresponda, para aquellos estudiantes que obtengan bajos resultados en estas mediciones.

b) Las universidades solo podrán admitir y matricular en dichas carreras y programas regulares, alumnos que cumplan, a lo menos, con alguna de las siguientes condiciones:

i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 70 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

ii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 10% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

iii. Tener un promedio de notas de la educación media dentro del 30% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

iv. Haber realizado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

v. Haber sido seleccionado mediante un proceso que mida conocimientos y habilidades alternativas, definidas según un reglamento que será aprobado por el Consejo Nacional de Educación, y haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, y obtener un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

Para estos efectos, se entenderá que la prueba de selección universitaria es aquella que se aplica como mecanismo de admisión de estudiantes por la mayor cantidad de universidades del Consejo de Rectores. Un reglamento del Ministerio de Educación determinará el procedimiento e implementación de los requisitos de admisión y matrícula de las carreras y programas de Pedagogía previamente señalados.

c) Que el proceso formativo de la carrera:

i. Permita el logro del perfil de egreso definido por la universidad.

ii. Contemple la realización de prácticas tempranas y progresivas.

iii. Cuenten con mecanismos de seguimiento y apoyo al logro de los aprendizajes esperados.

iv. Sea coherente con los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, los que serán aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

d) Que la Universidad cuente con convenios de colaboración con establecimientos educacionales, los que deben incluir como mínimo la realización de prácticas de los estudiantes de pedagogía, la facilitación de investigaciones en conjunto con los docentes que se desempeñen en estos establecimientos y la ejecución de actividades de capacitación.

e) Que la Universidad cuente con la infraestructura y el equipamiento necesarios y adecuados para impartir la carrera de pedagogía, en relación con la cantidad de estudiantes, académicos y las características de su plan de estudios.

f) Que la Universidad cuente con un cuerpo académico idóneo para impartir la carrera de pedagogía, incluyendo tanto académicos que realicen investigaciones en el ámbito de la educación, como docentes con experiencia en aula escolar.

El Ministerio de Educación establecerá lineamientos orientadores para las carreras de pedagogía, los que contemplarán a lo menos las condiciones establecidas en el inciso anterior.”.

3. Agrégase, a continuación del artículo 27 bis, el siguiente artículo 27 ter:

“Artículo 27 ter.- La acreditación de las carreras de pedagogía solo podrá ser realizada directamente por la Comisión Nacional de Acreditación. Con todo, para efectos del financiamiento de dichas acreditaciones, se procederá de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del artículo 13 de la ley N°20.129.

En caso que la carrera o programa no obtuviere o

perdiere la acreditación a que se refiere este artículo, la universidad no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir impartiendo hasta la titulación o egreso de aquellos matriculados, los que, de obtener el título respectivo, serán considerados profesionales de la educación para todos los efectos legales, entendiéndose incluidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación:

1. Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 9°.- El valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (USE), corresponderá al siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	E	V	V	V
	Valor de la subvención en USE. Incluye incrementos fijados por leyes N°19.662, N°19.808 e incremento por disminución de horas lectivas a proporción 65/35.	Valor de la subvención en USE. Incluye factor artículo 7° ley N°19.933	Valor de la subvención en USE.	
Educación Parvularia Nivel Transición) (1° de	2,26752	0,17955	2,44707	2
Educación Parvularia Nivel Transición) (2° de	2,26752	0,17955	2,44707	2
Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y	1,98327	0,17997	2,16324	2

6°)					
Educación General (7° y 8°)	E Básica	2,13810	2	0,19546	0 2,33356 2
Educación Especial Diferencial	E	6,29420	6	0,59727	0 6,89147 6
Necesidades Educativas Especiales de carácter Transitorio	N	5,29995	5	0,59727	0 5,89722 5
Educación Humanístico Científica	E Media	2,37660	2	0,21818	0 2,59478 2
Educación Técnico-Profesional Agrícola Marítima	E Media	3,43652	3	0,32402	0 3,76054 3
Educación Técnico-Profesional Industrial	E Media	2,72000	2	0,25252	0 2,97252 2
Educación Técnico-Profesional Comercial y Técnica	E Media	2,45803	2	0,22634	0 2,68437 2
Educación de Adultos (Primer Nivel)	E Básica	1,46473	1	0,13317	0 1,59790 1
Educación de Adultos (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	E Básica	1,88805	1	0,13317	0 2,02122 2
Educación Básica	E Básica	2,09972	2	0,13317	0 2,23289 2

de Adultos con oficios (Segundo Nivel y Tercer Nivel)				
E Educación Media Humanístico - Científica de adultos (Primer Nivel y Segundo Nivel)	2,27270	2	0,18363	0 2,45633 2
E Educación Media Técnico- Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Primer Nivel)	2,53888	2	0,18363	0 2,72251 2
E Educación Media Técnico- Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	3,07123	3	0,18363	0 3,25486 3
E Educación Media Técnico- Profesional de Adultos Industrial (Primer Nivel)	2,31520	2	0,18363	0 2,49883 2
E Educación Media Técnico- Profesional de Adultos Industrial (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2,40021	2	0,18363	0 2,58384 2
E Educación Media Técnico- Profesional de Adultos Comercial y Técnica (Primer Nivel, Segundo	2,27270	2	0,18363	0 2,45633 2

Nivel y Tercer Nivel)			
-----------------------	--	--	--

b) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

“En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor unitario mensual por alumno, para los niveles y modalidades de enseñanza que se indican, expresado en unidades de subvención educacional (USE), será el siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en USE. ncluye incrementos fijados por leyes N°19.662, N°19.808 e incremento por disminución de horas lectivas a proporción 65/35.	Valor de la subvención en USE. Incluye factor artículo 7° ley N°19.933	Valor de la subvención en USE.
Educación General Básica 3° a 8° años	2,69376	0,24655	2,94031
Educación Media Humanístico - Científica	3,19191	0,29481	3,48672
Educación Media Técnico Profesional Agrícola y Marítima	4,24481	0,40013	4,64494
Educación Media Técnico Profesional Industrial	3,35987	0,31177	3,67164
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	3,19191	0,29481	3,48672

c) Reemplázanse, en el inciso undécimo, los

guarismos “7,39674” por “7,89436”; “8,14665” por “8,64427”; “6,33267” por “6,67119”, y “7,08258” por “7,42110”.

2. Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso cuarto los guarismos “55,32110” por “55,76914” y “60,50430” por “60,95234”.

b) Reemplázase en el inciso quinto los guarismos “68,49479” por “68,94283” y “74,91951” por “75,36755”.

3. Derógase el artículo 41.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.410:

1. Derógase el artículo 8°.

2. Derógase el artículo 10.

3. Derógase el artículo 11.

4. Reemplázase en el artículo 12 la expresión “los artículos 7° a 11” por “los artículos 7° y 9°”.

5. Derógase el artículo 13.

6. Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero la frase “los beneficios establecidos en los artículos 7° a 11” por “lo establecido en los artículos 7° y 9°”.

b) Deróganse los incisos segundo y tercero.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.598:

1. Derógase el artículo 1°.

2. Derógase el artículo 2°.

3. Reemplázase en el inciso primero del artículo 8° la frase “al pago de los siguientes beneficios: bonificación proporcional, bono extraordinario y planilla complementaria, establecido en los artículos 8°, 9° y 10 de la ley N° 19.410; en la ley N°19.504, y en este cuerpo legal” por la siguiente: “al pago de la planilla complementaria”.

4. Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “1° al 4°” por “3° y 4°”.

b) Elimínase del inciso cuarto la expresión “de la bonificación proporcional, del bono extraordinario y”.

Artículo 6°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.715:

1. Derógase el Título I “Aumento de la Bonificación Proporcional”.

2. Reemplázase el inciso primero del artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos particulares subvencionados derivados de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de los siguientes beneficios: incremento del valor hora vigente al 31 de enero de 2001 y de la planilla complementaria, cuando corresponda.”.

3. Modifícase el artículo 10 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “1° al 4°” por “3° y 4°”.

b) Elimínase en el inciso final la expresión “, de la bonificación proporcional, del bono extraordinario”.

4. Reemplázase la denominación del Título IX “De la Asignación de Excelencia Pedagógica y de la Red de Maestros” por “De la Red de Maestros”.

5. Deróganse los artículos 14 y 15.

6. Modifícase el artículo 16 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el numeral 1), por el siguiente:

“1.- Estar reconocido en el tramo de desarrollo profesional avanzado, experto I o experto II del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.”.

b) Reemplázase, en el numeral 2), la palabra “Participar” por “Inscribirse”.

c) Elimínase, en el numeral 2, la frase “, habiendo oído a entidades relevantes y organismos representativos directamente vinculados al quehacer educacional. En él se evaluarán las competencias, desempeño y logros profesionales de los docentes, mediante instrumentos idóneos que se desarrollarán con dicho propósito”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.933:

1. Derógase el Capítulo I del Título I “Aumento de la Bonificación Proporcional”.

2. Modifícase el artículo 9° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos particulares subvencionados derivados de esta ley, por concepto de aumento de subvención, serán destinados exclusivamente al pago de los siguientes beneficios: incremento del valor hora vigente al 31 de enero de 2004, así como de los incrementos del valor hora para los años 2005 y 2006 dispuestos en el artículo 10 de esta ley y, cuando corresponda, planilla complementaria.”.

b) Derógase el inciso tercero.

3. Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese, en el inciso primero, la expresión “1°, 2°,”.

b) Suprímese, en el inciso final, la siguiente frase “, de la bonificación proporcional, del bono extraordinario”.

4. Deróganse los artículos 17 y 17 bis.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2002, del Ministerio de Educación:

1. Deróganse los Títulos I al VI.

2. Modifícase el artículo 30 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “selección” por “inscripción”.

b) Reemplázase la frase “con los requisitos contenidos en el párrafo siguiente” por “los requisitos establecidos en el artículo siguiente”.

3. Modifícase el artículo 31 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero la expresión “selección” por “inscripción”.

b) Reemplázanse los números 1 y 2 del inciso segundo por los siguientes:

“1. Estar reconocido en el tramo de desarrollo profesional avanzado, experto I o experto II del Sistema de Desarrollo Profesional Docente.

2. Participar en un mecanismo voluntario de inscripción para integrarse a la Red.”.

4. Deróganse los artículos 32 y 33.

5. Sustitúyese en el artículo 34 la frase “declarar la integración de los postulantes seleccionados a” por “elaborar y publicar la nómina de los nuevos profesionales de la educación que pasan a integrar”.

6. Reemplázase en el inciso primero del artículo 35 la frase “acreditación para percibir la asignación de excelencia pedagógica” por “reconocimiento en el tramo de desarrollo profesional avanzado, experto I o experto II del Sistema de Desarrollo Profesional Docente”.

7. Sustitúyese, en la parte final del inciso segundo del artículo 38, la frase “para lo cual considerará las siguientes variables: número de docentes de aula por Región, número de docentes con derecho a percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica; y, número de horas docentes por Región” por “según el número de docentes de aula y la proporción de alumnos prioritarios, ambos por región”.

8. Sustitúyese en el numeral 1) del artículo 51 la expresión “selección” por “inscripción”.

Artículo 9°.- Derógase el decreto con fuerza de ley N°2, de 2012, del Ministerio de Educación.

Artículo 10.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Párrafo 1°

Disposiciones generales

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos transitorios siguientes.

Artículo segundo.- La disminución de horas lectivas de la función docente establecida en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, entrará en vigencia el año escolar 2018. El año escolar 2016, las horas de docencia de aula establecidas en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para una jornada de 44 horas, no podrá exceder de 30 horas con 45 minutos, excluidos los recreos. Para el caso de los establecimientos que funcionen en régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, las horas de docencia de aula establecidas en los artículos 69 y 80, para una jornada de 44 horas, no podrán exceder de 30 horas con 45 minutos, excluidos los recreos.

Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las horas lectivas de la función docente establecidas en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para una jornada de 44 horas excluidos los recreos, podrá disminuirse a 27 horas y 45 minutos, siempre que se cumplan de manera copulativa los siguientes requisitos:

1. El crecimiento del Producto Interno Bruto de los tres años anteriores a la fecha de verificación referida en el inciso siguiente debe ser, en promedio, igual o mayor a 4,0% real anual.

2. El 5% de la variación de los ingresos cíclicamente ajustados, experimentada en el período comprendido entre el año anterior al de la fecha de verificación referida en el inciso siguiente y el año inmediatamente anterior a dicho año, debe ser superior a 3,9 millones de USE.

El Ministerio de Hacienda verificará el cumplimiento de los requisitos antedichos a más tardar el 15 de agosto de cada año, a partir del año 2020. Para ello utilizará las estadísticas de

crecimiento de Producto Interno Bruto publicadas por el Banco Central y las estadísticas de ingresos cíclicamente ajustados calculados por la Dirección de Presupuestos, y publicados anualmente en su Informe de Evaluación de la Gestión Financiera del Sector Público, expresados en Unidades de Subvención Escolar de los años que corresponda.

En el año en que se cumplan los requisitos indicados en el inciso primero, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley que regule la disminución de las horas lectivas de la función docente a los valores establecidos en dicho inciso, a más tardar el 15 de septiembre de dicho año. El proyecto de ley deberá ajustar también las horas de docencia de aula en los establecimientos que funcionen en régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y hacer las adecuaciones necesarias al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, contemplando su entrada en vigencia al inicio del año escolar siguiente a su publicación.

Transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior, se estudiará la implementación de una nueva disminución de horas lectivas de la función docente establecidas en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para una jornada de 44 horas excluidos los recreos, a 27 horas, si se cumplen los siguientes requisitos copulativos:

1. El crecimiento del Producto Interno Bruto de los tres años anteriores a la fecha de verificación referida en el inciso siguiente debe ser, en promedio, igual o mayor a 4,0% real anual.

2. El 5% de la variación de los ingresos cíclicamente ajustados, experimentada en el período comprendido entre el año anterior al de la fecha de verificación referida en el inciso siguiente y el año inmediatamente anterior a dicho año, debe ser superior a 3,6 millones de USE.

El Ministerio de Hacienda verificará el cumplimiento de los requisitos antedichos al 15 de agosto de cada año, desde el año establecido en el inciso cuarto. Para ello utilizará las estadísticas referidas en el inciso segundo, de los años que corresponda.

En el año en que se cumplan los requisitos indicados en el inciso cuarto, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley que regule la disminución de las horas lectivas de la función docente a los valores establecidos en dicho inciso, a más tardar el 15 de septiembre de dicho año. El proyecto de ley deberá ajustar también las horas de docencia de aula en los establecimientos que funcionen en régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y hacer las adecuaciones necesarias al

decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, contemplando su entrada en vigencia al inicio del año escolar siguiente a su publicación.

Transcurridos dos años desde la entrada en vigencia de la ley a que se refiere el inciso anterior, se estudiará la implementación de una nueva disminución de horas lectivas de la función docente establecidas en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para una jornada de 44 horas excluidos los recreos, a 26 horas y 15 minutos, si se cumplen los siguientes requisitos copulativos:

1. El crecimiento del Producto Interno Bruto de los tres años anteriores a la fecha de verificación referida en el inciso siguiente debe ser, en promedio, igual o mayor a 4,0% real anual.

2. El 5% de la variación de los ingresos cíclicamente ajustados, experimentada en el período comprendido entre el año anterior al de la fecha de verificación referida en el inciso siguiente y el año inmediatamente anterior a dicho año, debe ser superior a 3,9 millones de USE.

El Ministerio de Hacienda verificará el cumplimiento de los requisitos antedichos a más tardar el 15 de agosto de cada año, desde el año establecido en el inciso séptimo. Para ello utilizará las estadísticas referidas en el inciso segundo, de los años que corresponda.

En el año en que se cumplan los requisitos indicados en el inciso séptimo, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley que regule la disminución de las horas lectivas de la función docente a los valores establecidos en dicho inciso, a más tardar el 15 de septiembre de dicho año. El proyecto de ley deberá ajustar también las horas de docencia de aula en los establecimientos que funcionen en régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y hacer las adecuaciones necesarias al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, contemplando su entrada en vigencia al inicio del año escolar siguiente a su publicación.

Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo establecido en la letra e) del artículo 6° de la ley N°20.248, a partir del año 2019 y hasta la entrada en vigencia de la ley que se dicte en virtud de lo dispuesto en el inciso noveno del artículo anterior, en los establecimientos educacionales que tengan una concentración de alumnos prioritarios igual o superior al 80%, los sostenedores deberán disponer para los profesionales de la educación que se desempeñen en los niveles 1°, 2°, 3° o 4° año de Educación Básica, una jornada semanal docente de un máximo de 26 horas y 15 minutos, excluidos los recreos, destinadas a la docencia de aula, para

una designación o contrato por 44 horas, o la proporción que corresponda.

Lo dispuesto en el inciso anterior podrá financiarse con hasta el 50% de los recursos establecidos en la ley N°20.248 que perciba el establecimiento educacional. En todo caso, este financiamiento no podrá superar la diferencia de horas no lectivas que se produzca entre la jornada semanal establecida en los artículos 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación y la dispuesta en este artículo. Lo previsto en el presente inciso deberá quedar establecido en los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa que suscriban los sostenedores, de acuerdo al artículo 7° de la ley N°20.248.

La Superintendencia de Educación podrá eximir a los sostenedores de la obligación señalada en el inciso segundo, por razones fundadas, tales como tratarse de un establecimiento educacional uni, bi o tri docente u otras condiciones en que no sea factible cumplir con dicha obligación. Con todo, en estos casos, los sostenedores estarán obligados a utilizar los recursos establecidos en el inciso anterior para disminuir las horas destinadas a la docencia de aula de los profesionales de la educación indicados en el inciso primero, en la medida que dichos recursos lo permitan.

Artículo quinto.- Los profesionales de la educación a quienes les falten diez o menos años para la edad legal de jubilación podrán optar por no regirse por las normas del Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación. En este caso, mantendrán su última remuneración mensual devengada, la que se reajustará en el mismo porcentaje y en la misma oportunidad que las remuneraciones del sector público.

Para efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá por última remuneración mensual devengada la establecida en los incisos primero y segundo del artículo 172 del Código del Trabajo, y que percibió el profesional de la educación en el mes inmediatamente anterior a aquel en que los profesionales de la educación del establecimiento educacional en que se desempeña pasen a regirse por el señalado Título III.

Los sostenedores de establecimientos educacionales cuyos profesionales deban regirse por el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán contratar a los profesionales de la educación que en virtud de lo establecido en el inciso primero hayan optado por no regirse por dicho título, sin que sea aplicable respecto de ellos lo dispuesto en el artículo 19 V. Asimismo, estos profesionales tendrán derecho a seguir percibiendo la asignación de antigüedad establecida en el artículo 48 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, sin que sea aplicable lo dispuesto en el número 26 del artículo 1° de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, será aplicable a los profesionales del sector municipal el sistema de evaluación establecido en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo sexto.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, los profesionales de la educación podrán acogerse a lo establecido en el inciso final del artículo 70 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en cuyo caso no podrán acceder al proceso de reconocimiento profesional establecido en la presente ley.

Artículo séptimo.- Las derogaciones y modificaciones a las asignaciones y demás beneficios pecuniarios establecidos en los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 b), 37, 38, 46 y 47 del artículo 1°; artículo 4°; artículo 5°; numerales 1, 2, y 3 del artículo 6°; y numerales 1, 2 y 3 del artículo 7°, todos de esta ley, no se aplicarán a aquellos profesionales de la educación que no se rijan por lo establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de lo anterior, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 54 y en el inciso final del artículo 63, ambos del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, introducidos por esta ley, así como lo establecido en el número 36, letra c), del artículo 1° de esta ley, regirán desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Los profesionales de la educación que hayan accedido a algún tramo del desarrollo profesional docente y sean beneficiarios de las asignaciones señaladas en el párrafo VI del Título IV o las reguladas en los artículos 84 y 85 del Título V del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, no tendrán derecho a ellas en las relaciones laborales con sostenedores que no deban dar aplicación a lo señalado en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, debiendo regirse por lo señalado en el inciso primero.

Por su parte, la asignación por desempeño en condiciones difíciles será incompatible con la asignación de reconocimiento por docencia en establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios. De este modo, el profesional de la educación tendrá derecho a la de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir ambas, a menos que opte expresamente por lo contrario.

Artículo octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los profesionales de la educación que sean beneficiarios de las siguientes asignaciones las continuarán percibiendo en los términos

establecidos en las leyes que las regulan:

a) La asignación variable por desempeño individual, establecida en el artículo 17 de la ley N°19.933.

b) La asignación de excelencia pedagógica, establecida en el decreto con fuerza de ley N°2, de 2012, del Ministerio de Educación.

Estas asignaciones se percibirán hasta el término del respectivo plazo por el cual fueron concebidas, en conformidad a sus propias leyes, y no se considerarán para los efectos del cálculo de la planilla suplementaria o remuneración complementaria adicional, según corresponda, que se establecen en los artículos vigésimo y trigésimo quinto transitorios.

Dichas asignaciones serán incompatibles con la asignación por tramo de desarrollo profesional establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación. De este modo, el profesional de la educación tendrá derecho a asignación por tramo del desarrollo profesional o a la suma de las asignaciones señaladas en el inciso primero de este artículo, según lo que resulte de mayor monto, mientras tenga derecho a percibir las, a menos que opte expresamente por lo contrario.

Tampoco serán consideradas para los efectos del cálculo de la planilla suplementaria o remuneración complementaria adicional, según corresponda, la bonificación de excelencia que le corresponda percibir al respectivo profesional de la educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley N°19.410, y la asignación por desempeño en condiciones difíciles.

Párrafo 2°

Transición para los profesionales que se desempeñan en el sector municipal

Artículo noveno.- Los profesionales de la educación que a la entrada en vigencia de la presente ley sean parte de dotaciones de establecimientos educacionales del sector municipal serán asignados a los tramos del desarrollo profesional docente establecidos en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, de conformidad a los artículos siguientes.

Artículo décimo.- La asignación a los tramos del desarrollo profesional docente se hará de conformidad a los años de

experiencia profesional y los resultados obtenidos en el instrumento portafolio del sistema de evaluación establecido en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, y su reglamento, o en el instrumento portafolio establecido en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2012, del Ministerio de Educación, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el profesional de la educación que haya rendido la prueba de conocimientos disciplinarios para percibir la asignación establecida en el artículo 15 de la ley N°19.715 o la establecida en el artículo 17 de la ley N°19.933, podrá optar por ser asignado al tramo del Sistema de Desarrollo Profesional Docente que corresponda de acuerdo a los resultados obtenidos en el instrumento portafolio, sus años de ejercicio profesional y el instrumento prueba, de conformidad a lo establecido en el artículo decimocuarto transitorio.

Asimismo, el profesional de la educación que tenga resultados vigentes en la prueba de conocimientos disciplinarios para percibir la asignación establecida en el artículo 15 de la ley N°19.715 o la establecida en el artículo 17 de la ley N°19.933, podrá optar por utilizar estos resultados en el primer proceso de reconocimiento profesional que realice conforme al Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en reemplazo de los resultados que haya obtenido en el instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos, establecido en la letra b) del artículo 19 K del referido título.

Artículo undécimo.- Se considerarán los resultados obtenidos en la última aplicación, para los efectos de lo establecido en el artículo anterior, desde la entrada en vigencia de esta ley, de los instrumentos de evaluación señalados en dicha disposición.

En el caso que el profesional de la educación haya rendido ambos instrumentos portafolio de los señalados en el inciso primero del artículo anterior y que, conforme al inciso anterior, ninguno de ellos pueda considerarse como la última aplicación, para efectos de la asignación de tramo que tratan las disposiciones transitorias siguientes, se considerará el instrumento con el mejor resultado.

Sin perjuicio de lo anterior, los profesionales de la educación que durante el año 2015 rindan la evaluación docente establecida en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán optar por utilizar los resultados del instrumento portafolio del proceso de evaluación docente inmediatamente anterior.

Artículo duodécimo.- Los profesionales de la educación podrán acceder a los siguientes tramos del desarrollo profesional docente, según los resultados obtenidos en el instrumento portafolio

señalado en el inciso primero del artículo undécimo transitorio de la presente ley, de conformidad a lo siguiente:

- a) Quienes hayan obtenido un resultado “A” serán asignados al tramo profesional avanzado.
- b) Quienes hayan obtenido un resultado “B”, “C” y “D” serán asignados al tramo profesional temprano.
- c) Quienes hayan obtenido un resultado “E” serán asignados al tramo profesional inicial.

Artículo decimotercero.- El profesional de la educación que haya rendido la prueba de conocimientos disciplinarios, para percibir la asignación establecida en el artículo 15 de la ley N°19.715 o la establecida en el artículo 17 de la ley N°19.933, y haya optado por ser asignado a un tramo según lo establecido en el inciso final del artículo décimo transitorio, será asignado a un tramo de desarrollo profesional de conformidad al siguiente cuadro:

Resultado Instrumento Portafolio	Resultado Prueba de Conocimientos Disciplinarios ADVI o AEP			
	A	B	C	D
A	Experto II	Experto II	Experto I	Profesional avanzado
B	Experto II	Experto I	Profesional avanzado	Profesional temprano
C	Experto I	Profesional avanzado	Profesional temprano	Profesional temprano
D	Profesional avanzado	Profesional temprano	Profesional temprano	Profesional temprano
E	Profesional inicial	Profesional inicial	Profesional inicial	Profesional inicial

Artículo decimocuarto.- Para ser asignado a un tramo del Sistema de Reconocimiento al Desarrollo Profesional Docente,

conforme a los resultados obtenidos en los instrumentos de evaluación, según lo establecido en los artículos duodécimo y decimotercero transitorios, se deberá contar, a lo menos, con los siguientes años de experiencia profesional:

a) Podrán ser asimilados al tramo de desarrollo profesional temprano o profesional avanzado aquellos profesionales de la educación que cuenten, a lo menos, con cuatro años de experiencia profesional docente.

b) Podrán ser asimilados al tramo de desarrollo profesional experto I aquellos profesionales de la educación que cuenten, a lo menos, con ocho años de experiencia profesional docente.

c) Podrán ser asimilados al tramo de desarrollo profesional experto II aquellos profesionales que cuenten, a lo menos, con doce años de experiencia profesional docente.

Aquellos profesionales de la educación que, de conformidad a los artículos duodécimo y decimotercero, debiesen acceder a un tramo mayor al correspondiente por sus años de experiencia profesional, serán asignados al tramo más alto que corresponda a su experiencia profesional.

No se requerirá contar con el requisito de experiencia profesional previa para ser asignado al tramo profesional inicial.

Artículo decimoquinto.- Aquellos profesionales de la educación que, de conformidad con los artículos anteriores, no puedan ser asignados a ningún tramo del desarrollo profesional docente, serán asignados al tramo profesional inicial.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos profesionales podrán acceder al tramo que corresponda, una vez rendidos los instrumentos para el reconocimiento profesional respectivo, de conformidad a lo establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo decimosexto.- Los profesionales de la educación que se desempeñen como director de establecimientos educacionales o como jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal serán asignados al tramo profesional avanzado, y, para efectos de la percepción de la asignación de tramo establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, se considerarán los años de ejercicio profesional que acrediten.

Sin perjuicio de lo anterior, los directores o jefes

de Departamento de Administración de Educación Municipal cuyos resultados en los instrumentos de evaluación, indicados en el artículo décimo transitorio, y experiencia profesional les permitan ser asignados a un tramo más alto que el profesional avanzado, serán asignados al tramo que les corresponda de acuerdo a sus resultados.

Con todo, quienes se desempeñen como director o jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal y no sean profesionales de la educación, no serán asignados o asimilados a un tramo y seguirán percibiendo su última remuneración mensual devengada, la que se reajustará en el mismo porcentaje y en la misma oportunidad que las remuneraciones del sector público. Para efectos de lo establecido en este artículo, se entenderá por última remuneración mensual devengada la establecida en los incisos primero y segundo del artículo 172 del Código del Trabajo, la que se determinará a la fecha en que debiesen pasar a regirse por el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, si fuesen profesionales de la educación.

En el caso de los directivos de establecimientos educacionales y jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que cesen en el cargo, se regirán por lo dispuesto en el artículo 34 K del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo decimoséptimo.- Antes del 31 de julio de 2016, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictará una resolución en donde señalará el tramo asignado y el bienio que corresponda a los profesionales de la educación establecidos en el artículo octavo transitorio, la que surtirá sus efectos, para todos los efectos legales, el mes de julio de 2017.

Artículo decimoctavo.- Los profesionales de la educación principiantes, conforme lo establecido en el artículo 18 B del nuevo título II del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán postular al proceso de inducción desde el año escolar 2017.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior y hasta el inicio del año escolar 2020, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas administrará un sistema nacional de postulación a los cupos que se establezcan anualmente para el proceso de inducción de docentes principiantes.

El Centro, en virtud de la información que reciba, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales, y conforme a los criterios de prioridad establecidos en el inciso cuarto, asignará los cupos de

los procesos de inducción que ofrezca.

El número de cupos para docentes principiantes en proceso de inducción será fijado anualmente en la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público y serán asignados, en el orden establecido a continuación, a los docentes principiantes que cumplan con lo establecido en el artículo 18 C del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Concentración de alumnos prioritarios en el respectivo establecimiento, privilegiando al que se desempeñe en los de mayor concentración, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

b) Nivel de rendimiento del respectivo establecimiento según el sistema de evaluación regulado en los párrafos 2° y 3° del Título II de la ley N°20.529, priorizando a los que trabajen en los de más bajo desempeño.

c) Número de horas del respectivo contrato, priorizando a los de mayor número.

Una vez finalizado el proceso de postulación, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará una resolución en la que se indiquen los postulantes seleccionados, conjuntamente con el docente mentor que lo acompañará y apoyará en su respectivo proceso de inducción.

Los profesionales de la educación del sector municipal que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a), c) y e) del artículo 18 L, del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán inscribirse, hasta el inicio del año escolar 2017, en el Registro de Mentores establecido en el artículo 18 K del mismo cuerpo legal y ser asignados para dirigir procesos de inducción.

Artículo decimonoveno.- La entrada en vigencia de esta ley no implicará la disminución de las remuneraciones de aquellos profesionales de la educación que ingresen al desarrollo profesional docente por la aplicación de las disposiciones transitorias del presente párrafo.

En el caso que la remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al ingreso al desarrollo profesional docente sea mayor a la que le corresponda legalmente por dicho ingreso, la diferencia deberá ser pagada mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los profesionales de la educación, excepto los derivados de reajustes

generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla será imponible y tributable, de conformidad a la ley.

Para efectos del cálculo de la remuneración promedio, se entenderá por remuneración la establecida en los incisos primero y segundo del artículo 172 del Código del Trabajo, sin perjuicio de las asignaciones excluidas de la planilla, de conformidad al artículo octavo transitorio.

Artículo vigésimo.- En los concursos y nombramientos que se efectúen hasta el 31 de julio de 2017 para proveer vacantes de directores o funciones directivas de exclusiva confianza de estos, según corresponda, no será aplicable el requisito de estar reconocidos a lo menos en el tramo profesional avanzado, establecido en el inciso tercero del artículo 24 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

A los profesionales de la educación que, al 31 de julio de 2017, se desempeñen en las funciones señaladas en el inciso anterior, no les será aplicable el requisito de estar reconocidos a lo menos en el tramo profesional avanzado, establecido en el inciso tercero del artículo 24 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, únicamente hasta el cese de sus funciones o el término del período de su nombramiento, según corresponda, sin perjuicio de lo señalado en el artículo decimosexto transitorio.

Artículo vigésimo primero.- Lo establecido en el número 25) del artículo 1° de esta ley regirá a partir del 31 de julio de 2017.

Párrafo 3°

Transición para los profesionales que se desempeñan en el sector particular subvencionado y establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980

Artículo vigésimo segundo.- Los profesionales de la educación que, a la entrada en vigencia de la presente ley, se desempeñen en establecimientos educacionales particulares subvencionados de acuerdo al decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, o en establecimientos regidos por el decreto ley N°3.166, de 1980, seguirán rigiéndose por una relación laboral de derecho privado, sin perjuicio de que les será aplicable el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación de conformidad a las disposiciones transitorias establecidas en el presente párrafo.

Artículo vigésimo tercero.- La aplicación del Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, a

los profesionales señalados en el artículo anterior será gradual, en un proceso dividido en dos etapas: la primera de carácter voluntaria para los sostenedores o administradores de los establecimientos en que aquellos se desempeñen, conforme a los cupos de docentes que se dispongan para ello; y la segunda de carácter obligatoria para los restantes sostenedores o administradores señalados en el artículo vigésimo sexto transitorio.

Lo dispuesto en el Título II del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, les será aplicable una vez que comiencen a regirse por lo establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, de conformidad a los artículos siguientes.

Artículo vigésimo cuarto.- La primera etapa comenzará el año 2018 y finalizará el año 2025, y en ella será voluntaria la adscripción de los sostenedores o administradores al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de sus respectivos profesionales de la educación, pudiendo optar, para estos efectos, con todos los docentes de su dependencia, a los cupos de docentes que anualmente disponga el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas de conformidad al artículo siguiente.

Artículo vigésimo quinto.- Corresponderá al Ministerio de Educación disponer anualmente, durante el período señalado en el artículo anterior, el número total de cupos para profesionales de la educación que ingresarán al Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Dichos cupos serán determinados según disponibilidad presupuestaria, por medio de una resolución que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

Con todo, los cupos corresponderán a lo menos a un séptimo de los profesionales de la educación regidos por este párrafo y se establecerán mediante una resolución de la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, que deberá publicarse antes del mes de julio del año anterior al que se dispondrán.

Artículo vigésimo sexto.- Los sostenedores o administradores de establecimientos educacionales cuyos profesionales se rijan por este párrafo podrán postular a los cupos disponibles de docentes, mediante una solicitud escrita, que deberá ser presentada antes del último día hábil del mes de agosto del año anterior a aquel en que desean someter a dichos profesionales a lo establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo vigésimo séptimo.- En el caso que postulen sostenedores o administradores con un mayor número de profesionales de la educación que cupos disponibles, el Centro deberá

asignar dichos cupos a aquellos cuyos establecimientos educacionales cuenten con un mayor porcentaje de alumnos prioritarios de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la ley N°20.248, hasta que, con los establecimientos asignados, se completen los cupos de docentes disponibles.

Para todos los efectos legales, se entenderá que postulan a los cupos del año siguiente aquellos sostenedores o administradores que, habiendo postulado oportunamente y en la forma legal, no se adjudiquen cupos para aplicar a todos sus profesionales de la educación el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, y así sucesivamente.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, deberá dictar una resolución antes del 31 de diciembre del año de las respectivas postulaciones, adjudicando los cupos de docentes que haya dispuesto para esa ocasión.

Artículo vigésimo octavo.- Los profesionales de la educación dependientes de establecimientos educacionales de sostenedores adjudicatarios de los cupos señalados en el artículo anterior serán asignados a los tramos del desarrollo profesional docente de conformidad a los artículos décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto y decimoquinto transitorios, según corresponda.

Para estos efectos, antes del 31 de marzo del año siguiente a la postulación, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará una resolución en la cual señalará el tramo asignado y el bienio que corresponda a dichos profesionales de la educación, la que surtirá sus efectos, para todos los efectos legales, el mes de julio del año siguiente a la postulación.

Artículo vigésimo noveno.- Los profesionales de la educación dependientes de sostenedores o administradores regidos por el presente párrafo que no hayan pasado a regirse por Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en virtud del mecanismo voluntario de ingreso establecido en el artículo vigésimo quinto transitorio, lo harán en forma obligatoria desde el mes de julio de 2026.

Para los efectos de lo establecido en el inciso anterior, se aplicará la asignación de tramos del desarrollo profesional docente establecida en el artículo vigésimo octavo transitorio.

Artículo trigésimo.- Antes del mes de diciembre del año anterior a aquel en que las disposiciones del Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, rijan a los profesionales de la educación señalados en el artículo anterior, la

Subsecretaría de Educación, a través del Centro, dictará una resolución informando a los sostenedores tanto de aquella circunstancia, como de la asignación de tramos que correspondan de conformidad al artículo vigésimo séptimo transitorio.

Artículo trigésimo primero.- Los profesionales de la educación principiantes, conforme a lo establecido en el artículo 18 B del Título II del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán postular al proceso de inducción a partir del año escolar siguiente a aquel en que el establecimiento en que se desempeñe comience a regirse por lo establecido en el Título III, del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Para estos efectos, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas administrará hasta el inicio del año escolar 2020 un sistema nacional de postulación a los cupos que se establezcan anualmente para el proceso de inducción de docentes principiantes, de acuerdo al artículo décimo octavo transitorio.

Los profesionales de la educación del sector particular subvencionado y regido por el decreto ley N°3.166, de 1980, que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 18 L, del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán inscribirse, hasta el inicio del año escolar 2025, en el Registro de Mentores establecido en el artículo 18 K del mismo cuerpo legal y ser asignados para dirigir procesos de inducción.

Artículo trigésimo segundo.- El ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, no implicará la disminución de las remuneraciones de aquellos profesionales de la educación que se desempeñen en el sector regulado en el presente párrafo.

En el caso que la remuneración promedio de los seis meses inmediatamente anteriores al ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente sea mayor a la que le corresponda legalmente por dicho ingreso, la diferencia deberá ser pagada mediante una remuneración complementaria adicional, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a estos profesionales de la educación, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta remuneración complementaria adicional será imponible y tributable, de conformidad a la ley.

Para los efectos del cálculo de la remuneración a que se refieren los incisos anteriores, se estará a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 172 del Código del Trabajo, sin perjuicio de

las asignaciones excluidas de esta remuneración de conformidad al artículo quinto transitorio.

En todo caso, los beneficios que se otorguen con posterioridad a la fecha en que los profesionales de la educación comiencen a regirse por el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, en virtud de un instrumento colectivo o de un acuerdo individual entre el profesional y su empleador, serán de costo de este último.

Párrafo 4°

Transición para la formación de los profesionales de la educación

Artículo trigésimo tercero.- Tendrán la calidad de profesionales de la educación, a que se refiere el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, quienes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley se encuentren cursando las carreras para obtener los títulos de profesor o educador en Institutos Profesionales reconocidos por el Estado, una vez que hayan obtenido dichos títulos.

Artículo trigésimo cuarto.- Para las carreras y programas de pedagogía que se encuentren acreditados a la fecha de la publicación de esta ley, se considerará que dicha acreditación cumple con lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 27 bis de la ley N°20.129, introducido mediante la presente ley.

Las universidades que no hayan acreditado las carreras de pedagogía que impartan a la fecha de publicación de esta ley tendrán un plazo de tres años para obtener tanto la acreditación institucional, como la de la carrera o programa, contado desde aquella.

Si la carrera o programa no obtuviere la acreditación a que se refiere el inciso precedente, la universidad no podrá admitir nuevos estudiantes, pero deberá seguir impartíéndolas hasta la titulación o egreso de sus estudiantes matriculados.

Sin embargo, los estudiantes de carreras y programas de pedagogía no acreditados y que se encuentren matriculados a la fecha de publicación de esta ley, o estén en la situación descrita en el inciso anterior, si obtuvieren el título respectivo serán considerados profesionales de la educación para todos los efectos legales, entendiéndose incluidos en el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo trigésimo quinto.- Los requisitos para la

admisión universitaria señalados en el artículo 27 bis, letra b), de la ley N°20.129, que se introducen mediante la presente ley, entrarán en vigencia el año 2018, sin perjuicio de las reglas de gradualidad en su implementación que se establecen en los incisos siguientes.

Para el proceso de admisión universitaria del año 2016, los requisitos señalados en el artículo 27 bis, letra b), de la ley N°20.129, serán los siguientes:

a) Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, obteniendo un rendimiento que lo ubique en el percentil 50 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

b) Tener un promedio de notas de la educación media, dentro del 50% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

c) Haber realizado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

Para el proceso de admisión universitaria del año 2017, los requisitos referidos en el artículo 27 bis, letra b), de la ley N°20.129 serán los siguientes:

i. Haber rendido la prueba de selección universitaria o el instrumento que la reemplace, obteniendo un rendimiento que lo ubique en el percentil 60 o superior, teniendo en cuenta el promedio de las pruebas obligatorias.

ii. Tener un promedio de notas de la educación media, dentro del 40% superior de su establecimiento educacional, según el reglamento respectivo.

iii. Haber realizado un programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de Pedagogía en la educación superior reconocido por el Ministerio de Educación.

Párrafo 5°

Transición para los profesionales que se desempeñan en establecimientos que atiendan estudiantes con necesidades educativas especiales

Artículo trigésimo sexto.- Los profesionales de la educación que se desempeñen en establecimientos que, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, y su reglamento, sean escuelas de educación especial, accederán al proceso de inducción y al Sistema de Desarrollo Profesional establecidos en los Títulos II y III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, de conformidad a los párrafos 2° y 3° de las disposiciones transitorias, según corresponda al sector en que ejerzan, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo trigésimo séptimo.- Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, hasta el término del año escolar 2019, para la habilitación a los tramos del desarrollo profesional docente se considerará únicamente un instrumento de evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos adecuado a las situaciones de discapacidad de los alumnos que atienden, que elaborará e implementará el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.

Artículo trigésimo octavo.- El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas deberá implementar el instrumento de evaluación señalado en el artículo anterior el año 2016, para los respectivos reconocimientos de tramo a partir del año 2017, de acuerdo al artículo trigésimo sexto transitorio.

Artículo trigésimo noveno.- El Centro señalado en el artículo anterior certificará los conocimientos, debiendo considerar los siguientes parámetros de evaluación de la prueba de conocimientos disciplinarios:

- a) Quienes obtengan un resultado D serán asignados al tramo inicial del desarrollo profesional docente.
- b) Quienes obtengan un resultado C serán asignados al tramo temprano.
- c) Quienes obtengan un resultado B serán asignados al tramo avanzado.
- d) Quienes obtengan un resultado A (2) serán asignados al tramo superior.
- e) Quienes obtengan un resultado A (1) serán asignados al tramo experto del desarrollo profesional docente.

Para estos efectos, se aplicará la siguiente tabla:

Categorías de logro	Puntaje de logro
A (1)	De 3,70 a 4,00 puntos
A (2)	De 3,38 a 3,69 puntos
B	De 2,75 a 3,37 puntos
C	De 1,88 a 2,74 puntos
D	De 1,00 a 1,87 puntos

El Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas establecerá los criterios técnicos, públicos y objetivos para la aplicación de lo establecido en el inciso anterior.

Artículo cuadragésimo.- La entrada en vigencia de la presente ley no implicará la disminución de las remuneraciones de aquellos profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos regulados en este párrafo. Para dichos efectos, se estará a lo establecido en los artículos decimonoveno y vigésimo tercero transitorios, según corresponda.

Párrafo 6°

Aplicación del desarrollo profesional docente para el nivel parvulario

Artículo cuadragésimo primero.- Los profesionales de la educación principiantes, conforme a lo establecido en el artículo 18 B del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, podrán postular al proceso de inducción desde el año escolar 2020, para iniciarlo el año escolar 2021.

Hasta el inicio del año escolar 2025 podrán inscribirse en el Registro de Mentores establecido en el artículo 18 L del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, y ser asignados para dirigir procesos de inducción, los profesionales de la educación regidos por el Título VI del citado cuerpo legal que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y c) del artículo 18 K del mismo cuerpo legal.

Artículo cuadragésimo segundo.- Al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

corresponderá realizar la coordinación técnica para la adecuada implementación del proceso de ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente de los profesionales señalados en este párrafo, fijando su calendarización a más tardar el 30 de junio de 2019, para ser aplicado a contar del inicio del año escolar 2020. Esta calendarización será gradual, y deberá considerar la incorporación al sistema del 20% de los establecimientos por año, para su aplicación universal el año 2025.

Artículo cuadragésimo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro de un año, contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Adecuar, para los profesionales de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan funciones de dirección de establecimientos de educación parvularia o pedagógicas en dichos establecimientos, los procesos de inducción y mentoría contemplados en el Título II, del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, pudiendo establecer para tal efecto, especialmente: su duración, requisitos que deberán reunir los profesionales para optar a dicho proceso, el sistema de postulación a los cupos del proceso y la forma en que serán asignados, derechos y obligaciones de los participantes, requisitos para la inscripción en el registro público de mentores a que se refiere el inciso siguiente, derechos y obligaciones del mentor y causales de término de la mentoría, evaluación de los participantes y mentores del proceso, y todas las demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento del referido proceso.

2. Adecuar, para los profesionales de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que cumplan funciones de dirección de establecimientos de educación parvularia o pedagógicas en dichos establecimientos, la aplicación del sistema de reconocimiento de competencias pedagógicas y conocimientos disciplinarios contemplado en el título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación. En el ejercicio de esta facultad, podrá establecer, especialmente: las oportunidades del proceso de reconocimiento y sus efectos, los casos en que el reconocimiento será obligatorio y voluntario, los profesionales que estarán exceptuados de la aplicación del sistema y todas las demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento del referido sistema.

3. Regular la forma en que se aplicará lo establecido en el artículo 19 S del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para los profesionales que desempeñen funciones pedagógicas referidos en el número anterior.

4. Establecer una asignación asociada al

desarrollo profesional docente para profesionales de planta y a contrata de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que cumplan funciones de dirección de establecimientos de educación parvularia o pedagógicas en dichos establecimientos, fijando las condiciones para su otorgamiento, entre las cuales se considerará certificaciones de competencias pedagógicas y conocimientos disciplinarios; mecanismo para determinar el monto de la asignación, como asimismo su percepción y pago, y cualquier otra disposición necesaria para la adecuada aplicación de la misma. Con todo, cuando esta asignación, más las remuneraciones a que tengan derecho los profesionales de planta y contrata antes señalados, sea superior a aquella que corresponda a un profesional regido por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, de acuerdo al tramo que le corresponda, del sistema de desarrollo profesional docente, la asignación se ajustará de manera tal que no exceda el límite antes indicado.

5. Modificar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de la planta de personal de profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pudiendo establecerlos según el tipo de función profesional.

6. Establecer las fechas de entrada en vigencia de lo dispuesto en los numerales anteriores, pudiendo fijar gradualidades para su implementación.

Corresponderá al Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas administrar el proceso de inducción y mentoría para los profesionales de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en los mismos términos que establece el Título II del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación. El Centro llevará un registro público de mentores para los efectos antes señalados. También le corresponderá administrar el sistema de reconocimiento de las competencias pedagógicas y conocimientos disciplinarios de dichos profesionales, debiendo coordinar la implementación de este sistema en los mismos términos establecidos en el artículo cuadragésimo segundo transitorio de esta ley.

Artículo cuadragésimo cuarto.- El uso de la facultad delegada por el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes restricciones:

1. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de la relación laboral, cese de funciones o término de servicios.

2. No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales. Tampoco podrá modificar la calidad jurídica del nombramiento ni la asignación por

antigüedad del funcionario.

Párrafo 7°

Otras disposiciones transitorias

Artículo cuadragésimo quinto.- Lo dispuesto en el artículo 19 V del decreto fuerza de la ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, será aplicable a los sostenedores, una vez que rija para sus profesionales de la educación lo establecido en el Título III del mismo cuerpo legal, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 2° y 3° de las presentes disposiciones transitorias.

Artículo cuadragésimo sexto.- Lo dispuesto en los números 1) y 2) del artículo 3° de esta ley comenzará a regir a partir del inicio del año escolar 2018.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, para el año escolar 2016 y 2017 el valor unitario mensual de la subvención por alumno para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (USE), que establece el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación corresponderá al siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en USE. Incluye incrementos fijados por leyes N°19.662, N°19.808 e incremento por disminución de horas lectivas a proporción 70/30.	Valor de la subvención en USE. Incluye factor artículo 7° ley N°19.933	Valor de la subvención en USE.
Educación Parvularia Nivel Transición (1° de	2,20803	0,17955	2,38758
Educación Parvularia Nivel Transición (2° de	2,20803	0,17955	2,38758

Educación General Básica (1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6°)	1,92378	0,17997	2,10375
Educación General Básica (7° y 8°)	2,07861	0,19546	2,27407
Educación Especial Diferencial	6,11929	0,59727	6,71656
Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio	5,18096	0,59727	5,77823
Educación Media Humanístico Científica	2,31400	0,21818	2,53218
Educación Media Técnico-Profesional Agrícola Marítima	3,37392	0,32402	3,69794
Educación Media Técnico-Profesional Industrial	2,65740	0,25252	2,90992
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y Técnica	2,39543	0,22634	2,62177
Educación Básica de Adultos (Primer Nivel)	1,40524	0,13317	1,53841
Educación Básica de Adultos (Segundo Nivel y	1,82856	0,13317	1,96173

Tercer Nivel)			
Educación Básica de Adultos con oficios (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2,04023	0,13317	2,17340
Educación Media Humanístico – Científica de adultos (Primer Nivel y Segundo Nivel)	2,21010	0,18363	2,39373
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Primer Nivel)	2,47628	0,18363	2,65991
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Agrícola y Marítima (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	3,00863	0,18363	3,19226
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Industrial (Primer Nivel)	2,25260	0,18363	2,43623
Educación Media Técnico-Profesional de Adultos Industrial (Segundo Nivel y Tercer Nivel)	2,33761	0,18363	2,52124
Educación Media Técnico-Profesional de	2,21010	0,18363	2,39373

Adultos Comercial y Técnica (Primer Nivel, Segundo Nivel, y Tercer Nivel)			
---	--	--	--

En el caso de los establecimientos educacionales que operen bajo el régimen de jornada escolar completa diurna, el valor unitario mensual por alumno para los años escolares 2016 y 2017 para los niveles y modalidades de enseñanza que se indican, expresado en unidades de subvención educacional (USE), será el siguiente:

Enseñanza que imparte el establecimiento	Valor de la subvención en USE. Incluye incrementos fijados por leyes N°19.662, N°19.808 e incremento por disminución de horas lectivas a proporción 70/30.	Valor de la subvención en USE. Incluye factor artículo 7° ley N°19.933	Valor de la subvención en USE.
Educación General Básica 3° a 8° años	2,63427	0,24655	2,88082
Educación Media Humanístico - Científica	3,12931	0,29481	3,42412
Educación Media Técnico Profesional Agrícola y Marítima	4,18221	0,40013	4,58234
Educación Media Técnico Profesional Industrial	3,29727	0,31177	3,60904
Educación Media Técnico-Profesional Comercial y	3,12931	0,29481	3,42412

Técnica			
---------	--	--	--

Del mismo modo, para estos efectos, los años escolares 2016 y 2017 se reemplazarán, en el inciso undécimo del artículo 9°, los siguientes guarismos “7,39674” por “7,71945”; “8,14665” por “8,46936”; “6,33267” por “6,55220”, y “7,08258” por “7,30211”.

Asimismo, para los años escolares 2016 y 2017 se reemplazarán en el inciso cuarto del artículo 12 los guarismos “55,32110” por “55,61166” y “60,50430” por “60,79486”, y en el inciso quinto los guarismos “68,49479” por “68,78535” y “74,91951” por “75,21007”.

Lo establecido en el número 3) del artículo 3° de esta ley entrará en vigencia el 31 de julio de 2017 para los sostenedores del sector municipal. En el caso de los sostenedores de los establecimientos del sector particular subvencionado, el señalado número 3) comenzará a regir cuando se empiece a aplicar a los profesionales de la educación de su dependencia el Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido en el Título III del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación.

Artículo cuadragésimo séptimo.- El aporte establecido en el artículo 4° del decreto ley N°3.166, de 1980, se aumentará en el mismo porcentaje y oportunidad en que se aumente la subvención de escolaridad conforme al artículo anterior. Este aumento se otorgará mediante resolución del Ministerio de Educación visada por el Ministerio de Hacienda.

Para estos efectos, el Ministerio de Educación modificará los respectivos convenios suscritos con las instituciones administradoras, estableciendo el nuevo monto del aporte.

Artículo cuadragésimo octavo.- El requisito contemplado en el literal iii) del inciso segundo del artículo 12 ter, que introduce el artículo 1° de esta ley, será exigible al tercer año contado desde la entrada en vigencia de la ley.

Artículo cuadragésimo noveno.- El Presidente de la República enviará dentro del plazo de dos años a partir de la promulgación de la presente ley, un proyecto de ley que establezca un estatuto para los asistentes de la educación.

Artículo quincuagésimo.- El Presidente de la República enviará uno o más proyectos de ley que regulen la educación superior, los que incluirán normas particulares para la formación inicial docente.

Artículo quincuagésimo primero.- El Ministerio de Educación implementará un programa de fortalecimiento del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas para el adecuado cumplimiento de las funciones que se le entregan en esta ley. Para este efecto se dispondrán recursos en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo quincuagésimo segundo.- Los profesionales de la educación que durante el año 2015 rindan el proceso de evaluación docente establecido en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, para los efectos de esta evaluación podrán optar por utilizar los resultados obtenidos en este proceso de evaluación docente o en el inmediatamente anterior.

Artículo quincuagésimo tercero.- Lo dispuesto en los artículos 6°, número 6), y 8°, números 2) al 8), de esta ley entrará en vigencia el 31 de julio de 2017 para los docentes que se desempeñen en el sector municipal.

Para los docentes que se desempeñen en el sector particular subvencionado y el regido por el decreto ley N°3.166, de 1980, los números señalados en el inciso primero comenzarán a regir con la gradualidad establecida en el párrafo tercero de las disposiciones transitorias de la presente ley para el ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, en la forma que determine un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda.

Artículo quincuagésimo cuarto.- Antes del 1 de marzo de 2020, el Centro de Experimentación e Investigaciones Pedagógicas deberá efectuar las adecuaciones al portafolio de reconocimiento profesional establecidas en el inciso final del artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, respecto de aquellas modalidades educativas que requieren de una metodología especial de evaluación, a excepción de las especialidades de educación media técnica profesional a las que se les aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo quincuagésimo quinto.- Antes del inicio del año escolar 2017, el Centro de Experimentación e Investigaciones Pedagógicas implementará los instrumentos para el reconocimiento profesional establecidos en el artículo 19 K del decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, que permitan la asignación a los tramos del desarrollo profesional a los docentes que impartan especialidades de educación técnico profesional. Estos instrumentos serán aplicados de acuerdo al ingreso al Sistema de Desarrollo Profesional Docente establecido para cada sector en los párrafos 2° y 3° de las disposiciones transitorias.”.

- - -

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 7, 14, 19 y 21 de octubre y 4, 9, 11, 16 y 25 de noviembre de 2015, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Jaime Quintana Leal (Presidente), señora Ena Von Baer Jahn (Alejandro García Huidobro Sanfuentes) y señores Andrés Allamand Zavala, Juan Pablo Letelier Morel (Carlos Montes Cisternas) e Ignacio Walker Prieto.

Sala de la Comisión, a 7 de diciembre de 2015.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE Y MODIFICA OTRAS NORMAS. (BOLETÍN N° 10.008-04)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: La presente iniciativa de ley tiene por objeto establecer un Sistema de Desarrollo Profesional que fortalezca las capacidades profesionales docentes, en el contexto de una trayectoria conocida y estimulante, para perfeccionar sus capacidades de conducción y desarrollo en los procesos de enseñanza y aprendizaje en el aula, mejorando así la calidad de la educación que reciben nuestras niñas y niños.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de diez artículos permanentes y cincuenta y cinco disposiciones transitorias.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple, desde el día 25 de noviembre de 2015.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: unanimidad de los miembros presentes (105 x 0 en contra x 0 abstenciones).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de octubre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: **1.-** Numerales 10 y 11 del artículo 19 de la Constitución Política de la República. **2.-** Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070. **3.-** Ley N° 20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. **4.-** Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales. **5.-** Ley N° 19.410, de 1995, que Modifica la

ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala. **6.-**Ley N° 19.598, de 1999, que otorga un mejoramiento especial para los profesionales de la educación que indica. **7.-** Ley N° 19.715, de 2001, que otorga un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación. **8.-**Ley N° 19.933, de 2004, que Otorga un mejoramiento especial a los profesionales de la educación que indica. **9.-**Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 2002, que Fija normas que estructuran y organizan el funcionamiento y operación de la asignación de excelencia pedagógica y la red de maestros de maestros, a que se refieren los artículos 14 a 18 de la ley N° 19.175. **10.-**Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2012, que fija las normas que reestructuran el funcionamiento, el monto de los beneficios y el número de beneficiarios de la asignación de excelencia pedagógica a que se refieren los artículos 14 y 15 de la ley N° 19.175. **11.-**Decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370. **12.-** Ley N° 20.529, de 2011, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. **13.-**Ley N° 17.301, de 2004, que crea la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles. **14.-**Decreto Ley N° 3.166, de 1980 que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica. **15.-**Ley N° 20.501, de 2011, sobre calidad y equidad de la educación.

Valparaíso, a 7 de diciembre de 2015.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión

INDICE	PÁG.
SENADORES Y DIPUTADOS ASISTENTES A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN.....	1
AUTORIDADES E INSTITUCIONES INVITADAS A SESIONES.....	1
OBJETIVOS DEL PROYECTO	4
ANTECEDENTES.....	6
Antecedentes Jurídicos.....	6
Antecedentes de hecho. Mensaje del Ejecutivo.....	8
DISCUSIÓN EN GENERAL.....	13
I.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO POR EL EJECUTIVO Y ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.....	13
II.- EXPOSICIÓN DE INVITADOS.....	24
1.- Presidente del Colegio de Profesores de Chile, señor Jaime Gajardo	24
2.-Presidente Regional del Colegio de Profesores de la Región de la Araucanía, señor Jaime Quilaqueo	43
3.- El ex Ministro de Educación, don José Pablo Arellano.....	45
4.- De la Facultad de Educación de la Universidad Diego Portales, señor Cristián Cox	49
5.- El Profesor de la Universidad Diego Portales, señor José Weinstein.....	59
6 .- Profesor de la Universidad Diego Portales, señor Ernesto Treviño	61
7.- El Centro de Medición MIDE, dependiente de la Pontificia Universidad Católica de Chile, a través del profesor Jorge Manzi,.....	63
8.- Beatrice Ávalos, del Centro de Investigación Avanzada de la Universidad de Chile.....	68
9.- Juan Eduardo García-Huidobro, de la Universidad Alberto Hurtado.....	70

10.- Oscar Nail, representante del Consejo Nacional de Decanos de Educación de las Universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH),...71

11.- Lorena Medina, de la Pontificia Universidad Católica de Chile, también integrante de del Consejo Nacional de Decanos de Educación de las Universidades del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH) 73

12.-.- Ana María Figueroa, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación (UMCE)..... 73

13.- Manuel Sepúlveda, Director de Política Educativa de la Fundación 2020..... 74

14.- La representante de la Fundación Aprender, ex Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin 83

15.- Tomás Hochschild, de la Fundación Elige Educar 84

16.- El representante de Enseña Chile, señor Tomás Recart 86

17.-Raúl Figueroa, representante de la Fundación Acción Educar..... 88

18.- María Paz Arzola, del Instituto Libertad y Desarrollo..... 89

19.- Felipe Rössler, de la Fundación Jaime Guzmán..... 90

20.- El representante del Consejo Nacional de Educación, señor Pedro Montt91

21.- Asociación de Pro Funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), representados por su Presidente, don Cristián San Martín.....92

22.- Julia Requena, Presidenta Nacional de AJUNJI.....95

23.- Cecilia Gazmuri, Gerente de Recursos Humanos del Servicio de Instrucción Primaria95

24.- Mónica Luna, Directora de Educación de la Municipalidad de Peñalolén96

25.- Rodrigo Bulbua, de la Conferencia Episcopal de Chile.....97

26.- Guido Crino, representante de la Federación de Instituciones de Educación.....99

III.- VOTACIÓN Y ARGUMENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN 101

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.....	109
RESUMEN EJECUTIVO.....	187
INDICE	189